

74
2 Ejem.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Aragón



**LA ORGANIZACION MUNICIPAL DEL PUEBLO
DE SAN JUAN TAMAZOLA EN EL
ESTADO DE OAXACA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
EVENCIO MARTINEZ LAZARO

San Juan de Aragón, Méx., Sep. 1984.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I. Antecedentes Históricos del Municipio	1
1.1. En la Edad Antigua	2
1.2. En la Edad Media	8
1.3. En la Edad Moderna	13
1.4. En la Edad Contemporánea	14
CAPITULO II. El Municipio en México y sus Aspectos	35
2.1. Históricos	35
2.2. Político	47
2.3. Jurídico	50
2.4. Económico	58
2.5. Social.	61
2.6. Administrativo	63
CAPITULO III. El Municipio en San Juan Tamazola	67
3.1. Antecedentes Históricos	67
3.2. Organización	78

3.3. Reglamentos que lo rigen

3.4. Los Municipios en el Estado de Oaxaca

CAPITULO IV. Reflexiones en Relación al Municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca

4.1. Político

4.2. Jurídico

4.3. Económico

4.4. La Organización Social

4.5. Administrativo

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I. Antecedentes Históricos del Municipio	1
1.1. En la Edad Antigua	2
1.2. En la Edad Media	8
1.3. En la Edad Moderna	13
1.4. En la Edad Contemporánea	14
CAPITULO II. El Municipio en México y sus Aspectos	35
2.1. Históricos	35
2.2. Político	47
2.3. Jurídico	50
2.4. Económico	58
2.5. Social.	61
2.6. Administrativo	63
CAPITULO III. El Municipio en San Juan Tamazola	67
3.1. Antecedentes Históricos	67
3.2. Organización	78

INTRODUCCION

En la presente investigación encontramos que la situación político-jurídico en que viven actualmente los Municipios en nuestro país, es bastante dramática.

Oaxaca, es uno de los Estados con mayor número de Municipios en la República Mexicana, y en su mayoría, éstos carecen de recursos económicos para satisfacer sus demandas más elementales.

Conscientes de la gravedad de estas afirmaciones, dejamos a ustedes el juicio que quieran dispensar a este trabajo. Sin embargo, esperamos que nuestra modesta investigación sirva de algo al Municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca.

La obra que exponemos, habrá de analizar los sistemas legislativos que han venido empleando los Municipios desde su fundación histórica. Asimismo, subrayamos la ineficacia de los ordenamientos jurídicos y programas que tratan de resolver las situaciones actuales de los Municipios en todo los aspectos, pues creemos que éstos deben ser congruentes con la Constitución Federal si se quiere ver a las municipalidades como un organismo que sirva de progreso al pueblo de México.

Son varios los aspectos que enumeraremos en este trabajo y

esperamos que cumplan con nuestros objetivos, los cuales se traducen en primer término a los más remotos antecedentes del Municipio. Haciendo referencia en el segundo capítulo, a esta institución en México durante la época prehispánica, colonial, e independiente hasta nuestros días, haciendo especial remarcación de lo que fue el Municipio durante el porfirismo. En el tercer capítulo, enfocaremos nuestra investigación al antecedente histórico del Municipio de San Juan Tamazola perteneciente al ex-distrito de Nochixtlán, Oaxaca y una especial atención a las Leyes, Reglamentos y Circulares que rigen la municipalidad.

También haremos mención de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento del lugar y de cada uno de los que lo integran, conforme lo establecido por la propia Constitución Federal, la Local y la Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca (este último ordenamiento jurídico es el que rige a todos los Municipios en el Estado). Además, de que estamos conscientes de que los Cabildos deben apegarse en sus funciones conforme lo indica el ordenamiento jurídico antes citado. Haremos un pequeño análisis de cómo trabaja el Gobierno de la Municipalidad de San Juan Tamazola dentro de la práctica y por qué o cuál es la causa de su proceder.

En el cuarto capítulo, realizaremos una pequeña reflexión en lo Jurídico, Político, Económico, Social y Administrativo del propio Municipio. Por último con nuestras conclusiones ofreceremos propuestas que creemos son las más adecuadas para la población motivo de estudio, dando por terminado así este trabajo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO

El primer capítulo, relativo a los antecedentes históricos de nuestro tema, lo hemos dividido en cuatro subcapítulos aludiendo en cada uno de ellos a las cuatro grandes etapas o edades en que para la mejor comprensión, tanto historiadores como antropólogos han dividido la Historia Universal; esto es, Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, marcada en su inicio y terminación de cada una de ellas, por el nacimiento, desarrollo o extinción de civilizaciones de enorme trascendencia, en atención a las aportaciones relevantes para nuestro tiempo. Ahora bien, en el presente capítulo y dentro de cada una de estas etapas, analizaremos sólo aquellas culturas que para el tema que nos ocupa son de singular importancia, aunque no dejamos de reconocer la existencia de otras culturas coetáneas.

Dentro de la Edad Antigua y de acuerdo a la advertencia anterior, estudiaremos dos extraordinarias civilizaciones: Grecia y Roma.

En la Edad Media, analizaremos el Municipio en España, en virtud de estimar de gran importancia su estudio. En efecto, el Municipio español tiene trascendental importancia como antece-

dente de nuestro sistema municipal actual, al conjugar aspectos griegos y romanos.

Dentro de la Edad Moderna, destaca Inglaterra. Motivo por el que estudiaremos el Municipio (Town) inglés, su composición en cuanto a sus autoridades de vecindados del propio territorio municipal y otros aspectos importantes. Y, finalmente, abordaremos dentro de la Edad Contemporánea a tres naciones: Estados Unidos de Norte América, Francia y Alemania. Esta última en sus dos formas, federal y socialista.

1.1. EDAD ANTIGUA.

1.1.1. Grecia.

El estudio de la historia de la antigua Grecia, especialmente de su herencia cultural, ha desempeñado un gran papel en el desarrollo de la ciencia hitórica moderna.

Los historiadores griegos describen de preferencia la historia política de la Hélade. Las obras de los oradores y publicistas permiten penetrar en la vida social y en la lucha de clases.

La antigua Grecia ocupaba un territorio poco extenso, 64,500 Km² en total, pero muy variado desde el punto de vista geográfico y comprendía: A) Al sur de la Península de los Balcanes; B) Las Islas Egeas y Jónicas; C) Las costas occidentales del Asia Menor.¹⁾

El Municipio en Grecia, apareció en tiempos en que surgieron los primeros cultivos de la tierra por los nativos del lugar.

1) Sierra, Justo; La Historia Universal. p. 71.

de ahí que algunos autores le dan un origen agrario, como en la etapa neolítica que se basa fundamentalmente en la propiedad territorial.

Su origen es de carácter místico, en el que la religión se consideraba propiedad del hogar, ya que para entonces era conocido como propiedad, para cada familia. Se presenta la religión como un factor determinante para que el domicilio sea considerado con carácter inviolable.

En la segunda mitad del siglo XIX, se produjo una verdadera revolución en el estudio de la historia de Grecia, cuya causa fue la publicación de las obras geniales de Carlos Marx y Federico Engels, sobre todo en el "Capital" (cuyo primer volumen apareció en 1867) y la obra de Engels "El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado",²⁾ (publicado en 1884). Los capítulos IV y V de este último libro "La Gens griega y Génesis del Estado Ateniese" se hayan consagrados a los problemas fundamentales de la historia de Grecia. En estos notables tratados, los fundadores del marxismo formulan leyes principales del desarrollo de la sociedad y ponen la primera piedra de la historia considerada como auténtica ciencia.

El Municipio Helénico nace en Atenas y en un principio estuvo representado por jefes de familias, quienes ostentaban la categoría de Sacerdotes y Juez, cargos que eran hereditarios.

Se caracterizó por su unidad para la defensa de sus intereses como grupo, naciendo así una asociación de seres con una visión colectiva en defensa de un sólo interés que era la supervivencia, de tal manera que se les facilitara la solución

2) A. Dekonski. A. Berguer y otros; Historia de la Antigüedad, p. 16.

de problemas a nivel de grupo, dando origen a un Municipio Rural Agrario en Grecia, como antecedentes del Municipio Helénico.

Dentro de los Municipios perduraban la división social de la clase dominante o explotadora (los eupátridas y metecos), y por otro lado, se encontraban la clase esclava o explotada, (los J. demiurgos, georgoi, heotemoroi esclavos). Todos estos componen la clase plebeya.

Por otro lado, la Constitución de Atenas presenta la historia del régimen político de Atenas. Desde el Peloponeso (404 a 403 a.c. Esta obra es hallada hasta 1890 y a partir de entonces nuestros conocimientos sobre el Estado de Atenas, se han profundizado considerablemente).

La Constitución de Atenas, no es más que un pequeño trozo de una voluminosa obra perdida, precursora de su política.

Aristóteles y sus discípulos escribieron en total 158 "políticas" o ensayos sobre la historia del régimen de numerosas ciudades.

Por otro lado, se nos presenta la Constitución elaborada por Solón donde se estableció la división de varios grupos humanos que constituían al pueblo ateniense.

Esto produjo una manifestación por parte del pueblo (los plebeyos), alegando que con esas divisiones aumentarían las jefturas y de igual manera, en la aristocracia aumentaría su poder; conformando con ello un poder que a última instancia haría más difícil la vida de las clases más desposeídas.

A pesar de esta manifestación se llevó a cabo la división de las tribus pero sin ningún documento que los protegiera. Cada tribu fue dividida en diez distritos o Demus (Municipio). A partir de entonces todas las decisiones eran tomadas por el

Senado. Con relación a los problemas municipales y estas se decidían en asambleas llevadas a cabo por el pueblo, así nace el Senado. Con el Senado velando por los intereses de la mayoría de la población, la clase plebeya, logra así restarles poderes a la clase aristócrata formada por los Sacerdotes aristocráticos y de paso eliminan de esta manera las distinciones que habían entre las tribus. En cuanto al pueblo, éste alcanza una igualdad de derechos y se gobierna así mismo, apareciendo con ello el Municipio Urbano, (Demus).

1.1.2. Roma.

En el año 753 a.c. se fundó Roma en una colina, lugar que por su organización política, administrativa y cultural fue el centro en siglos posteriores de la historia de la humanidad.

La grandeza de los romanos, radica en la creación de su estado y su estructura social y política. Si Grecia se distingue por su obra de arte, como las fidias, Parxiteles y Lisipo, etc. Roma se caracteriza por su genio político aunado con una superestructura jurídica por todos conocido, así como la habilidad para organizar políticamente a su pueblo y a los que conquistó.

Al quedar Servio Tulio como rey de Roma, consolida las instituciones políticas del pueblo romano y divide al mismo, en cinco clases de ciudadanos cada una en centurias; la centuria está compuesta de cien ciudadanos del que saldría un representante de ellos ante la Asamblea Popular conocida con el nombre de Senado Romano. Dicho Senado se encontraba integrado por ancianos (Consejo de Ancianos), con un número no menor de trescientos, escogidos entre los más prudentes y experimentados

"su solidez y su competencia política, su unidad y patriotismo, su fuerza y su indomable valor hicieron del Senado Romano el cuerpo político más importante que haya existido jamás..."³⁾

El Senado Romano, era la máxima autoridad en Roma y sus integrantes fueron quienes ostentaron el poder cuando la ciudad entera se convierte en República. En esta etapa de la república, los poderes supremos pasan a manos de los Cónsules, quienes eran elegidos por el pueblo romano. Los Cónsules, por lo regular pertenecían a los patricios, clase aristocrática por un lado y por la otra, los plebeyos ciudadanos romanos que formaban la mayoría del pueblo, quienes no poseían nada y mucho menos los derechos como ciudadanos romanos que eran.

El no tener la clase plebeya ningún derecho que les reconociera como ciudadano, produjo el enfrentamiento entre las dos clases (eupátridas y plebeyos); producto de estas luchas fue la creación de un funcionario llamado *Tribuno Plebis*, (defensor de los plebeyos), cuyas atribuciones consistían en proteger los derechos e intereses de la clase plebeya, mediante el ejercicio del *Veto Suspensivo* frente a cualquiera de las medidas lesivas que las autoridades del Estado Romano acordaran, (lesionando con esto los ya de por sí deteriorados derechos de la más pobre), incluyendo las leyes. Pero no conforme con los logros obtenidos (como el de ser representado ante el Senado), los plebeyos exigieron que todo lo logrado a favor, estuviere escrito en un estatuto, dando origen al nacimiento de la *Ley de las Doce Tablas*. Ordenamiento que no quitó el poder político a los patricios, pero, constituyó un importante progreso para la seguridad jurídica del pueblo, mediante el principio de legalidad

3) Grimer, Carl. Historia Universal. p. 17

establecido en la Norma Jurídica antes mencionada; constituyéndose así la base del célebre Derecho Romano cuyo contenido principal consistía en la prohibición de torturas al hombre libre o plebeyo.

Por otro lado, los "Magistrados o Curules, constituyeron los llamados *Censores*, que eran designados o nombrados cada cinco años, cargo que recaía entre los patricios. Sus atribuciones consistían en la elaboración del censo de personas y de bienes. Posteriormente, estos mismos Magistrados adquieren facultades de vigilar las costumbres públicas y privadas (ejemplo, las buenas normas morales que se practican en nuestro pueblo) además de tener poder para sancionar a aquellos ciudadanos que las infringiesen".⁴⁾

Con el advenimiento del Imperio Romano, bajo el gobierno de Octavio Augusto, el pueblo romano ya no logra alcanzar una verdadera democracia que se quiso implantar en la época de la República.

"Bajo el gobierno de Julio César, en el año 45 a.j. se expidió la *Lex Municipalis* que uniformó las bases según las cuales debían administrarse y estructurarse políticamente las ciudades a las que se les había concedido el carácter de Municipio por el Estado Romano, recayendo en la ciudad de Gales (Francia) y Cádiz (España)" cuando estas fueron provincias del Imperio Romano.⁵⁾

El significado del Municipio, conforme la Lengua Española dice "*Municipio*" (del lat.) m. Entre los romanos, ciudad prin-

4) Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional*. p. 481.

5) Burgoa, Ignacio. *op. cit.* p. 484.

cipal y libre que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y gozar los derechos de la ciudad de Roma. 2.- Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento...⁶⁾

Por otro lado, se nos presenta "la palabra *Municipio* de origen romano, del latín "*Municipium*" con raíces en *Munis* carga y *civitas* = ciudad (el tratado de la ciudad).⁷⁾

Elementos que conforman al Municipio.

Actualmente el Municipio se le conoce con este nombre cuando poseen los siguientes elementos:

1. Un territorio determinado;
2. Un número de habitantes; y
3. Tener las bases suficientes económicas para su sostenimiento como tal.

1.2. EDAD MEDIA.

1.2.1. A España corresponde ser inyectada de los avances de los municipios de la época, manifestándose lo que fue el municipio anteriormente en Roma o en Grecia.

España con todo y ser conquistada por los visigodos no perdió su sistema municipal que le aportaron los romanos, sino que pudo mantener sus instituciones políticas por conducto del Municipio, donde conservó las características últimas del Imperio Romano y con las aportaciones de los visigodos para el mejor

6) *Diccionario de la Lengua Española*, p. 906.

7) *Agenda del Presidente Municipal*, p. 18.

funcionamiento del municipio español, y como ejemplos tenemos el *Placitum* y el *Conventus Publicus Vicinorum*, aportaciones que vinieron a fortalecer más el sistema municipal que ya imperaba en la República Española.

"El *Placitum*, según algunos autores de la materia municipal; esta era la reunión judicial de los hombres libres. El *Conventus Publicus Vicinorum*, eran asambleas integradas en igual forma que el *Placitum*, es decir, por los hombres libres de la ciudad o del distrito rural y no ejercían funciones judiciales, sino administrativas en lo relativo a los problemas locales, ejemplo, huída de ciervos, deslinde y amojonamiento etc."⁸⁾

El maestro Márquez de Pidal en su libro, *Historia Crítica de España* y que el mismo maestro Ochoa Campos cita, "el municipio, aunque de origen romano, subsistió en esta época; también continuaron subsistentes hasta cierto punto, la religión, las costumbres y la legislación especial de los españoles que formaron un pueblo separado de sus dominadores: Un Magistrado importante del Municipio era el Defensor de la Ciudad, que representaba a la comunidad en sus relaciones con los representantes del poder, el clero procuraba conservar la libertad antigua y apoyaba al municipio para la creación de xenodochios u hospitales, y para todas las empresas de interés nacional o religioso que no fueran sospechosas o perjudiciales para los visigodos. Durante el período de tiempo a que nos referimos, la parroquia y el Municipio, estaban perfectamente unidos identificados en el

8) Ochoa Campos, Moises. La Reforma Municipal. p. 78.

amor a la patria y a la libertad, y en el odio a los dominadores y el arrianismo".⁹⁾

El Municipio Español lo debemos considerar como una unidad de familias, en donde se unían intereses comunes y en un determinado territorio. Se caracterizaba por su constitución peculiar con una fisonomía propia. En la Edad Media, esta institución esencialmente democrática, tiene un gran florecimiento, esto se debe más que nada a su independencia política, administrativa y económica.

Estos centros de población municipal, tuvieron un auge económico que se derivó más que nada del comercio, el cual floreció por una libertad que les fue conferida por los fueros; fueros que les dieron una autonomía de gobernarse por medio de Ayuntamientos o de Cabildos formados por Alcaldes, Regidores, Alguaciles y un Mayor. Los funcionarios municipales se formaban de los vecinos de la población, sin admitir que persona que no fuera del mismo pueblo, pudiese participar en los Ayuntamientos y su elección era popular y directa.

Los fines de las instituciones municipales eran: Regularizar por medio de normas o leyes, la convivencia de los vecinos, en lo político, social, económico y cultural. De esta manera se crea un ambiente de seguridad de todos los bienes individuales y colectivos, dando como resultado una buena organización en su interior, facilitando con esto, llevar a cabo cualquier tipo de trabajo que redundaría en un beneficio social. Ejemplo, abrir calles, formar palacios municipales, construir canales de agua, etc.

9) Ochoa Campos, *Moisés. op. cit.* p. 86.

Para lograr todas estas tareas, el Municipio, aparte del personal, contaba con patrimonio propio que consistía en bienes muebles e inmuebles. Ejemplo, tiendas, montes, dinero que los propios reyes les proporcionaban para su sostenimiento. Esto lo constatamos con la acción de "Fernando III, Rey de Castilla y León, donde no sólo creó varios ingresos para el sostenimiento de los municipios sino además promovió la creación de las milicias comunales".¹⁰⁾

Con la finalidad de obtener una mejor organización en el Municipio, hubo necesidad de formar guardias municipales, integrándose por los vecinos de la población: las guardias cumplían dos funciones, una la de defender a su población cuando fuese atacado por otro; la otra, es la de emprender la guerra contra otras localidades. Con las guardias Municipales, se da nacimiento a la institución de la Policía Municipal actual.

De lo anterior, se puede decir que el Municipio Español fue una pequeña república, existiendo en ella una sociedad perfecta en lo que corresponde a sus fines de su creación, aunado esto a una sólida economía para poder realizar los planes de desarrollo del mismo. Siendo gobernados por un Consejo Municipal electo por el propio pueblo; este sistema de gobierno no floreció de la nada, sino que tuvo su origen de las diversas situaciones que para entonces imperaban en España.

La Reconquista de las tierras ocupadas por los musulmanes, se fueron poblando de parte los españoles, asentando núcleos humanos en las pequeñas colinas fortificadas en las márgenes y confluencias de los ríos, donde la defensa contra el mismo fuera fácil.

10) Ochoa Campos, Moisés. *op. cit.* p. 86

La Reconquista fue una de las posibles causas que dió origen al sistema municipal, que en líneas arriba hemos hecho mención, que no tuvo otro objeto más que el de coordinar o regular la convivencia de todos los vecinos, así como de atender la seguridad pública; dentro de sus propias localidades de cada grupo humano y con esto hacer más animada la vida entre ellos.

La ocupación del territorio reconquistado, aparentemente era fácil para aquellos españoles que deseaban poseer un pedazo de tierra cultivable y que quedaba perfectamente legalizado por conducto del rey, mediante la llamada "Presura" o "Arrisio", es decir, obtener la propiedad de un lugar determinado dentro del territorio español concedido por el rey o por sus representantes. El requisito era roturarlo y convertirlo en cultivo, bastando para ello, que un grupo de personas buscasen una zona con suficiente agua para asentarse en ella y poner en explotación los terrenos desocupados (año 904).

Durante este siglo X, esto tiene importancia si tomamos en cuenta que, en esta época, se repobló la *Meseta Durolense* y porque da lugar a un proceso de democratización de la zona fronteriza, al otorgar el monarca amplios privilegios de gobernarse a cuantos acudieran a poblar las ciudades y villas fortificadas de antigua o reciente fundación.¹¹⁾

Con la repoblación de la zona fronteriza, las familias allí establecidas formaron un pueblo o pueblos, unidos entre ellos, para poderse defender de los Señores Feudales (quienes eran dueños de grandes extensiones de terrenos y de la que se

11) Daimon, Historia Universal. Edad Media, p. 265.

les expropió una parte por conducto del pueblo, con la ayuda del rey para llevar a cabo la repoblación). Así, acuerdan nombrar a una persona capaz de organizarlos y defenderlos, llamándolo Defensor de la Ciudad o de los pueblos. Lo que hoy conocemos en nuestras municipalidades como Presidente Municipal.

Con las más amplias facultades otorgadas por el rey a los pueblos de reciente fundación para gobernarse por sí mismos, estos logran unir sus intereses económicos, no así en cuanto a política se refiere en que eran independientes por el momento, en donde cada Municipio poseía sus propios sistemas de gobierno. Al unificarse los pueblos con un sólo interés, el de salvaguardar su autonomía adquirida durante su fundación, ejercen presión ante el rey que para ello, éste se había retractado. Logrando con esto que se les formalizara la autonomía para gobernarse traduciéndose esto en *Fueros Municipales*, "fuero m. Ley o Código dado para un municipio en la Edad Media. Jurisdicción. Poder. Privilegio o exención... Nombre de algunas compilaciones de leyes".¹²⁾

1.3. EDAD MODERNA.

1.3.1. Inglaterra.

La Municipalidad Inglesa se compone de un territorio, de vecinos de las aldeas, de pueblos pequeños dependientes de otro mayor y de personas que habitan en las ciudades (burgo), municipio con personalidad propia reconocida por el Parlamento.¹³⁾

12) *Diccionario Porrúa de la Lengua Española. p. 341.*

Los Aldeanos, el pueblo y personas que habitan en el Burgo o Ciudad, depositan su autoridad en un Consejo integrado por personas con conocimiento en la materia administrativa. Al Consejo se le faculta para elegir al Alcalde, al Oficial Mayor o Secretario y por último a los Aldermen.¹⁴⁾

El Consejo Municipal es el eje de la administración de la localidad. Para poder cumplir con la misión encomendada por el pueblo, el Consejo se tuvo que dividir en comisiones y estas son ayudadas por una Asamblea Especial nombrada entre los vecinos del lugar. La misión encomendada a estas comisiones es compleja, mientras unas se concretaban a cuidar la seguridad pública en todo el perímetro de la municipalidad, otras se encargaban de la administración de las empresas municipales, otras al cuidado de parques y jardines.

Por último, se nos presenta la comisión mixta compuesta de representantes de condados (condado, territorio o lugar con el título nobiliario de conde y sobre el cual ejercía antiguamente señorío) y burgos con fines que interesaban a todos los representantes y, administrativamente, redituaba beneficio a los del lugar, ejemplo, la administración de las playas, ríos, riberas, enseñanza tecnológica, etc.¹⁵⁾

El Alcalde o Mayor, es el representante de todas las Comisiones ante el Parlamento y, como tal, toma parte en la buena relación que debe existir entre los munícipes y el órgano Municipal (Ayuntamiento); dicho en otras palabras, las autoridades

13) Posada, Adolfo. El Régimen de la Ciudad Moderna. p. 301.

14) Rolland, M.G. El Desastre Municipal de la República. p. 30

15) Castorena, J. Jesús. El Problema Municipal Mexicano. p. 59

municipales (en México, este cuerpo se conoce como Ayuntamiento y el Alcalde con el reconocimiento de Presidente Municipal, con poderes ante su propio pueblo para representarlo en un momento dado ante el gobierno de su Estado).

El Oficial Mayor o Secretario del Municipio, tiene facultades y obligaciones de hacer los informes de las autoridades de la localidad con el objeto de ser rendidas ante el Parlamento. Además el cargo de secretario también le incumbe el cuidado de los archivos de su jurisdicción. El tiempo que dura en el cargo, es de un año.

Los Aldermen o Ediles, son considerados dirigentes de las localidades que constituyen el burgo (municipio), la participación de los Aldermen en las localidades, es el de que las asambleas se conduzcan conforme a los intereses de los vecinos de la localidad. Estos mismos Aldermen, llegaron a ocupar el cargo de Magistrados de los Tribunales de Policía y, la duración en sus cargos, era de un año.

Concluyendo con el sistema Municipal Inglés, vemos que este descanza en la asociación de cuatro cimientos que rigen la vida municipal del lugar.

Primero. El Consejo Municipal, es considerado como órgano máximo del Municipio, con poderes otorgados por la comuna inglesa.

Segundo. El Alcalde representante de las Comisiones ante el Parlamento.

Tercero. El Secretario Municipal o Mayor, que con su información ante el gobierno del Estado, notifica a éste cuales fueron los trabajos realizados por las autoridades municipales

en un determinado período.

Cuarto. Por último, se nos presenta a los Aldermen, elegidos por el Consejo Municipal y su misión es la dura tarea de la Administración pública de poca importancia en coadyuvancia con los vecinos del lugar.

1.4. EDAD CONTEMPORANEA.

1.4.1 Estados Unidos de Norte América.

Antes de entrar de lleno a lo que al Municipio se refiere en los Estados Unidos de Norte América, haremos, aunque sea un breve esbozo de la raza Pielés Rojas, primeros pobladores de América del Norte, antes de la llegada de los anglosajones en su territorio.

Pues bien, antes que los pueblos europeos llegaran a poblar Norte América, en ella existían un asentamiento humano llamados *Pielés Rojas*, de cuya cultura no sabemos que evolución haya tenido, lo único que los historiadores han señalado de estos, es que fueron cazadores y que los conquistadores trataron de extinguirlos en lugar de educarlos como sucedió con nuestros aztecas y otras razas más, cuando los españoles llegaron al país. Se dice que gracias a que uno de los tantos conquistadores de América del Norte tuvo "la gentileza" de abogar por los Pielés Rojas, por ello no fueron extinguidos, es por lo que actualmente unos cuantos de esta raza subsisten, considerados en el momento actual, como una joya aunque eso sí, refundidos en los más escabroso de las montañas del país antes mencionado.

Al llegar los ingleses a Norte América y dado su espíritu

de comerciantes y de traficantes, establecieron contacto con los Indios Pielas Rojas a través de un comercio de trueque obteniendo de éstos, pieles de gran valor a cambio de un líquido llamado "aguardiente".¹⁶⁾

Desplazado primero en la costa del Este, empujado cada vez más al interior de la sierra, así fue perdiendo poco a poco el indio su espacio vital para vivir. Su tradicional cohesión de grupo, no pudo detener todas estas arbitrariedades de los conquistadores ni el empujón violento con que aquella civilización de los blancos hacía acto de presencia en su suelo. Del atropello que fueron objeto los indios, fue la causa de que se sintieran enfermos y fatigados a su contacto con los blancos... la mayoría prefirió sucumbir orgullosamente antes de ser subordinado o adaptarse al sistema de vida que les implantarían sus conquistadores. ¡Lamentable y doloroso espectáculo!... El hecho es que aquellos devotos peregrinos no experimentaron la menor necesidad moral de convertir a los indios al cristianismo, como en sus respectivas zonas habían intentado los frailes españoles y franceses con gran espíritu de sacrificio... . Lo cierto es que, en nombre de un puritanismo de elegidos, fueron experimentados con la más impía e inhumana brutalidad, actualmente se han conservado unos míseros que se exhiben como curiosidades de circo. Fue esto posible por los innumerables convenios, en los que establecen zonas de caza a los indios, cada vez más remotos, en las praderas.

Al obtener su Independencia las ciudades norteamericanas, vieron la necesidad de tener un gobierno propio en su interior

16) Veit, Valentin. Historia Universal. p. 57.

y así, las ciudades fundan un Consejo Privado compuesto de dos Cámaras y de un Mayor o Alcalde. A medida que fue creciendo la población de las ciudades, se iba haciendo más complejo en su modo de gobernarse administrativamente.

La deficiencia administrativa municipal en esta época es la causa principal de que después de la Revolución (entre las colonias inglesas e Inglaterra), el Estado intervenga en cada instante en las prerrogativas de la Comuna; esto se debe, más que nada, a que los hombres electos para administrar la municipalidad, tienen una responsabilidad, de tal modo que, los habitantes de las ciudades no sabían a quien recurrir para pedir cuentas por el sinnúmero de irregularidades que aparecían en los fondos públicos, de lo que motivó que la administración de la municipalidad de las ciudades americanas, llegaran a su más completo desfalco económico, por las constantes ingerencias de los Poderes del Estado dentro de las arcas Municipales.

Con lo sujeto que estaban los Municipios de parte del Estado en cuanto a administración se refiere, bastó para que se manifestara un rotundo fracaso en el desarrollo de todos los ayuntamientos; principalmente en lo económico.

"Después del terrible período de desorganización municipal que siguió a la Revolución, vino la natural reacción de todos los ciudadanos de no permitir tantos abusos, organizándose por todas partes de la Federación, movimientos en contra de las interferencias de parte de las autoridades superiores hacia la economía de los municipios. Dando principio esta reacción en el Estado de Missouri en el año de 1875, en donde la ciudad de St. Louis, obtuvo el derecho de administrarse por si misma, por medio de un cuerpo de consejeros de 13 personas electas libre-

mente. En el año de 1889, el Estado de Washington permitió a sus ciudades establecer libremente sus reglas administrativas municipales. En el año de 1890, la ciudad de Kansas adquirió esta misma libertad. En el Estado de California en el año de 1879 se dispuso que todas las ciudades escogieran su propia Constitución o reglas administrativas "Homerule" debiendo ser sujetas a *Ratificación* de la Legislatura.

Los Estados de Colorado, Wyoming, Minnesota, Oregón, Oklahoma, ... siguieron el mismo camino y con la rigidez de que todo lo que se llegara a realizar siempre será con la aprobación del voto popular". 17)

Esta participación del pueblo, en vigilar el buen funcionamiento de la administración municipal, logra, a través del tiempo, que los municipios de los Estados Unidos de Norte América sirvan de ejemplo para los de América Latina; por su desarrollo dentro de su administración.

Veamos las tres principales formas de Gobierno Municipal que imperan actualmente en todas las ciudades americanas.

El Gobierno por el Plan Federal, el Gobierno por Comisión y por último, el Gobierno por Gerente.

I. *El Gobierno por el Plan Federal.* Consiste en reunir a hombres con experiencia en cuestiones de administración municipal, y uno de estos es elegido por el pueblo dándole al mismo tiempo la categoría de *Alcalde*, la duración en su cargo es de dos años. Por desempeñar dicha encomienda, recibe un sueldo fijado por el Congreso, y es responsable directo de la adminis-

17) Rolland, M.C. op. cit. p. 37.

tración de la Ciudad.

La organización para administrar la ciudad, se divide en seis Departamentos, cada uno con su respectivo director, nombrado directamente por el Alcalde; de él depende que aquellos sean removidos cuando no cumplan la función encomendada.

Los Departamentos son los siguientes:

- a) Legislativo,
- b) Servicio Público,
- c) Bienestar Público,
- d) Seguridad,
- e) Finanzas y
- f) Utilidad Pública.

Además de los Departamentos y sus Directores, existe una comisión para estudiar la planificación de la ciudad, una oficina de información y de Publicidad, y por último la comisión de Servicio Civil.

El Consejo Municipal, está integrado de 26 ciudadanos, elegidos por barrios o cuarteles, la duración en su cargo es de dos años. Sólo el Consejo Municipal y el Alcalde se eligen por el pueblo.

El tipo de *Gobierno por el Plan Federal*, son aplicados en el Estado de Ohio y la Ciudad de Cleveland y otros.

La facultad del Consejo es la de Legislar.

II. *El Gobierno por Comisión*. Está integrado por cinco personas, generalmente con conocimientos de negocios, con facultades administrativas y legislativas; el o la elección de estas personas, se llevan a cabo por el pueblo y a uno de ellos.

recae el cargo de Alcalde (pero sin las facultades que poseen los Presidentes Municipales de México), la función del Alcalde por el sistema por *Comisión*, es el de vigilar que todos los servicios municipales funcionen de acuerdo a las necesidades de la población. Los otros miembros de la comisión se encargan de las otras ramas de la administración que directamente se les encomienda y que, junto con el Alcalde, trabajan para el buen funcionamiento.¹⁸⁾

La duración en sus cargos es de dos años, éste régimen "El Gobierno por Comisión" se aplicó por primera vez en Galveston en el año de 1901, actualmente es considerado como el régimen más completo dentro de lo que corresponde a gobierno a nivel municipal.

III. Por último se nos presenta *el Gobierno por Gerente*. La característica que destaca este sistema de gobierno, es la concentración de todos los poderes para administrar la ciudad que recae en un sólo personaje, con excepción del poder Legislativo, que está integrado por cinco personas, esta comisión de cinco personas tiene el deber de elegir a un experto en cuestiones municipales para ocupar el puesto de ejecutivo de la ciudad; con el nombre de *Gerente*.

"El *Gerente* tiene el poder de elegir todo el personal de la administración y él es el responsable directo de todos los servicios municipales".¹⁹⁾

"El Gobierno por Gerente" es legislado en la ciudad de

18) Castorena, J. Jesús. *op. cit.* p. 62

19) Rolland, M.C. *op. cit.* p. 43

Dayton, con buenos resultados al grado de que actualmente existen 90 ciudades, que ejercen esta legislación. El de concentrar en una sola persona el poder y la responsabilidad de la administración de la ciudad, considerando a ésta como negocio y no en calidad de Municipio.

Tanto el Consejo y el Gerente, están sujetos a ser removidos de sus cargos, por revocación del nombramiento, ejercido por el pueblo.

1.4.2: Francia.

Druante los siglos IX, X, XI y hasta principios del XIV, la República Francesa fue gobernada por reyes, de quienes emanaban las leyes para gobernarla y declarar la guerra cuando los intereses de la Corona estaban en peligro. Todas estas acciones de parte del rey, se ejecutaban sin tomar en cuenta al pueblo francés, a quienes tenían prohibido participar en política, por órdenes superiores; no existía para este pueblo libertad de acción ni mucho menos, libertad para desarrollarse como municipio, pues constantemente eran amenazados por las guardias, quienes por órdenes del rey, podían detener a cualquier sospechoso. Las peticiones constantes que proclamaban las clases más desprotegidas, al solicitar ante el rey una vida mejor para ellos, estas eran negadas no obstante que la comuna en sumayoría se formaban de campesinos, jornaleros y siervos, los que sostenían los gastos de la Corona, por conducto del pago de los impuestos. La clase privilegiada formada por el clero, la nobleza y los Señores Feudales, estaban exentos de todo tipo de impuestos.

Todas estas anomalías cometidas por las clases que ostentaban el poder en contra de la clase proletaria, fueron la causa

suficiente, para que en el año de 1789 se desatará la Revolución Francesa.²⁰⁾

Después de haber sido Francia gobernada por la dinastía carolingia por más de un siglo, aparece en el siglo XVIII, tres fuerzas poderosas en el orden siguiente: El Despotismo Ilustrado, la Revolución Francesa y por último la Institución Napoleónica. Tres sistemas diferentes que en distintas épocas gobernaron a Francia.

En la era del Despotismo Ilustrado, el lema de los gobernantes era "todo para el pueblo pero sin el pueblo", en esta época gobernadores y alcaldes son impuestos por los que en aquellos tiempos, detentaban el poder político económico en Francia, sin la participación de los vecinos para nombrar a sus gobernantes. Con el tiempo, gobernadores y alcaldes son sustituidos en sus cargos por los Intendentes y de Subdelegados respectivamente, siendo estos los que a partir de entonces manejan en todo lo que concierne al municipio. Así comienza una nueva ordenanza en el interior del Ayuntamiento y un nuevo sistema de gobernar, conocido con el nombre de "siglo francés", cuyo efecto llega a repercutir en España y posteriormente en México, al dejar a los Intendentes y a los Corregidores el control de las municipalidades. Quienes por no contar con métodos nuevos para su gobierno y desechar lo ya establecido, no les queda más que gobernar con el sistema que impera a su llegada, ocasionando con ello en hacer más difícil la convivencia entre los vecinos de la comuna.

Las causas sustanciales de la Revolución Francesa, fueron,

20) Secco Ellauri, Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporáneos
p. 143 y 144.

en primer término, las arbitrariedades y abusos del antiguo régimen ya señaladas y, en segundo lugar, la acción de los filósofos y enciclopedistas para lograr que el pueblo francés tomara conciencia de lucha.

La Asamblea Constituyente de 27 de junio de 1789, acordó llamarse *Constituyentes*, reafirmando así, su decisión de dar a Francia su primera Constitución. La monarquía había sido vencida por la Asamblea, pues el poder real quedaba virtualmente limitado por el de ésta. De esto no queda conforme el rey y el 14 de julio del mismo año, el rey prepara un golpe militar para disolver la Asamblea Constituyente mediante mercenarios, logrando disolverla y saqueando la ciudad. Esta actitud del rey, excitó a la clase popular quienes eran estimulados por oradores excitando al pueblo, a tomar el poder, saqueando estos últimos de las armerías y arsenales. Con las armas en la mano asaltó la Bastilla; la prisión del Estado y, después de "cuatro horas, la ciudad cayó" en su poder.²¹⁾

Con el alzamiento del 14 de julio, tuvo lugar trascendentes consecuencias. En primer lugar, salvó la Revolución comprometida por el golpe militar monárquico y dió a la Asamblea el respaldo de una fuerza hasta entonces desconocida.

Con esta Revolución, en París se creó una municipalidad revolucionaria, *La Comuna de París* (llamada así en recuerdo de las antiguas ciudades libres de la Edad Media), que organizó la Guardia Nacional. Este movimiento se pluralizó en las demás ciudades del interior de Francia; creando también sus Comunas y sus Guardias Nacionales. Este período de la Revolución, el Municipio salió ganando al crearse la Ley del 14 de diciembre del

21) Cecco Ellauri, Oscar. op. cit. 159.

año de 1789, donde las municipalidades adquieren el carácter de *Cuarto Poder*. Con este reconocimiento de parte de los que ejercían el poder en Francia, los Municipios franceses pasan a formar parte de la base del Estado Francés.²²⁾

Con la Ley del 14 de diciembre, a los Municipios se les faculta a formar sus milicias cívicas y a las Juntas de los Barrios. La primera, con el carácter de Seguridad Pública para la propia comunidad municipal. La segunda, se constituyó para resolver los problemas de urbanización, ejemplo, planeación de calles y agua potable.

En la Revolución Francesa, la monarquía salió derrotada con la creación de la Ley antes mencionada, así, los municipios no sólo se fortalecen con la ya reconocida categoría de *Cuarto Poder* a nivel nacional, sino además, alcanzan autonomía de gobierno, pasando a tomar las riendas de todo lo que concierne a la administración municipal.

Durante el período del Gobierno de Napoleón, todo el poder que las municipalidades adquirieron con la Revolución Francesa, se vieron mermados en virtud de su sistema de gobernar que se caracterizó en un centralismo. Al ser las altas autoridades de este gobierno quienes nombran directamente a los Prefectos y a los Subprefectos para que se encargaran de las actividades de las Municipalidades, desplazando con esto a los Ayuntamientos elegidos por la Comuna.

Actualmente los Municipios Franceses, se rigen con la ley del 5 de abril de 1884, excepto la ciudad de París, en la que, por residir los poderes del Gobierno Federal, se diferencia de

22) Ochoa Campos, Moises. op. cit. p. 206

los demás (todos los municipios son de carácter representativo y popular para con sus gobernantes). El ayuntamiento no es autónomo en lo correspondiente a su administración, están sujetos a lo que dictaminen los jefes de Departamento (los prefectos) y los jefes de distrito (los subprefectos) quienes son realmente los controladores de la Administración Municipal. Los Alcaldes y los Adjuntos son considerados como simples empleados del Ayuntamiento, sin voz ni voto para opinar en los problemas de sus respectivas localidades, pues para ello es necesario, primero, consultar con los jefes de los Departamentos de su jurisdicción, los que determinarán lo más conveniente para la municipalidad; (podemos decir sin temor a equivocarnos que este punto es donde se distingue el Ayuntamiento Francés del Ayuntamiento en México, aunque el atraso de los municipios se deba más de las veces, por no contar con personal calificado para ejercer una buena Administración Municipal, pues los Presidentes Municipales mexicanos tienen las puertas abiertas de las oficinas del Gobernador, para plantearle las carencias de sus localidades y además en la mayoría de las veces, obtienen los medios de como resolverlos).

Su Organización.— La organización municipal francesa, podemos decir que está formada de la siguiente manera:

Un Consejo, un Alcalde y varios Adjuntos. Estos últimos son nombrados de acuerdo al número de habitantes de la localidad de que se trate.

El Consejo es elegido directamente por el pueblo, cuyo número por lo regular es de 10 a 36 miembros como máximo. Esta variación del número de los Consejos se debe más por la canti-

dad de habitantes que haya en el lugar.

La duración en el cargo es de 4 años y sus facultades son el de nombrar a los Alcaldes y a los Adjuntos.²³⁾

Los Municipios Franceses no solamente son reconocidos por la Constitución Federal con la categoría de Cuarto Poder Nacional, también se le reconoce su personalidad jurídica en el Código Civil Francés, de conformidad con los artículos 910, 937, 2121, Título III del Código aludido.²⁴⁾

Con la ley del 22 de marzo de 1890, se les otorga a los Municipios la facultad de integrar una verdadera organización municipal, sin la intervención del Gobierno Federal para su formación. En este ordenamiento se plantean tres formas de organización:

- I. La reunión de Municipios para deliberar problemas que le son comunes;
- II. La constitución de sindicatos municipales para la administración de los bienes indivisos;
- III. La creación de sindicatos de municipios para una obra de utilidad intercomunal.

Para concluir, diremos que el Municipio en Francia es la célula política y Administrativa del Estado. Su Gobierno, es de elección popular; la organización municipal descanza primordialmente en un Consejo, en un Alcalde y en uno o varios Adjuntos.

Por lo que corresponde al Gobierno Federal Francés, éste ejerce una cerrada fiscalización en las municipalidades, no otorgándoles oportunidad de autoadministrarse y de resolver sus

23) Posada, Adolfo. El Régimen de la Ciudad Moderna. p. 295.

24) Posada, Adolfo. op. cit. p. 321.

problemas sin la intervención de los Prefectos y Subprefectos.

1.4.2. Alemania.

Hasta antes de la Segunda Guerra Mundial, la Ley Municipal indicaba que los Municipios alemanes estaban constituidos de Aldeas, de Comunidades Rurales y de Ciudades, (llámase ciudades a los Municipios que habían gozado hasta entonces ese título).

Las Aldeas, son agrupaciones de vecinos de un Municipio, los cuales, la mayoría se dedicaban en la labor de la agricultura.

Comunidad Rural, se entiende como Comunidad Rural, a todo individuo que tiene su residencia en la municipalidad.

Ciudad, conformada por ciudadanos que forman parte del municipio con categoría de ciudad.

Estas agrupaciones que acabamos de mencionar, hasta antes de 1945 que finalizó la Segunda Guerra Mundial, eran base del Municipio Alemán; exceptuando la Ciudad de Berlín que representaba otro régimen, por existir o residir en él los Poderes Federales. Algo parecido con lo que se nos presenta en la Ciudad de México.

Como historia de lo que es el Municipio Alemán, se dice que en el año de 1935, se creó una Ley, dándole a los Municipios la categoría de Base del Estado Alemán y al mismo tiempo unificando a todos.

El artículo cuarto de la Ley de 1935, define al Municipio, "Reconociendo a éste como entidad local con un territorio propio, con cierto límite, de modo que se aseguren los vínculos locales de sus habitantes y la eficiencia del Municipio para la realización de sus fines."

"El artículo quinto de la misma ordenanza define al Municipio compuesto de un territorio, regidos por habitantes residentes y vecinos del lugar." 25)

En las elecciones de las autoridades municipales en la República Alemana (hasta antes de la Segunda Guerra Mundial), los munícipes no necesitaban tomar parte directa en la elección de cada uno de sus futuros gobernantes, bastaba con elegir al *Consejo Municipal* otorgándoles a éstos la facultad de elegir a los siguientes:

Al Alcalde o (Burgo-Maestre), a los Directores Administrativos o (Magistrad) y demás empleados del Municipio, con la salvedad de que estos nombramientos eran confirmados por el Delegado quien representa al Gobierno Central ante el Municipio y no solamente poseía la facultad de aprobar o no a los futuros gobernantes nombrados por el Consejo Municipal, sino además, el Poder Central otorgaba al Delegado la facultad para suspender o cesar a cualquier autoridad municipal; incluyendo al propio Consejo, cuando éste no cumplierse con los fines de armonía administrativa entre el Municipio y el partido en el Poder.

Para corroborar lo dicho en líneas anteriores, haremos mención de lo que estipula al artículo 33 en sus incisos I y II de la Ley máxima del Poder Central, que dice lo siguiente:

- I. "En la Publicación del Estatuto Municipal, se requerirá la previa aprobación del Delegado;
- II. En la concesión del derecho de vecindad y de las distinciones de igual carácter. La privación de ambos casos sólo podrá llevarse a cabo con su conformidad, en

25) Posada, Adolfo. *op. cit.* p. 322

caso de que el Delegado negara su aprobación o su consentimiento deberá fundamentar su resolución por escrito... si se tratara del Estatuto Municipal, deben alegar, asimismo por escrito, los motivos de su inconformidad con los preceptos en los que niega su aprobación. Caso contrario, se considera otorgado su visto bueno. Cuando tras nueva deliberación subsista el desacuerdo entre el Delegado del Partido y el Alcalde, en tratándose de una ciudad, deberá ser sometida a la autoridad tutelar". (El Estado ejerce la tutela sobre los municipios, garantiza al mismo en sus derechos, y asegura al Estado el cumplimiento de las obligaciones municipales.)

El artículo 8º de la Ley antes mencionada, dice: "la tutela no es más que el control que ejerce el Gobierno Central Alemán sobre los municipios, en relación a su administración, como consecuencia del reconocimiento que el Partido Obrero Alemán da a los municipios como base de su gobierno.²⁶⁾

Volviendo con las personas que deben ocupar el cargo de Alcalde, Administradores y demás empleados, estos deben ser personas con conocimiento de carrera Administrativa, para que puedan desempeñar los cargos que se les confiere, pues solamente así garantizarán el buen manejo de los intereses de la municipalidad. Ya que el municipio alemán se caracterizaba, como lo indica el maestro Castorena, "que la honradez de los administradores, emplean esa facultad de administración en satisfacer íntegramente todas las necesidades de carácter social de las ciudades, pues no cambian para nada el principio en que se haya

26) Posada, Adolfo. *op. cit.* p. 232.

inspirada la acción municipal del pueblo que nos ocupa".²⁷⁾

De esto sacamos la conclusión que, el sistema descentralizador administrativo y la honradez de los funcionarios municipales, es la base de cómo trabajan todos los municipios alemanes. Pero además, son vigilados de una manera estricta en cuanto a la administración se trata, por el Poder Central. Aquí queda un ejemplo de como debe gobernarse o administrarse un municipio, para todos aquellos que llegasen a ocupar una función en las alcaldías municipales.

Para terminar lo de la Alemania del año de 1935, diremos que el Municipio Alemán descansa su Organización Municipal en cuatro bases siguientes:

- I. El Consejo Municipal, máximo órgano de su Ayuntamiento, en coordinación con el Delegado representante del Gobierno Central.
- II. El Alcalde o (Burgo Maestro), como centro de la Administración del Municipio Alemán.
- III. Los Directores o (Magistrad) ejecutores de las ordenanzas que dictan los dos primeros mencionados.
- IV. Las Comisiones o Diputaciones adjuntas, compuesto de tres miembros como mínimo y de treinta lo máximo. Cada una de estas formas de comisión, se adhieren a cada uno de los Departamentos en que se encuentra dividida la Administración Municipal, con el objeto de ayudar en los trabajos de los Departamentos.

Siguiendo con la República Federal de Alemania de 1935, ésta sufre una división en su territorio a causa de la Segunda Guerra Mundial de 1945, quedando dividida como actualmente se conoce. Por una parte, la República Federal de Alemania (occi-

²⁷⁾ *Castorena, J.J. op. cit. p. 65*

dental) y por otro lado, la República Democrática Alemana (oriental).

Haremos un breve esbozo de lo que actualmente es el Municipio en la *República Federal de Alemania* en base a su Constitución actual.

ARTICULO 28.

"(1). El orden constitucional de los Länder (entidades federativas), deberá responder a los principios del Estado de Derecho republicano, democrático y social expresados en la presente Ley Fundamental. En los Länder, Distritos y Municipios, el pueblo deberá tener una representación surgida del sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. En los Municipios, en lugar de un organismo electivo podrá funcionar la asamblea comunal.

(2). Se garantizará a los Municipios el derecho de resolver, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con las Leyes, todos los asuntos de la comunidad local, asimismo, dentro de los límites de sus atribuciones legales y con arreglo a las leyes, las Agrupaciones Municipales gozarán de autonomía administrativa.

(3). La Federación asegurará la conformidad del orden constitucional de los Länder con los derechos fundamentales y las disposiciones de los incisos 1º y 2º." 28)

Conforme a esta Constitución de "1949, con las enmiendas hasta el 30 de noviembre de 1977". Y en especial con el artículo 28 que hemos transcrito y que rige la vida municipal, sacamos

28) *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania* año 1977

de una manera somera las conclusiones siguientes:

- a) El Municipio sigue conservando su autonomía administrativa de la anterior.
- b) Al Municipio se le garantiza el derecho de libertad jurídica, bajo su estricta responsabilidad y de acuerdo con la Ley, para ejercerla en todos los asuntos de su competencia dentro de los límites de su territorio.
- c) Hoy, los Municipios de Alemania Federal, pueden tener un órgano lectivo (ayuntamiento) como antes, o en su defecto, funcionar por medio de una Asamblea Comunal.

En lo que corresponde a la *República Democrática Alemana*, en cuanto a municipios se trata y hasta donde nuestra posibilidad nos permitió investigar; "Los ciudadanos ejercen su poder político por conducto de representaciones populares elegidas democráticamente".²⁹⁾ Conocidos con el carácter de Diputados (no presidentes municipales), conformando un número de "7.792 Asambleas del poder popular a nivel de provincias, distritos, municipios, distritos municipales y pueblos, en las que colaboran 204.410 diputados, deciden en alto grado de la eficacia de la política estatal. Casi la mitad de los diputados elegidos en los comicios municipales, en mayo de 1979, son obreros;..."³⁰⁾

En conclusión diremos que las municipalidades de la *República Democrática Alemana*, son gobernados por un Consejo Municipal elegido por la Asamblea Popular, quienes definen la política económica, administrativa y social a seguir dentro de sus propias localidades.

29) *República Democrática Alemana, Cifras y Hechos*. p. 17

30) *República Democrática Alemana, op. cit.* p. 19

CAPITULO II

EL MUNICIPIO EN MEXICO Y SUS ASPECTOS

Al tocar el tema de los antecedentes históricos del Municipio en México, no es nuestra finalidad presentar información exhaustiva, sino más bien, de una manera somera darnos una idea de lo que fueron sus inicios en las siguientes épocas.

Primera.- Prehispánica, analizando exclusivamente la civilización Azteca.

Segunda.- Colonial e Independiente.

Tercera.- Actual.

Los aspectos que hemos investigado del Municipio son: Histórico, Político, Jurídico, Económico, Social y Administrativo.

2.1. HISTORICO.

2.1.1 Aztecas.

Hacia el año de 1325, los Aztecas o Mexicas, después de tanto peregrinar para encontrar un lugar donde asentarse, se establecen en un islote del Lago de Texcoco. Una vez instalados y vencidas las adversidades del lugar y del clima, los Aztecas o Mexicas, dieron pie a la formación de un Municipio y posterior-

mente un estado, éste último alcanzó un poderío extraordinario

El Calpulli fue la base primitiva de la organización política, social y económica de los Aztecas desde su origen. El Calpulli estaba basado en la permanencia de un grupo ligado por un vínculo de parentesco y un determinado territorio, por la posesión de tierras que tenían, ejercían a la vez un derecho sobre ella, cuando alguien quisiera arrebatarlas, procurando que todo esto fuera en bien de los Calpullis.

En la Organización Social de los Aztecas, la posesión de las tierras que disfrutaban era comunal. A cambio de estos derechos sobre la tierra, quedaban obligados ante el Tlatoani (jefe de la tribu), a pagar un tributo en especie, el cual consistía principalmente en productos como el maíz, frijol, calabaza y chile; en ocasiones incluía productos de pesca o la cacería. El pago que se le hacía a los jefes ya mencionados, no solamente era por el derecho de la posesión de la tierra, sino por prestar además el servicio de Juez en la materia Civil y Criminal, cargo que obtuvieron los jefes Tlatoani por los propios individuos del lugar.

Entre los Calpulli, no estaba permitido la enajenación de las tierras, este privilegio solamente era para los nobles, compuestos de jefes Tlatoani y uno que otro jefe del Consejo.

Salvador Toscano, nos señala en su libro "La Organización Social de los Aztecas", que el Calpulli tiene un doble significado: barrio y linaje. Con esto nos da la idea de que tal significado encierra un lugar de asentamiento humano.³¹⁾

31) Muños, Virgilio. Ruiz Massieu; Mario. Elementos Jurídicos Históricos del Municipio en México.
p. 24

Por otro lado, "Calpulli significa congregación de casa"³²⁾ pero también el Calpulli es considerado como "cosa que crece". De lo que estamos de acuerdo, es que este grupo humano tiene su propia organización bien cimentada de la que posteriormente surge el Municipio, al establecerse en un sólo lugar y fomentar la agricultura entre ellos, que fue el alimento del pueblo Azteca.

En cuanto a la Organización Política, el Calpulli tenía su propio gobierno que estaba constituido por un consejo de an cianos integrado por personas de cierta honorabilidad en el seno del mismo Calpulli. Por otro lado, existían los jefes Tlaonis, quienes se encargaban de ver los asuntos criminales y civiles en su propia jurisdicción. Ambos órganos eran nombrados por sus respectivos Calpullis.

En lo correspondiente a la economía de los Aztecas, predominaban los trueques; forma de intercambiar sus productos entre ellos. Este sistema lo implantaron en todos los lugares en que ejercieron dominio.

El Calpulli, como célula de la organización social y política, fue progresivamente destruido a raíz de la colonización española en América, principalmente en México. A mediados del siglo XVI, esta institución (los Calpulli) fue obligada a sucumbir ante el poderío implantado por los conquistadores apoyados por la Corona Española.

2.1.2 Epoca Colonial.

Con la conquista española en México y la destrucción pro-

32) Muños, Virgilio. Ruiz Massieu, Mario. *op. cit.* p.25

gresiva que sufrió la organización económica y social de los indígenas, dió por resultado nuevas formas de producción y de la organización de gobierno implantado posteriormente en la Colonia.

Este suceso, trascendental en la historia de México, marcó el inicio de una tendencia centralista que perduró tres siglos continuos en nuestro suelo; teniendo efectos desastrosos en la población indígena.

Durante la etapa colonial, estuvo el sistema económico en la Nueva España, sujeta al control del centro de la Ciudad, siendo la causa de que las actividades económicas se organizaran en función a intereses externos quienes determinaron la formación de regiones especializadas en la producción de ciertos bienes.

De todas las ramas de producción que se desarrollaron en la Nueva España, fue la minería la más importante y que se caracterizó exclusivamente por la producción de plata.

Por lo que respecta a la agricultura, ésta se amplió con la nueva técnica que introdujeron los españoles, así como de nuevos tipos de cultivos desconocidos hasta entonces por los nativos del lugar. No olvidemos que los indígenas basaron su alimentación en el maíz, frijol, chile, etc. Los españoles introdujeron al continente los productos -arroz, trigo, cebada- básicos para su alimentación cuyos granos no se conseguían en las tierras conquistadas, por lo que, los conquistadores, exigieron la introducción de tales granos, no tanto por ayudar a nuestros indígenas a cambiar de dieta, sino porque no lo tenían a la mano para su consumo y su exportación saldría muy costosa.

Durante el período colonial, el sistema político que se

implantó en la Nueva España, se caracterizó "...por un dispositivo central peninsular, integrado por el rey, sus secretarios y el Consejo de Indias (el Consejo de Indias fue una institución establecida en España, que se ocupó de la administración y justicia de las colonias americanas). Un dispositivo central novohispano constituido por el Virrey y la Audiencia; (la audiencia fue un organismo español residente en la Nueva España, que resolvía todos los asuntos de juicios civiles). Un dispositivo provincial y distrital, conformado por Gobernadores, Corregidores o de Alcaldes Mayores, y un dispositivo local, integrado por los Cabildos y sus Oficiales".³³⁾

Los conquistadores, para poder gobernar la tierra descubierta, tuvieron que dividirla en cinco reinos:

"Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Nuevo León, Nuevo México y la Provincia de Yucatán. Estos reinos estaban subdivididos en Provincias representadas por Alcaldes Mayores o Corregidores y por Gobernadores."³⁴⁾

La historia nos relata que el primer Municipio en tierras mexicanas, fue fundado el 22 de abril de 1519, en la Villa Rica de la Veracruz (hoy la Antigua, nombre a que se le conoce el lugar por los nativos), establecido por Don Hernán Cortés; la historia nos relata, que, la finalidad del establecimiento de este Municipio, fue con el propósito de desligarse de la autoridad de Don Diego de Velázquez, Gobernador de Cuba; y con el establecimiento de dicho Municipio en la Nueva España, se adju-

33) Instituto de Capacitación Política, (ICAP, PRI), El Desafío Municipal. p. 163

34) Instituto de Capacitación Política, (ICAP, PRI) op. cit. p. 163

dica así Don Hernán Cortés el Título de Justicia Mayor y Capitán General, reconociendo únicamente la autoridad del Rey de España. De esta manera, se establece el primer Ayuntamiento en la Nueva España. En él se eligieron "Alcaldes Ordinarios a Francisco Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo, como Regidores a Alonso de Avila, Pedro de Alvarado y Gonzalo de Sandoval, alguacil mayor Juan de Escalante; Procurador General, Francisco Alvarez Chico; Tesorero, Gonzalo Mejía y Escribano, Diego Godoy".³⁵⁾

En la expedición acaudillada por Cortés, internándose en el país, funda el Segundo Ayuntamiento en Coyoacán, pasando él mismo más tarde a lo que fue la gran Tenochtitlán. Naciendo así lo que conocemos como la Ciudad de México. El Ayuntamiento en ese entonces estaba integrado por un Alcalde Mayor, dos Alcaldes Comunes u ordinarios, ocho Ediles (antiguo magistrado romano. Consejal, miembro de un Consejo o Ayuntamiento), un escribano y el mayordomo (Criado principal a cuyo cargo está la administración de una casa o hacienda).

El período que comprende la conquista y durante la época colonial, las escasas ciudades, pueblos semiautónomos de la etapa prehispánica junto con sus Calpulli o barrios, fueron destruidos físicamente y reducidos en dos clases jurídicamente; mientras en las cabeceras llamadas Municipios los españoles, asentaron sus reales y gobernados por ellos; por otro lado, los pequeños poblados, conocidos por los españoles como unidades de menor importancia demográfica y económica, por no llegar a ser

35) *Revista Impacto del día* 3 de noviembre de 1983, p. 18

pueblos como los antes citados, sino con la categoría de *Estancias Sujetos o Parcialidades de los Municipios o Gobiernos Municipales*. Ambos fueron gobernados por los Señores Naturales o Caciques, mientras los principales (nobles y jefes locales) gobernaron las *Estancias y demás Sujetos o Localidades Menores*. Autoridades que posteriormente quedarían en la cabeza de los Consejos o Cabildos de las comunidades indígenas, cuyas funciones eran la de judiciales y además, actuaban como intermediarios entre las autoridades españolas y las masas indígenas para controlar el producto comunal.

En relación a la composición jurídica de los Cabildos Indígenas, estas fueron variadas, pues se mezclaron el sistema jurídico español y las del lugar y hubo rotación de autoridades de acuerdo al número de cabeceras y grupos étnicos; en los pueblos grandes de indios, la forma de elección se restringían a determinadas personas, por lo regular, recaía a hombres ancianos y adultos, quienes provenían de una casta bastante acomodada y por lo mismo podrían ser nombrados gobernadores y alcaldes. Las funciones administrativas del municipio recaían en los Regidores. Lo administrativo se refería en limpieza, ornatos, mercados, etc., por otro lado, los Alguaciles (alguacil, Oficial inferior de justicia, ejecutor de las órdenes del tribunal al que sirve) tenían tareas de policía y los Mayordomos velaban los fondos públicos.

Por lo que toca a las formas de administración y de gobierno que podrían haber mantenido los nativos no sujetos a una unidad socioeconómica y política mayor, como pudieron haber sido los seminómadas y recolectores de la mayoría del país, creemos que fueron administrados y gobernados por los jefes de cada

grupo doméstico. Su conquista y control de parte de los españoles, se logró cuando se consolida la hegemonía de estos en la Nueva España.³⁶⁾

Durante todo el período colonial, los Municipios estuvieron subordinados al estado español, lo que provocó que a fines del siglo XVIII, los Cabildos tomaron parte activa en el proceso político suscitado a principios del siglo XIX. Este movimiento lo llevaron a cabo un grupo de criollos que para entonces fueron comprando diversos puestos municipales, comenzando así a promulgarse una serie de medidas para contrarrestar el poder político y de la riqueza, que ostentaban los conquistadores.

En esta época, los Municipios, pugnarón porque existieran en la Nueva España la igualdad de derechos en la obtención de puestos públicos municipales. Fue así que el Ayuntamiento de la Ciudad de México, hizo suyo esta inquietud de los criollos uniéndose los otros Ayuntamientos del interior del país. Ejemplo, "Chihuahua, Monterrey, San Luis Potosí, Zacatecas, Campeche, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Guanajuato, Guadalajara, Nueva Galicia, Puebla, Querétaro y Tlaxcala".³⁷⁾

Estos Municipios, expresaron su inconformidad frente a la crisis económica y política existente en esos momentos. Con el anhelo general de la Nueva España de quitarse el yugo de los peninsulares, se volvieron a celebrar los Cabildos abiertos (los que anteriormente se habían suspendido en la Nueva España por órdenes superiores), asistiendo un sinnúmero de habitantes

36) Jiménez Ottalengco, Regina. Moreno Collado, Jorge. Los Municipios en México. p. 41, 42 y 43.

37) Instituto de Capacitación Política, (ICAP.PRI) op. cit. p. 173

de distintas regiones. Este cabildo abierto se caracterizaba en las discusiones entre los que integraban el Ayuntamiento, de la situación económica en que se encontraba en cada Municipio "Propusieron los Cabildos algunas modificaciones en la estructura socioeconómica de la Colonia y demandaron reformas consideradas en ese momento como un remedio en sus necesidades más imperiosas, la supresión de los tributos".³⁹⁾ Participaron en este proceso, además del Ayuntamiento, los distintos Ministros que colaboraban con el Cabildo.

Las instituciones municipales, de esta manera, se convirtieron en un núcleo de descontentos, dando origen con esto, el Movimiento de Independencia, y con ello el México Independiente.

Durante el período independiente, la evolución de la Institución Municipal, se vió seriamente afectada, ya que su desarrollo en esta época, dependió del curso que iba tomando los acontecimientos políticos, como lo constatamos, basándonos en las diferentes constituciones promulgadas en épocas distintas, a partir de 1814, con la Constitución de Apatzingán hasta la Constitución de 1917. En donde en algunas hacían mención al Municipio y en otras eran omisas al respecto.

En el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, no menciona para nada al Ayuntamiento, dividiendo al país para efectos Políticos y Electorales en Provincias, Distritos y Parroquias.

Con el Reglamento Provincial Decretado por el Imperio Mexicano, del 18 de diciembre de 1822, en su artículo 24 establece

39) Instituto de Capacitación Política, (ICAP, PRI) op. cit.
p.174

ce que las elecciones de Ayuntamiento para el año de 1823, será de acuerdo al Decreto anterior de la Junta Nacional Insti-
tuyente. Además de esto, los artículos 91 y 94 del mismo orde-
namiento, regulan las funciones de los Jefes Políticos, Alcal-
des, Regidores y Síndicos.

La Constitución Federal de 1824, no hace mención de lo qu
a Municipio se refiere, autorizando a los Estados para adop-
tar todas las medidas que crean convenientes a su régimen inte-
rior.

"Las Siete Leyes Constitucionales Centralistas del año de
1836, en sus artículos 22 al 25 determinan que habrá Ayunta-
miento en los lugares en que los había el año de 1808, así co-
mo las poblaciones que llegaran a tener 4,000 a 8,000 almas,
las elecciones de estos Ayuntamientos fueran de elección popu-
lar, facultando a los Cabildos a recaudar e invertir sus prop-
ios arbitrios".⁴⁰⁾

La Constitución denominada Bases de Organización Políti-
ca de la República Mexicana de 1843, en su interior estipula
que la República quedará dividida en Departamentos, Distritos,
Partidos y Municipios, quedando éste último supeditado a los
Gobernadores y Asambleas Departamentales, "quienes designaban
a los funcionarios del Ayuntamiento, expedían sus ordenanzas,
reglamentaban los servicios públicos y fijaban los arbitrios
y gastos anuales".⁴¹⁾

El Acta de Reforma de 1847, ignora a los Municipios pues

40) Moya Palencia, Mario. *Temas Constitucionales*. p.41

41) *Institución de Capacitación Política, (ICAP, PRI) op.cit.*
p. 181

no los menciona absolutamente.

La Constitución de 1857, en sus artículos 31 frac. II: 36 frac. I y 72, dice lo siguiente:

Artículo 31 Fracción II, establece la obligación del mexicano de contribuir a los gastos de los Municipios.

Artículo 36 Fracción I, establece como obligación del ciudadano inscribirse en el padrón de su Municipio.

Artículo 72 Fracción IV, aludía la elección popular de las autoridades municipales, del Distrito Federal y Territorios.

REGIMEN PORFIRISTA

Durante el régimen de Don Porfirio Díaz, el Municipio en México sufre un serio revés, en cuanto que ya no son ellos los que nombren o elijan su Ayuntamiento, ni que administren sus bienes, conforme a las indicaciones de las Constituciones anteriores al régimen, pues se caracterizaba este por substituir a los Cabildos por Prefectos y Suprefectos, quienes se dedicaron a obstaculizar la autodeterminación del Municipio. Al ya no contar con la libertad de nombrar a sus gobernantes ni ser ellos los que administren sus bienes y sufren divisiones administrativas superiores en su seno, denominados partidos, distritos o prefecturas, que estaban a cargo de los prefectos o jefes políticos.

"Los odios que engendró la nefasta participación de estos funcionarios, que tiene su origen en la Constitución Centralista de 1836, motivó uno de los postulados de la Revolución —de 1910— el municipio libre, como lo fueron también los anhelos de tierra, trabajo y no reelección."⁴²⁾

⁴²⁾ Muñoz, Virgilio. Ruiz Massieu, Mario. op.cit. p. 68

2.1.3. Epoca Actual.

El Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de 1917, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa de los Estados, aunque esto no quiere decir que sean una unidad o parte independiente del Estado Federal, que se encuentra dentro del mismo, o que el Estado no puede tener ningún vínculo jurídico con el Municipio, sino que por el contrario, las entidades federativas serían insuficientes para resolver los pequeños o grandes problemas de cada pueblo o ciudad, por lo que tienen éstas que ceder facultades a las Instituciones Municipales para que sean éstas las que se avoquen a resolver cualquier tipo de problemas que se presentaran en su interior.

Los Municipios tienen Personalidad Jurídica propia, es decir, pueden contraer obligaciones económicas y están facultados para Administrar su Hacienda Municipal, la cual se formará de las contribuciones que señalan las Legislaturas del Estado.

El Municipio está bajo el Gobierno inmediato y directo del Ayuntamiento, la forma de integrarse y el número de personas que lo conforman, se encuentran especificadas en las Constituciones Locales de los estados y en sus Leyes reglamentarias, por lo que no existe una uniformidad en toda la República que especifique las funciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos.

Los Gobernantes de los Municipios, ejercen sus funciones o cargo, durante 3 años y son elegidos por voto popular.

2.2. POLITICO

Consideramos que la participación política del Municipio, para decidir cuales son las mejores alternativas en la resolución de sus problemas, económico-administrativo tan complejos y la forma de como nombrar a sus ediles y el Ayuntamiento, es poca o nula. Esto se manifiesta dada la centralización del poder de la Federación y la poca imaginación que tienen las Entidades Estatales en decidirse a tomar un razonamiento Político de acuerdo a sus intereses y una vez por todas tirar el yugo de la Federación que los ahoga sin darles oportunidad alguna decisión política, que a nadie más que a las Entidades Federativas, les incumbe resolver, facultades que les otorga la propia Constitución Federal.

Con la sumisión de las Entidades Federativas a aceptar la política del poder central o, en otras palabras, del gobierno Federal, es entregarle el mando a éste a que los maneje de acuerdo a los intereses de la oligarquía, de donde todos los Municipios que existen en el país no pueden ser ajenos a esta anomalía en cuanto a participación política se trata. Esta facultad de decisión del gobierno federal a nivel nacional, provoca la formación de una estructura piramidal de distribución del poder en donde al Municipio le toca el último escalón en lo que a política se refiere. De aquí nos basamos cuando decimos que en las Municipalidades no existe *Autonomía Política Municipal*, con todo y que nuestra Constitución lo establece claramente. Es necesario, si se quiere ver a un Municipio en desarrollo, que todas las facultades que le otorga nuestra Carta Magna las aproveche y, por la otra, que tanto las autoridades estatales

como el gobierno federal se las respeten y los ayuden propo-
niéndoles capacitación jurídica, política, administrativa, de
desarrollo municipal, a sus Ayuntamientos, para así, ver el día
de mañana a un Municipio "Fortalecido" que tanto pregonó duran-
te su campaña presidencial nuestro actual presidente.

La Democracia en el Municipio, no solamente se va a dar
con la participación de los munícipes en la elección de sus go-
bernantes, sino además, aquellos deben poseer una conciencia
política, resultado de una buena educación acorde a sus posibi-
lidades de asimilar, y no es que con esto pretendamos decir que
nuestra población sea mala como estudiante, todo lo contrario,
lo que sucede es que la educación que imparte la Secretaría de
Educación Pública a nivel nacional es para las grandes ciudades
de lo que sacamos en conclusión el motivo de la emigración de
los campesinos a éstas, olvidándose de los problemas de su lu-
gar de origen. Estamos de acuerdo con los tratadistas de la ma-
teria que nos ocupa, que los campesinos, por sus necesidades
económicas y más por el hambre que padecen, se obliguen a emi-
grar a otros lugares, pero también es cierto que de esto tiene
bastante culpa nuestros gobernantes, ya que les restringen sus
facultades de autonomía política, económica, jurídica, adminis-
trativa y de desarrollo municipal, cuyo artículo 115-Consti-
tucional Federal establece claramente estas facultades a los ve-
cinos de cualquier Municipio de la República.

"Para elevar la conciencia política de los habitantes del
Municipio y hacerlos partícipes en la resolución de los proble-
mas que aquejan en la vida local, se requiere, entre otras co-
sas, que la Secretaría de Educación Pública satisfaga la deman-
da de la numerosa población a nivel escolar, que habitan en los

diversos Municipios del país y que incluya planes de estudios acordes con la problemática concreta que vive la localidad (de una región) del país. Fundamentalmente, dichos planes deberán lograr una formación intelectual que permita al individuo conocer en detalle la economía y la política de la región donde habita".⁴³⁾

Actualmente con la Reforma Política, se desea que todos los Municipios que cuenten con un número de 300,000 habitantes tengan una representación ante la Cámara de Diputados. Esto no es más que pura demagogia para las mayorías de las municipalidades, si tomamos en cuenta que en la República Mexicana existen únicamente 21 Municipios que reúnen este requisito de 300,000 habitantes, por lo que, no se vislumbra como, las otras Comunas, tengan el día de mañana algún representante ante la Cámara de Diputados a nivel Federal y por medio de ellos ejercer sus derechos en un momento dado.

Proponemos, que los demás Municipios que no lleguen a llenar los requisitos exigidos por el programa de la Reforma Política del Partido Oficial, formen federaciones o confederaciones municipales y, que de aquí, salga un representante quien los representará ante la Cámara de Diputados a nivel Federal, solamente así creemos que funcionaría la Reforma Política, al tener la federación o Confederación de Municipios un representante que salga de entre sus gentes, y no acepte, un candidato de cualquier partido político, que no sea nativo del lugar. Si decimos que el candidato que salga de los Municipios organizados

43) Instituto de Capacitación Política, (ICAP, PRI) op. cit.
p. 68

pueden hacer algo, es que tienen el apoyo de los munícipes cuando fuere necesario de presionar y, lograr así que se resuelva parte de los problemas que les aquejan a éstos.

2.3. JURIDICO

El marco jurídico que rige la estructura Municipal, lo podemos agrupar de la siguiente manera:

a.- Por una parte la Constitución Federal, máximo órgano de nuestras Leyes, donde en uno de sus artículos hace mención especial al Municipio.

b.- La otra, es la Constitución de cada Estado que conforman la Federación en su conjunto. Aquéllas, a sus respectivas jurisdicciones, prevén cuales deben ser las características que deben tener cada Municipio y reglas en que se rijan, conforme a la Ley Política que se da en cada Estado.

c.- Por último se nos presenta las Leyes Orgánicas Municipales, estas expedidas por cada Legislatura Local. Aunque es bien sabido que son diversas conforme al número de entidades federativas, todas ellas contienen más o menos los mismos preceptos. Ejemplo, a) Límite territorial, b) Organización interna del Municipio, c) Organos Municipales, d) Esfera de competencia, e) Patrimonio, f) Las relaciones con sus ciudadanos, etc. etc.

Como de lo que se trata es saber hasta donde llegan las facultades del o de los Municipios Jurídicamente, y visto los incisos anteriores, principalmente el primero, de las que emanan todas las demás Leyes que nos rigen, los otros incisos son un complemento del primero. Decimos que son un complemento, porque no deben salirse de los principios jurídicos que se dic-

tan para todos los Estados que conforman la Federación.

Para no estar divagando y tener un punto de referencia del que podamos en un momento dado remarcar y en otras rechazar, transcribiremos íntegramente el artículo 115 Constitucional, reformado y adicionado según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos órganos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamiento. Declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el man dato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves

que la Ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejaren de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los Municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia.
- d) Mercado y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.

- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito, e
- i) Los demás que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base al cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Esta-

dos para establecer las contribuciones a que se refiere los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera

conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutes o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato.

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tengan distinta denominación.
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las flatas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección.

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero,

en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

X. La Federación y los Estados, en los términos de la ley podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la pres-

tación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior."⁴⁴⁾

Estimamos que existen en algunos artículos de nuestra Constitución que infieren al Municipio, tal es el caso de los siguientes: 39, 40, 41, 117 y 124; no queremos decir que estos artículos son los únicos que hablan del Municipio, pero para nuestro propósito son los suficientes.

Los preceptos jurídicos de los Municipios, destacamos las siguientes normas:

1. El Municipio Libre es base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa de los Estados.
2. Los Estados deben de adoptar la forma de gobierno republicano, representativo y popular.
3. Cada Municipio debe ser administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
4. No debe de haber autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado.
5. Administrarán libremente su Hacienda; la cual es un derecho y obligación.
6. Tienen la facultad de formular, aprobar y administrar su zona urbana, participar en la formación y creación de sus reservas territoriales, vigilar la utilización del suelo de su jurisdicción.
7. Otorgar licencia y permisos para construcciones, crear su zona de reservas econlógicas de conformidad con el párrafo Tercero del artículo 27 de la Constitución de la República.

⁴⁴⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, año de 1983.

8. Formar su Bando de Policía y Buen Gobierno y demás estatutos o circulares administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
9. Tienen la oportunidad suficiente para rendir las pruebas necesarias y alegatos, para probar la inocencia de alguna anomalía que se le quiera imputar a su Ayuntamiento, por parte del gobierno del Estado.
10. Administrar todos los Servicios Públicos Municipales, mencionados en el inciso III del 115 comentado.
11. Los Municipios están investidos de *Personalidad Jurídica* adquiriendo derechos y obligaciones.
12. Tienen patrimonio propio.
13. Tienen el mando de fuerza pública, salvo cuando en ellos residieren el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado.

2.4. ECONOMICO

Económicamente, nuestros municipios, desde su fundación en la Nueva España, se han caracterizado por ser los que siempre cargan con la peor situación económica, por la sencilla razón de que jamás se les ha dado la oportunidad de formar su hacienda con los recursos de su localidad, sino que se les educó a que debían de esperar las buenas bondades de las autoridades de la Nueva España para otorgarles ciertas cantidades de dinero y así "subsanan" sus necesidades.

"Durante la Colonia, los Cabildos —urbanos— sustentaban básicamente su economía mediante dos tipos de ingresos, los provenientes de rentas y los de impuestos. Mientras que los ar-

bitrios o impuestos se recaudaban sobre víveres determinados que se introducían a la ciudad, las rentas provenían del alquiler de los bienes comunales y otros bienes o derechos de la comunidad".⁴⁵⁾

Con estos financiamientos que ostentaban los municipios, puede decirse que la situación económica municipal durante la Colonia era "suficiente" para cumplir con los fines que tenían encomendados los Ayuntamientos, tales como el de la administración del pueblo y otros de las ciudades.

Después de la Independencia y hasta en la actualidad, los Ayuntamientos siguen sin ser ellos los que directamente formen sus propios financiamientos, ya sea con las cooperaciones o impuestos u otros tipos de participaciones económicas que el pueblo aporte. Esto da como resultado que a finales del siglo XX, los Cabildos estén igual o peor de atrasados económicamente que antes, dadas las necesidades tan complejas que en cada uno de ellos se presentan.

Como hemos dicho, las necesidades de nuestros Municipios en la actualidad son muchas, pues no les alcanza lo que reciben de *Participación* de parte de las autoridades Federales y Estatales, de ahí sus atrasos. Por otra parte, la incapacidad de los municipios para resolver sus problemas se debe principalmente a que siempre han estado en situación de sometimiento a la voluntad de las altas autoridades. Además, de que no se les ha reconocido una vida autónoma, a la que ellos mismos deben darse.

Expresado en otras palabras, que en los Cabildos no existe libertad hacendaria, libertad política y mucho menos una demo-

45) Muñics, Virgilio. Ruiz Massieu, Mario. op. cit. p. 40

cracia. Para las municipalidades no existen los tres puntos mencionados, por la falta de capacitación para ejercerlos pues los ciudadanos que conforman el Ayuntamiento no se encuentran preparados. Es, por lo tanto, necesario que se capaciten a éstos para que en lo futuro profesen una política acorde a su región y la libertad de manejar ellos su Hacienda, producto de una democracia que en su seno se maneje. Y lograr su Independencia económica de las autoridades superiores.

Si a todo esto le agregamos que la concentración de mayor ingreso se dan en las grandes ciudades municipales, va unido a la concentración de las actividades industriales, comerciales y servicios; produciéndose con esto una centralización económica.

La centralización económica en algunos lugares y la falta de recursos en otros Municipios, provoca la emigración de la población a los lugares más desarrollados, ocasionando el empobrecimiento cada vez mayor de la comunidad sin recurso económico, por la fuga de fuerzas de trabajo. Actualmente existen localidades muy despobladas donde solamente habitan señores de una edad que oscila entre los 50 y 70 años, los jóvenes del lugar, emigran volviendo únicamente a su lugar de origen por temporadas. Cuando esa juventud llega a formar su familia en donde trabajaban es muy difícil que regresen a su tierra y la destrucción de estas por la naturaleza, "la inactividad económica provoca el desaprovechamiento de los recursos naturales, lo que trae aparejado, en muchas ocasiones, la destrucción ecológica de vastas zonas; un ejemplo de ello es, el abandono de tierras agrícolas, las cuales, al no ser trabajadas sufren un proceso de erosión que culmina en la pérdida de esas tierras para el proceso productivo".⁴⁶⁾

Por la otra, la carencia de servicios de infraestructura económica en la mayoría de las comunas del país, es la falta de una estructura sólida y su reflejo es la penuria económica de esas localidades y la dependencia cada vez mayor de los Ayuntamientos con respecto a los Gobiernos Estatales y de la Federación, éstos últimos son los que deciden el monto de los presupuestos y participaciones a que tienen derecho los Municipios y que la mayoría de las veces son bajos. Esto da como resultado que el 29 de diciembre de 1983, que se hiciera varias reformas al artículo 115 Constitucional, en el que se especifica el control de los beneficios que obtengan por los bienes que le pertenezcan, dándole al Municipio una perspectiva para consolidar su estructura y junto con esto se le otorgan las bases para su desarrollo e independencia en el control financiero de sus bienes.

2.5. SOCIAL

El Municipio en lo Social al igual que en el aspecto económico, se encuentran bastante atrasados.

Nuestras localidades municipales rurales, en lo que corresponde a lo Social, no han avanzado como se esperaba aún cuando en los programas tanto de gobierno federal como de las entidades federativas, sea esto uno de los principales objetivos.

Los empeños de dichos gobiernos, por mejorar el nivel Social en que se encuentran estancadas las municipalidades indígenas, han sido infructuosas, debido a que la mayoría de estas

46) Instituto de Capacitación Política, (ICAP, PRI) op. cit.
p. 26

por sus características geográficas, no es fácil proporcionarles todo lo necesario para su desarrollo.

Los programas que tanto el Gobierno Federal y Estatal han empleado para lograr el mejoramiento de el nivel social en que se encuentran los Municipios, no han sido posibles, pues se enfrentan a una serie de problemas no sólo de tipo geográfico; el principal obstáculo es la predisponibilidad por parte de la población, ya que si ésta no se encuentra dispuesta a cooperar, es casi imposible que se logre algún objetivo del programa. Tal problema se encuentra estrechamente vinculado al nivel de educación con que cuenta la población, ya que para lograr un desarrollo social que beneficie a la misma, es necesario crear una conciencia de grupo lo cual es irrealizable en la mayoría de nuestros municipios, pues carecen de una educación eficiente.

La educación es deficiente debido a que los centros culturales de las municipalidades son nulos, apenas si existen en esos lugares una escuela rural que en algunas ocasiones ni siquiera cuentan con los seis grados que cubren la educación primaria en las Cabeceras Municipales y si a esto le agregamos que para llegar a ellas, los niños en edad escolar tienen que recorrer grandes distancias, ocasionando con esto, el que los padres prefieran que sus hijos se queden ayudando en las labores del campo o bien, que los manden a las ciudades más cercanas a que sirvan como mozos y que a cambio de sus servicios, la mayoría de ellos sólo perciban sus alimentos y vestuario, y la oportunidad de asistir a la escuela a terminar sus estudios básicos (primaria y secundaria).

Los problemas antes señalados, se presentan con mayor frecuencia en los lugares alejados de los medios de comunicación,

estando ahí la piedra angular para el desarrollo de un Municipio, la educación de sus hijos. Dichos problemas deben combatirse lo antes posible basándose en que cada municipio se le debe aumentar anualmente la percepción económica a que tienen derecho ante la autoridad Federal y Estatal, y como ende independiente que es conforme al artículo 115 Constitucional Federal, debe ser el propio Municipio, el que elabore sus planes de acción de acuerdo a las posibilidades tanto humanas, naturales y económicas con que cuente, así como jerarquizando sus necesidades para lograr una secuencia dentro de sus planes que, a largo plazo, tendrán como resultado no sólo el desarrollo social sino que traerán también aparejados el desarrollo político y económico.

Por lo anterior, la base del logro de un desarrollo social del municipio, se encuentra en la adecuada planificación de sus recursos encaminados a resolver las carestías, junto con una adecuada educación para lograr en ellos una conciencia de superación y quitarles el vicio de esperar de las altas autoridades todos los beneficios (luz, escuelas, agua potable, etc.), con lo que es necesario contar en una comunidad, para el logro del desarrollo social del municipio en su conjunto.

2.6. ADMINISTRATIVO

Para aclarar lo que queremos decir a cerca de la Administración, tomaremos como base la siguiente definición.

"Es el conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un organismo social." 47)

Tomamos ésta definición porque nos pareció la más adecuada a nuestros fines. Así pues, la Administración del Municipio se encuentra administrada por el Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y demás colaboradores.

El Ayuntamiento, llamado, también Cabildo o Consejo, es un cuerpo colegiado y deliberante, con personalidad jurídica, encargado del Gobierno y de la administración del Municipio. Sólo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual. La parte ejecutiva de la administración se delega en el Presidente Municipal. Además de ser un cuerpo colegiado con facultades de carácter consultivo es de decisión, en todo lo concerniente a las tareas que le corresponde realizar a la municipalidad.

El Presidente Municipal, es el representante del Municipio ante las autoridades superiores (federales y estatales) y el encargado de hacer cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo.

El Síndico y los Regidores constituyen órganos auxiliares del Ejecutivo Municipal, el número de Síndicos y de Regidores que forman parte del Ayuntamiento de Municipios Urbanos, es de acuerdo con el número de la población del lugar. No sucediendo lo mismo en los Municipios Rurales ya que, en su mayoría, sus Ayuntamientos sólo cuentan con un Síndico Procurador y cinco Regidores.

Las atribuciones del Municipio que son ejercidas por sus Ayuntamientos son: Legislativas, Jurisdicciona-

les y Ejecutivas, encontrándose estas atribuciones insertas en las Constituciones de las entidades federativas y en sus Leyes Orgánicas Municipales.

FACULTADES LEGISLATIVAS.- El Municipio no tiene facultades legislativas formalmente, (aunque de hecho sí, como más adelante lo constatamos). Decimos que formalmente no poseen tales facultades porque éstas son ejercidas por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados. Sin embargo, de hecho sí, tomando en cuenta sus actos en la práctica. Al elaborar los reglamentos que rijen la convivencia armónica de la ciudadanía, así como disposiciones relativas a los intereses del Municipio.

De los reglamentos que nos referimos en líneas anteriores, son los siguientes:

- a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos, Circulares que sean necesarias para la buena Administración de los bienes del Municipio.
- b) Presentar sus presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente ante la Legislatura Local.
- c) Conforme al artículo 71 de la Constitución Federal, tienen la iniciativa de sugerir leyes ante la Legislatura Local, de todo lo que hemos enumerado, nos da la idea que de hecho es una actividad legislativa a nivel Municipal, toda vez que constituye la presentación de proyectos de leyes formulados por los Municipios y llevados ante el Congreso Local para su revisión y posteriormente su aprobación.

FACULTADES JURISDICCIONALES.- Las Municipalidades tienen poder *Jurisdiccional* en el ámbito de su territorio, aplicando las leyes respectivas en juicio, por conducto de sus Ayuntamientos.

tos, en las controversias que derimen los ciudadanos de la localidad o entre ciudadanos de distintas municipalidades.

El maestro Gabino Fraga nos dice "la función jurisdiccional supone, en primer término y a diferencia de las otras funciones, una situación de duda o de conflicto preexistente; supone generalmente dos pretensiones opuestas cuyo objeto es muy variable. Ellas pueden referirse a un hecho, actitud o acto jurídico que se estime contradictorio con un derecho o una norma legal, o a un estado de incertidumbre sobre la interpretación, alcance o aplicación de una norma o de una situación jurídica." 48)

De la anterior definición, concluimos que las funciones jurisdiccionales las aplican los Ayuntamientos por medio del Bando de Policía y Buen Gobierno en su territorio, hacer respetar sus Ordenanzas Municipales en su Jurisdicción, resolver todas las inconformidades de sus vecinos interpuestos en contra de los actos administrativos.

FACULTADES EJECUTIVAS.- La labor fundamental del Municipio es de carácter administrativo, al ser éste la célula de organización político social del estado mexicano. Con esto queremos establecer que en virtud de los fines que le dan origen, su actividad debe ser preponderantemente administrativa.

Siguiendo al maestro Gabino Fraga, nos da un concepto completo de la función administrativa "desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, diciendo que es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas

48) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. p. 51

cas para casos individuales."⁴⁹⁾

A esta definición agregaríamos, en el caso de los Municipios, que el fin de estas funciones es que cumplan con el cometido para el cual fueron creados en el estado moderno.

De acuerdo con lo enunciado, las labores predominantemente administrativas de los municipios son los que menciona el artículo 115 Constitucional en especial las fracciones II, III y IV. Nos concretamos a ser mención a este mandato federal ya que las mayorías de las constituciones locales y leyes orgánicas están apegadas a la Carta Magna Federal.

Además de las que menciona el artículo señalado, los municipios realizan diversas actividades administrativas relacionadas con la economía, agricultura, educación, salubridad, promoción social, etc. de esta manera los municipios intentan dar una vida sana a sus ciudadanos.

49) Fraga, Gabino. op. cit. p.63

CAPITULO III

EL MUNICIPIO EN SAN JUAN TAMAZOLA

En nuestro tercer capítulo, trataremos de hacer un análisis realista del Municipio, motivo de la presente investigación. Para ello, estimamos que, en los antecedentes históricos, no solamente deben señalarse datos cronológicos relativos a San Juan Tamazola, sino también datos de tipo topográfico, orográfico, artístico, etc., razón por la cual, los hemos insertado en la organización del Municipio siguiendo los lineamientos de nuestra Carta Magna; la ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, Código Civil, etc., siendo éste el motivo por el cual se transcriben aquellos que estimamos necesarios y explicativos al tema; así como la reglamentación que se aplica en el mismo, tratando de que no sea muy tediosa su lectura y, por último, señalaremos como son concebidos y clasificados los Municipios en el Estado de Oaxaca.

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Tamazola "Tamazollan, significa en Mixteco lugar-de Za-

pote. Etimología: Tamazollin: Zapo; la de Tlan, lugar de".⁵⁰⁾

El Pueblo de San Juan Tamazola, se encuentra incrustado en la Sierra de la Mixteca Alta perteneciente al Distrito de Nochixtlán Estado de Oaxaca, con una antigüedad aproximada de "900 años antes de la conquista".⁵¹⁾

Nos atrevemos a decir que el pueblo tiene la antigüedad antes mencionada, por el hecho de que en él se localiza una ruina, que, aunque no ha sido estudiada, presenta características de esa época. Para corroborar nuestra aseveración, existe en el Palacio Municipal un ídolo con características de la raza olmeca.

El pueblo era conocido en un principio, con el nombre de *Tamazola* (hasta antes de la llegada de los españoles a América), después, por cuestiones religiosas se le antepuso *San Juan*, conociéndosele a partir de entonces, con el de *San Juan Tamazola*".⁵²⁾

En la investigación realizada, no hemos logrado determinar cuando obtuvo la categoría de Municipio, lo que sí podemos decir es que, para el año de 1567, contaba ya con un Ayuntamiento el cual estaba integrado, por dos Alcaldes y Regidores y un Gobernador; éste último como autoridad máxima del Municipio que, para esa época, se le conocía con la categoría de "República de Tamazola" según documentos firmados en los trámites referentes a límites del territorio de la municipalidad.⁵³⁾

50) Dalhgren de Jordan, Bárbara. La Mixteca su cultura e Historia Prehispánica. p. 5

51) Dalhgren de Jordan, Bárbara. op. cit. p. 37

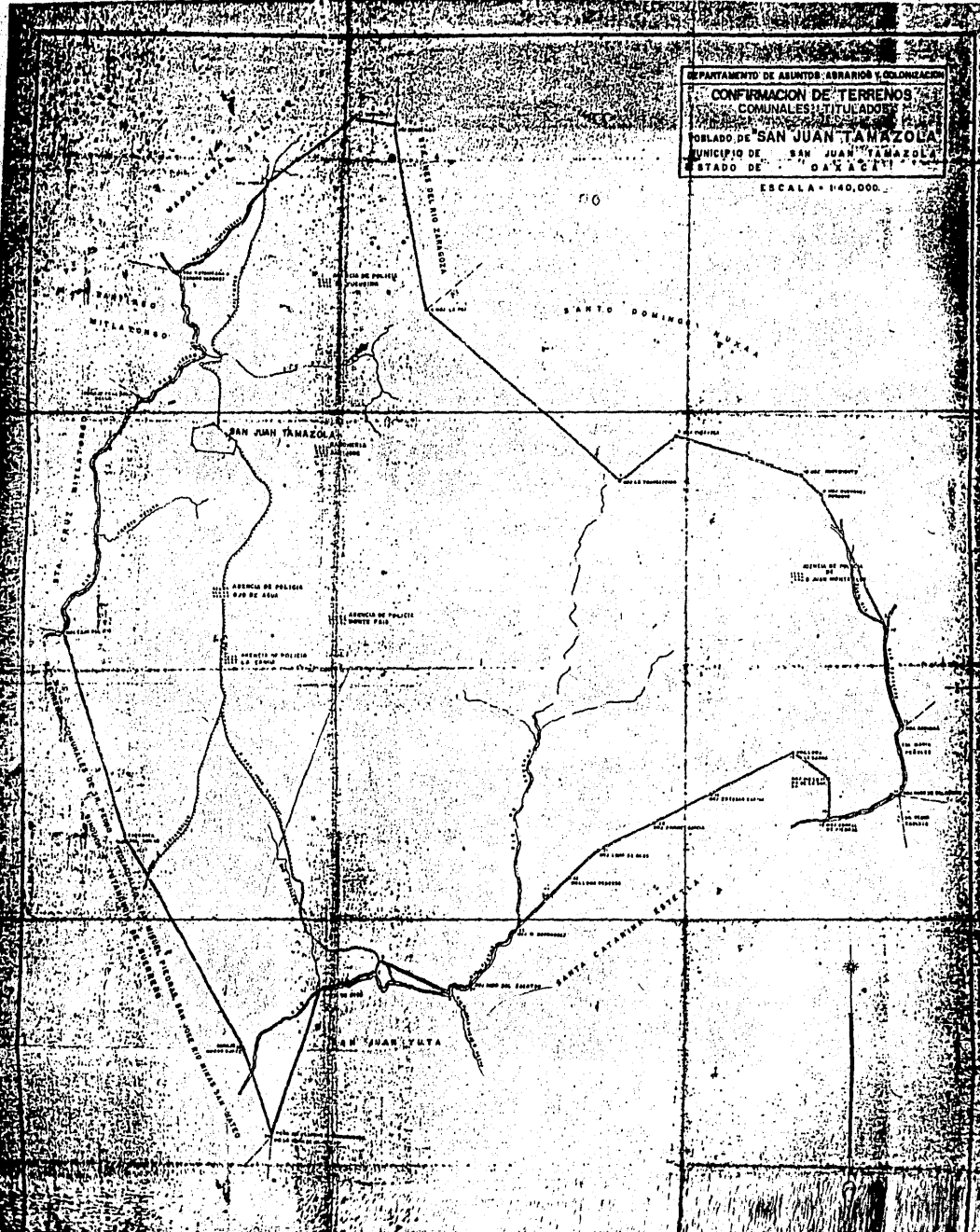
52) Libro Manuscrito en hojas de pergamino, en el año de 1567, p. 33.

53) Libro Manuscrito. op. cit. p. 34

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRIARIOS Y COLONIZACION

**CONFIRMACION DE TERRENOS
COMUNALES TITULADOS**
POBLADO DE **SAN JUAN TAMAZOLA**
MUNICIPIO DE **SAN JUAN TAMAZOLA**
ESTADO DE **OAXACA**

ESCALA = 1:40,000.



PROCESO
[Illegible text and signature]

CONFIRMACION
[Illegible text]

[Illegible text]

Por ser los datos más antiguos del Ayuntamiento, mencionaremos a continuación los nombres de quienes integraron aquel Cabildo.

"Gobernador. Don Diego de Tapia,

Alcalde. Alonso Hernández y Don Agustín Rodríguez y Regidores".⁵⁴⁾

"En el año de 1883, la Municipalidad de San Juan Tamazola contaba con 778 habitantes, de los cuales 356 eran hombres y 442 mujeres, lo que quizá le da la categoría de Municipio, y se crea un Ayuntamiento integrado, en un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico Procurador, todos con sus respectivos Suplentes".⁵⁵⁾

A continuación presentaremos la cronología de ciudadanos que, a partir del año de 1872 hasta en la actualidad, han ocupado el puesto de Presidentes Municipales:

"Año de 1872	ciudadano	Anastacio	García
" "	1873	"	Zeferino López
" "	1874	"	José Lázaro
" "	1875	"	José Macedonio López
" "	1876	"	José Espiridión García
" "	1877	"	Angelino Fernández
" "	1878	"	Juan Morales
" "	1879	"	Juan Gabriel
" "	1880	"	Juan Bautista
" "	1881	"	José Amado López

54) Martínez Gracida, Manuel. Cuadros Sinópticos de Pueblos Haciendas y Ranchos de Oaxaca. p. 143 y 144

55) Martínez Gracida Manuel. op. cit. p. 143

"Año de 1882	ciudadano	Agustín Gómez
" "	1883	" Melesio Fernández
" "	1884	" Feliciano Lázaro
" "	1885	" Manuel Lázaro
" "	1886	" Manuel Morales
" "	1887	" Apolonio Morales
" "	1888	" Francisco Morales
" "	1889	" Rafael Chávez
" "	1890	" Victoriano Lázaro
" "	1891	" Margarito Morales
" "	1892	" José Eduviges López
" "	1893	" Lorenzo Lázaro
" "	1894	" Apolinar López
" "	1895	" Clemente López
" "	1896	" Victoriano Lázaro
" "	1897	" Hilario López
" "	1898	" Máximo Martínez
" "	1899	" Cosme Morales
" "	1900	" Diego Morales
" "	1901	" Manuel Lázaro
" "	1902	" Teodoro López
" "	1903	" Manuel Morales
" "	1904	" Pedro Lázaro
" "	1905	" Lino Fernández
" "	1906	" Manuel Morales
" "	1907	" Erasto López
" "	1908	" Pioquinto Morales
" "	1909	" Margarito Morales
" "	1910	" Diego Morales
" "	1911	" Lucio Gómez

"Año de	1912	ciudadano	Tiomoteo Morales
" "	1913	"	Sebastián Ruiz
" "	1914	"	Cristóbal Lázaro
" "	1915	"	Pedro Lázaro
" "	1916	"	Mariano de Jesús Morales
" "	1917	"	Urbano Morales
" "	1918	"	Anacleto López
" "	1919	"	Martín Lázaro
" "	1920	"	Fidel López
" "	1921	"	Diego Morales
" "	1922	"	Martín Lázaro
" "	1923	"	Félix Martínez
" "	1924	"	Celestino C. López
" "	1925	"	Tiomoteo Morales
" "	1926	"	Leandro López
" "	1927	"	Guillermo Morales
" "	1928	"	Tomás García
" "	1929	"	Celestino C. López
" "	1930	"	Tiomoteo Morales
" "	1931	"	Isidro López
" "	1932	"	Donato Morales
" "	1933	"	Moisés Lázaro
" "	1934	"	Librado L. Hernández
" "	1935	"	Florencio M. Morales
" "	1936	"	Fidel López
" "	1937	"	Hilario A. Morales
" "	1938	"	Bernabé García
" "	1939	"	Juan Morales Gómez
" "	1940	"	Fernando Lázaro

"Año de	1941-1942	ciudadano	Leandro López
" "	1943-1944	"	Hermenegildo Lázaro
" "	1945	"	Hilario A. Morales (titular)
" "	1946	"	Nicolaz López (interino)
" "	1947-1948	"	Bernabé García
" "	1949-1950	"	Celestino C. López
" "	1951-1952	"	Moisés Lázaro
" "	1953-1954	"	Juan Torres (titular)
" "	1955-1956	"	Agapito Bautista (interino)
" "	1957-58-59	"	Adrián López
" "	1960-61-62	"	Juan M. Gómez
" "	1963-64-65	"	Marceliano Morales
" "	1966-67-68	"	Rogaciano López
" "	1969-70-71	"	Apolinar Torres
" "	1972-73-74	"	Toribio García
" "	1975-76-77	"	Venancio López
" "	1978-79-80	"	Filadelfo García Mora les
" "	1981-82-83	"	Prof. Fidencio Lázaro Lázaro
" "	1984-85-86	"	Ezequiel Lázaro López

56

En la cronología antes mencionada, podemos notar que no siempre es la misma duración en los cargos del Ayuntamiento, lo cual es explicativo en virtud de que de los años 1872 a

56) Datos obtenidos en la presidencia municipal.

1940, la duración en sus cargos era de un año y al cumplimiento de éste, junto con el Presidente Municipal, eran cambiados todos sus colaboradores (Síndico, Regidores, etc.)

Más tarde, en 1941, se aumentó a dos años la prestación de servicios en el puesto de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y los respectivos Suplentes de los dos últimos mencionados, no así en los cargos de Juez Municipal, Secretario Municipal, Secretario del Alcalde, Policías y Topiles, quienes siguieron con la duración en sus cargos de sólo un año.

En 1957, por causas que desconocemos, la duración en el puesto de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y los respectivos Suplentes, aumentó a tres años, conservando la duración en sus cargos los demás componentes del Ayuntamiento de sólo un año. Este mismo sistema de cambios en los diferentes puestos del Cabildo, se ha llevado a cabo hasta nuestros días. Y no dudamos que en un futuro no lejano, este período de tres años, aumente a seis en base a las proposiciones de los Presidentes de las diferentes municipalidades, propuestas que se formularon en varias reuniones que se llevaron a cabo en diferentes partes del país a nivel nacional, durante el sexenio pasado y parte de éste.

A continuación, hablaremos de las diferentes características que conforman la municipalidad que nos ocupa en nuestra pequeña investigación.

Situación Topográfica, Colindancias, Extensión, Altitud, Temperatura, Ubicación, Orografía, Hidrología Fluvial y Edificios Públicos.

SITUACION TOPOGRAFICA.

El terreno en que se localiza, el centro de la población (Palacio Municipal), es en una loma, y por los cuatro vientos, existen cerros, continuando en ellos una espesa serranía.

COLINDANCIAS.

Limita al Oriente, con Santo Domingo Nuxaa, Santa María Peñoles, San Pedro Cholula y Santa Catarina Estetla.

Al Poniente, con el poblado de Santiago Mitlatongo, Santa Cruz Mitlatongo y Santa María Yutanduchi de Guerrero. Al norte, con los pueblos de Magdalena Jaltepec y Santa Inés de Zaragoza. Al Sur, con los pueblos de San Antonio Huitepec, San Miguel Piedras y San Pedro Teozacualco. Según plano obtenido del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el año de 1970, (hoy Secretaría de la Reforma Agraria).

EXTENSION.

El territorio donde se encuentra el Municipio de San Juan Tamazola, es de 36, 375, 00, 00 Hs. (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS).

ALTITUD.

El Municipio de San Juan Tamazola, está situado a una altitud aproximada de 2,000 metros sobre el nivel del mar.

TEMPERATURA.

Su clima es frío la mayor parte del año. El aire dominante es del Norte.

La ubicación de este municipio con relación a la capital del Estado es, hacia el Poniente, hacia el Sur con respecto a la Cabecera del Distrito de Nochixtlán.

La distancia con la ciudad de Oaxaca, es de 28 leguas (146,016 km.) con respecto a la Cabecera del Distrito es de 8 leguas (44,575 km.).

OROGRAFIA.

El suelo de este Municipio se compone de cerros, lomas y cañadas, de cortas dimensiones; corren de Norte a Sur y son muy pobladas de árboles. Nacen de los cerros del Municipio de Magdalena Jaltepec, y de Santo Domingo Nuxaa, todo lo que corresponde al oriente del Municipio hasta el Sur del mismo es puro bosque. Al Oriente del Palacio Municipal, se localiza un cerro de una altura aproximada de 3000 metros sobre el nivel del mar.

HIDROLOGIA FLUVIAL.

En los terrenos de esta población, atraviesa un río que corre de Norte a Sur y con una longitud aproximada de 10 kilómetros. Nace en los terrenos de Santa Inés y desemboca en los terrenos o río de Yutanduchi; siendo algo abundante de agua principalmente en tiempos de lluvia o primavera. (Dado lo accidentado del lugar en que se localiza este río, no se

puede aprovechar del todo, sino únicamente en unos dos o tres kilómetros de longitud, pero los habitantes de este lugar, no lo aprovechan a pesar de existir gran cantidad de terreno para regar, esto quizá se deba a la falta del conocimiento del sistema de riego.⁵⁷⁾

Pozos.- Existen cuatro pozos localizados en el centro de la población, formados por los vecinos del lugar, su profundidad es de unos tres o cuatro metros y de donde los vecinos se abastecen en tiempo de lluvias, no así en la época de sequedad, en que los vecinos tienen que recorrer a unos tres kilómetros aproximadamente para abastecerse de agua y única parte en donde se puede obtener dicho líquido.

EDIFICIOS PUBLICOS.

En este pueblo, existe un templo católico, construido de cantera.

El Palacio Municipal, que por muchos años fue el único edificio de gobierno desde su fundación, en su interior actuaban el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores, cada uno en distintas mesas, las cuales son las que marcan la división entre ellos.

Por cuestiones políticas, se tuvo que expropiar el edificio que por muchos años sirvió como escuela, y consta de dos cuartos, cada uno con sus puertas y ventanas; a partir de 1982 pasa a ser oficina del Síndico Procurador.

Las medidas del interior del Palacio Municipal, es de 13 metros de largo por 5 de ancho, su construcción, es de cantera.

⁵⁷⁾ Martínez Gracida, Manuel. op.cit.p.143 y 144

ra en lo que se refiere a sus paredes, su techo es de ladrillo, tiene tres puertas de entrada sin ninguna ventana que permita el paso de la luz solar, lo que da un aspecto de cueva; este Palacio Municipal cuenta con un corredor con techo de tejas, construido durante le época de los cincuenta. (1950).

El segundo edificio es un cuarto de 6 metros de largo por 5 de ancho en su interior, su construcción es de cantera sin ninguna ventana, con techo de ladrillo y está ocupado por la autoridad judicial (alcalde judicial o juez municipal).

El tercer edificio, es un cuarto de las mismas dimensiones y características que el anterior, sirve como cárcel municipal. Este local parece más bien un calabozo de la época de la Revolución, y al igual que el anterior no tiene ventilación; en épocas de lluvias gotea, ya que no se cuenta con algún encargado de mantenerlo en buen estado. Por lo anteriormente expuesto, su interior siempre está mojado y el local de esta manera no se encuentra en condiciones para lo que está destinado.

El edificio número cuatro, es un cuarto de adobe con techo de palma, este cumple la función de guardar los instrumentos de la Banda Municipal, el nombre del cuarto es "escuela", así es como se conoce por el pueblo. Actualmente, este local, se ocupa como salón de clases de la Escuela Telesecundaria que se ha instalado en el Municipio a principios de este año de 1984.

El quinto inmueble del municipio, es un local cuya construcción es de cantera con 6 metros de largo por 5 de ancho (medidas interiores), los del lugar, lo utilizan como oficina de la Comandancia de la Policía. Cabe hacer mención que este local funcionaba anteriormente como oficina de Correos. Ac-

tualmente, las correspondencias son recibidas en una casa particular por la persona encargada para ese servicio.

El sexto inmueble es un galerón con paredes de madera y de techo de lámina de tambor de gasolina, las medidas de este inmueble son de 16 metros de largo por 6 de ancho, su uso es para descanso de los visitantes y de vez en cuando para ejercer el comercio en días festivos.

Por último, tenemos como edificio público de la población, dos escuelas (un albergue y una escuela primaria), localizadas en el centro de la población.

Los edificios anteriormente mencionados, son todos los que se pueden considerar como edificios públicos.

BIENES DE LA MUNICIPALIDAD.

Los bienes del municipio son: sus bosques, ríos, fauna silvestre y todo lo que en su territorio se encuentre.

3.2. ORGANIZACION

El Ayuntamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente al iniciar el artículo 115, "Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato".

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala al tenor del artículo 98, "los Ayuntamientos serán asambleas formadas por elección popular directa; se compondrán de un número variable de concejales en razón del censo del Municipio; pero en ningún caso será menor de cinco y siempre en número impar. En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y de ser votadas. En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, la cual será presidida por el concejal de mayor edad, se elegirá a mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal y uno o dos Síndicos Procuradores que deberán fungir durante el período de su elección. Los concejales restantes se denominarán Regidores".

Encontramos también en nuestra entidad federativa la presencia de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, de las cuales se desprende que, para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de San Juan Tamazola, se tiene que apegar conforme lo indica dicha ley en cuyo artículo 10 dice, "Los Ayuntamientos serán Asambleas electas por el voto popular y directo de los ciudadanos de cada Municipio, los que se integrarán en la siguiente forma".

I. Un Presidente.

II. Un Síndico Procurador y

III. Regidores.

El Presidente Municipal es quien representa al Ayuntamiento en el orden político, lo dirigirá en lo administrativo y será quien esté en primer lugar de la lista de Concejales registrada ante la Comisión Estatal Electoral.

El Síndico, tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento.

Los Regidores, en ningún caso serán menos de cinco y siempre en número impar.

FACULTADES OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LA LEY ORGANICA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 20.-" Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Administrar libremente la Hacienda Municipal, la que se formará de los bienes propios del Municipio y de los productos de las contribuciones impuestas por la Ley General de Ingresos Municipales, expedida por la Legislatura del Estado, o por las especiales a que se refiere la última parte del artículo 104 de la Constitución Política del mismo.

II. Nombrar a los empleados de las dependencias municipales y removerlos con causa justificada, con excepción de los Directores y Ayudantes de las escuelas primarias que serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado.

III. Proponer al Gobierno el nombramiento de Directores y Ayudantes de las escuelas primarias del Municipio.

IV. Iniciar leyes ante la Legislatura del Estado en los asuntos que incumben a los Municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades.

V. Conceder licencias a sus propios miembros, a los Agentes Municipales y de Policía, a los Alcaldes Constitucionales y a los empleados de su dependencia.

VI. Calificar las excusas que presenten el Síndico o Síndicos Procuradores o a sus demás miembros, para intervenir en determinado negocio.

VII. Llamar a los Regidores Suplentes previa decisión del Cabildo.

VIII. Dar en arrendamiento las tierras ociosas existentes en la Municipalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal relativa de 23 de junio de 1920.

IX. Administrar libremente las aguas pertenecientes al mismo Ayuntamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Ley sobre uso y aprovechamiento de las aguas del Estado, de febrero de 1905.

X. Derogada.

XI. Ejercer la facultad económico-coactiva para obtener el pago de los impuestos de los causantes morosos.

XII. Todas las demás que les conceden las leyes vigentes".

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 21.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Expedir sus ordenanzas municipales en su primer período legislativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado.

II. Formular y votar durante el mes de agosto de cada año el Presupuesto de Egresos que deberá regir en la municipalidad durante el año inmediato siguiente, así como la iniciativa para impuestos especiales que presentarán ante la Legislatura del Estado.

III. Cuidar de la inversión de los fondos municipales, siendo todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero respectivo, responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de dichos fondos. En consecuencia, todos están obligados con la administración de los caudales municipales.

IV. Organizar y sostener la policía necesaria para mantener el orden y tranquilidad pública en su respectiva demarcación y hacer cumplir las disposiciones de sus correspondientes reglamentos, así como las que dicten los cuerpos de salubridad, de acuerdo con las Leyes Generales de la Nación.

En las Cabeceras de Distrito, a excepción de la Capital del Estado, la Policía Municipal no excederá de diez miembros y de cinco en las demás poblaciones, pudiendo aumentar su número previa solicitud del Ayuntamiento respectivo y aprobación del Ejecutivo del Estado.

A partir del primero de enero de cada año, y trimestralmente, deberán los Ayuntamientos a remitir al Gobierno del Estado, precisamente dentro de los primeros tres días del mes, lista del personal de policía con anotación pormenorizada del

armamento y municiones de que esté dotada.

V. Aplicar las disposiciones del Decreto de fecha 9 de febrero de 1921 que reglamenta el toque de campanas.

VI. Formar cada año, en el mes de enero, el inventario general de fincas, muebles y útiles que corresponden al Municipio, cualquiera que sea su naturaleza, debiendo concurrir a su formación el Presidente, el Síndico Primero o único y el Tesorero Municipal, en el concepto de que cada partida deberá circunstanciarse y valorizarse debidamente. Un ejemplar de dicho inventario deberá remitirse inmediatamente a la Secretaría del Congreso del Estado.

VII. Establecer y sostener las escuelas de Enseñanza Primaria Elemental que sean necesarias para la educación de todos los niños y niñas existentes con los requisitos que exige la Ley de la materia. Dichas escuelas funcionarán bajo dirección y vigilancia del Gobierno del Estado.

VIII. Cuidar que los padres y tutores de menores, en edad escolar, cumplan con la obligación que tienen de procurar que sus hijos o tutoriados adquieran la educación primaria elemental en las Escuelas Primarias oficiales o en las particulares que funcionen bajo la vigilancia del Gobierno.

IX. Glosar preventivamente durante los primeros meses de su administración, las cuentas de fondos correspondientes al Ayuntamiento anterior, las cuales deberán remitir a la Contaduría de Glosa dependiente del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de marzo de cada año.

X. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen los artículos 27 y 123 de la Constitución General de la República y sus reglamentos respectivos.

XI. Cuidar así mismo de cumplir con las siguientes disposiciones contenidas en el artículo 130 de la propia Constitución.

- 1º. Dar cuenta al Secretario de Gobernación, por conducto del Ejecutivo del Estado, de la fecha en que un nuevo templo se ponga al servicio del público.
- 2º. Llevar un libro de registro de los templos y sus encargados.
- 3º. Exigir que el encargado o encargados, en unión de diez vecinos más del lugar, avisen del cambio de ministros de cada templo.
- 4º. Exigir que haya en cada templo un encargado de él y responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre la disciplina religiosa en el expresado edificio y de los objetos pertenecientes al culto.

XII. Disponer visitas personales, cuando lo estimen conveniente, a las diversas agencias, secciones o congregaciones y demás núcleos de población que formen parte integrante de la municipalidad a fin de cerciorarse de todas sus necesidades y acordar oportunamente las medidas encaminadas a remediarlas, de acuerdo con sus facultades.

XIII. Formar en el mes de febrero de cada año, el padrón general de los habitantes del municipio, o reformarlo según las variantes que sufra la población.

XIV. Formar en el mes de octubre de cada año, el padrón de los niños y niñas en edad escolar existente a la municipalidad y remitir un ejemplar a la Secretaría General del Gobierno.

XV. Rendir oportunamente las noticias estadísticas que se les pidieren por la Superioridad.

XVI. Prestar todo su apoyo a los empleados federales y del Estado respectivo para el exacto cumplimiento de las leyes en materia fiscal.

XVII. Cuidar que todos los ciudadanos cumplan con las disposiciones relativas a los actos del registro civil.

XVIII. Normar el Catastro General de la municipalidad de acuerdo con la Ley y disposiciones relativas vigentes.

XIX. Procurar la conservación, reparación y apertura de caminos en su respectiva jurisdicción, así como de puentes en los mismos.

XX. Procurar la construcción, conservación y mejoramiento de edificios, plazas, jardines y paseos públicos, así como la apertura de calles y desecación de los pantanos que perjudiquen la salud de los habitantes.

XXI. Cuidar que las cárceles tengan todos los requisitos de seguridad, comodidad e higiene, procurando el establecimiento de talleres en su interior y dictar las medidas encaminadas al adelanto y corrección de los presos.

XXII. Cuidar y sostener el alumbrado público.

XXIII. Cuidar de las pesas y medidas usadas en servicios públicos estén conforme a la Ley.

XXIV. Cuidar de la debida distribución de los mercados públicos en su respectiva localidad, así como de la higiene y comodidad de los mismos y procurar que los artículos que en ellos expendan no se encuentren adulterados o sean nocivos a la salud de sus habitantes.

XXV. Cuidar que las farmacias, boticas o droguerías y

los establecimientos comerciales en general, no expendan substancias nocivas, adulteradas, descompuestas o inútiles, dictando al efecto las medidas urgentes del caso.

XXVI. Establecer los cementerios públicos en lugares que no perjudiquen a la salud de sus habitantes, cuidando de la conservación y buen servicio de los existentes.

XXVII. Procurar, en caso de epidemia, que no falten los auxilios necesarios a los atacados.

XXVIII. Procurar el abastecimiento de agua potable y establecimiento de y conservación de fuentes públicas en número suficiente para las necesidades de la localidad.

XXIX. Cuidar de la repoblación y conservación de los bosques de su respectiva jurisdicción y del exacto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la materia.

XXX. Acordar y llevar a cabo toda obra de utilidad pública, fundar y administrar casas de beneficencia, prestando todo apoyo a las iniciativas privadas que se relacionen con dichas instituciones, previamente reconocidas por el gobierno.

XXXI. Garantizar la existencia de los sindicatos y de las asociaciones profesionales establecidas legalmente en los municipios.

XXXII. Organizar debida y eficientemente las oficinas municipales.

XXXIII. Cumplir todas las demás obligaciones que les señalen las leyes vigentes.

XXXIV. Informar públicamente, cada mes sobre el movimiento de las rentas municipales.

XXXV. Remitir al Tesorero Municipal de la Cabecera Judicial correspondiente, el día primero del mes o en el siguiente si éste fuera inhábil, por conducto del Juez de Primera

Instancia, las cantidades que para el sostenimiento de la cárcel de la Cabecera del Distrito Judicial, fije su presupuesto de egresos. Por lo que respecta al Distrito del Centro, esa remisión se hará directamente al Tesorero Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez".

Artículo 103.- "Los Ayuntamientos desempeñarán dos clases de funciones: las de Legislación para régimen, de gobierno y administración del municipio y las de inspección, concerniente al cumplimiento de las obligaciones que dicten". 58)

Artículo 104.- "Los Ayuntamientos tendrán dos períodos *Legislativos*: El primero se efectuará durante el mes de enero de cada año y estará destinado a expedir la Ordenanza Municipal, que deberá contener todas las disposiciones que requieren al régimen, el gobierno y la administración del Municipio. El segundo período se efectuará en el mes de agosto de cada año y se destinará a formular y votar el presupuesto de Egresos Municipales que deberá regir durante el año inmediato siguiente: y a formular la iniciativa para impuestos especiales que presentarán ante la Legislatura del Estado, cuando la Ley General de Ingresos Municipales no comprenda algunos ramos peculiares del Municipio, que deban pagar impuestos". 59)

RESTRICCIONES.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos no pueden:

I. Destituir o decretar la separación del Presidente, Síndicos Procuradores antes de que cumplan el término para el que fueron nombrados. Cuando dichos funcionarios fueren

58) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

59) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

separados de sus respectivos cargos, de acuerdo con las leyes vigentes, se hará nueva elección, de conformidad con el artículo 7^o, por el tiempo que dure la separación.

II. Evitar la entrada o salida de mercancías o productos de cualquier clase, salvo que se trate de artículos de primera necesidad que no basten para cubrir las de la localidad; pero en este caso, solicitarán de la Legislatura o de la Diputación Permanente, la autorización respectiva, precisando el tiempo que ha de durar la prohibición.

III. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías por el territorio de su Municipio.

IV. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley General de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura.

V. Comunicarse directamente o por conducto del Presidente Municipal, con cualquier autoridad Federal o de fuera del territorio del Estado, si no es por conducto del Ejecutivo del mismo, en todos aquellos asuntos que son de la competencia de los Poderes del Estado.

VI. Reconocer la formación o existencia de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna conferencia religiosa.

VII. Conceder licencias para que se verifiquen actos del culto externo religioso en cualquier forma.

VIII. Permitir en el territorio del Municipio, conductores de ganado de cualquier especie que no comprueben su legítima adquisición, debiendo en este caso decomisarlo desde luego y ponerlo a disposición de la autoridad respectiva.

IX. Dejar de cumplir las órdenes de aprehensión dictadas por las autoridades judiciales competentes, contra los vecinos de la Municipalidad o personas que se encuentren de paso en la misma.

FACULTADES, OBLIGACIONES RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 109.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Presidir las sesiones de sus respectivos Ayuntamientos.

II. Promulgar el Bando de Policía u Ordenanza Municipal.

III. Ejecutar dentro del Municipio las Leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos.

IV. Ser órgano de comunicación de los Ayuntamientos que presiden con los demás Ayuntamientos del Estado y con el Gobierno del mismo.

V. Ejecutar con arreglo a las leyes las resoluciones dictadas por los Alcaldes.

FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONFORME A LA LEY ORGANICA DE AYUNTAMIENTOS.

Artículo 26.- Son facultades de los Presidentes Municipales:

I. Conceder licencias económicas a los miembros de sus

Ayuntamientos para faltar a las sesiones hasta por tres días con una causa justificada.

II. Nombrar comisiones de mera ceremonia.

III. Citar sesión extraordinaria cuando a su juicio hubiere motivo urgente o grave, a petición de dos o más regidores.

IV. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten por la corporación.

V. Tener el mando directo de la policía del lugar y declinarlo en favor del Ejecutivo del Estado, cuando éste se encuentre en la Municipalidad.

VI. Imponer de acuerdo con el Agente del Ministerio Público o Síndico respectivo, el castigo correspondiente a los infractores de los Reglamentos gubernativos o de policía, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 de la Constitución General de la República.

Artículo 27.- Son obligaciones y Atribuciones de los Presidentes Municipales.

I. Presidir las sesiones de sus respectivos Ayuntamientos.

II. Promulgar oportunamente las Leyes, decretos, circulares y demás disposiciones que les comunique el Ejecutivo del Estado o la Legislatura del mismo, en caso, así como el Bando de Policía y Ordenanzas Municipales.

III. Ejecutar en la jurisdicción de la Municipalidad, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan en uso de sus facultades los propios Ayuntamientos.

IV. Ser órgano de comunicación de los Ayuntamientos que presiden con los demás Ayuntamientos del Estado y con el go-

bierno del mismo.

V. Ejecutar, con arreglo a las leyes, las resoluciones dictadas por los Alcaldes de la localidad.

VI. Tener a su cargo las oficinas del Registro Civil en las poblaciones que no sean Cabeceras de Distrito, conforme a las leyes relativas.

VII. Rendir a las autoridades superiores de la Federación y del Estado los informes que les pidieren.

VIII. Rendir informe de su gestión administrativa en la primera sesión del nuevo Ayuntamiento.

IX. Dictar medidas urgentes para la conservación de la Salubridad Pública en casos excepcionales.

X. Los demás que le impongan las Leyes.

Artículo 28.- Los Presidente Municipales *no pueden*:

I. Recaudar Personalmente los Impuestos Municipales ni recibirlos en depósito.

II. Expedir licencia para expendios de bebidas embriagantes si el local destinado para ese objeto se encuentra en cualquiera de los casos señalados por el artículo 16 de la Ley contra los vicios del Alcoholismo y Drogas.

III. Intervenir en las funciones de los Alcaldes, ni dictar providencia alguna que retarde o impida tales funciones.

IV. Salir del territorio del Municipio por más de tres días sin licencia previa de su correspondiente Ayuntamiento.

V. Disponer, en ningún caso y bajo ningún pretexto, de las rentas municipales, sin acuerdo previo del Ayuntamiento.

VI. Disponer sin las formalidades legales y fuera de los casos que la ley permita, de los bienes pertenecientes al Municipio.

CONFORME AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, SON FACULTADES
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Artículo 55.- Para que los Presidente Municipales, en los lugares en que no existen Oficiales del Registro Civil puedan celebrar matrimonio y autorizar reconocimientos y adopciones de hijos, es necesario que previamente sean autorizados por escrito por el Oficial del Registro Civil a cuya jurisdicción pertenezca la municipalidad de que se trate. Esta autorización no podrá concederse, para los actos referidos, a los Agentes Municipales.

EL SINDICO PROCURADOR. Conforme el artículo 110 de la Constitución del Estado de Oaxaca, dice, "Los Síndicos Procuradores tendrán el carácter de Mandatario de los Ayuntamientos y desempeñarán las funciones que ellos les encomienden y las que les asignen las leyes.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SINDICOS PROCURADORES, establecidos en la Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado.

Artículo 30.- Los Síndicos Procuradores de los Ayuntamientos tendrán el carácter de Mandatarios de los mismos y desempeñarán las comisiones que éstos les encomienden y las funciones que les señalen las leyes.

Artículo 31.- Los Síndicos de los Ayuntamientos serán considerados como representantes de los intereses sociales de los Municipios respectivos. En consecuencia, tendrán el carácter de substitución de los Agentes del Ministerio Público, en las Cabeceras de los Distritos Judiciales, cuando no haya funcionarios nombrados al respecto.

Artículo 32.- En las poblaciones que no sean Cabeceras de Distrito Judicial, los Síndicos de las Corporaciones Municipales tendrán el carácter de auxiliares de los Agentes del Ministerio Público y ejercerán todas las funciones que la ley encomienda a estos funcionarios.

Artículo 47.- Son auxiliares del Ministerio Público los Síndicos Municipales y los Agentes Municipales o de Policías.

LOS CONSEJALES O REGIDORES Y SUS COMISIONES
EN LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

Artículo 35.- Para los distintos servicios municipales el Ayuntamiento nombrará las siguientes Comisiones:

- I. De Hacienda.
- II. De Jardines y Espectáculos
- III. De Mercados Públicos
- IV. De Rastros.

- V. De Panteones
- VI. De Sanidad.
- VII. De Limpia y Transporte.
- VIII. De Educación Pública.
- IX. De Beneficencia y Acción Social.
- X. De Agencias Municipales y Colonias.

ELECCION Y FUNCION DEL ALCALDE O JUEZ MUNICIPAL, CONFORME LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y DE LA PROPIA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Artículo 116.- La administración de justicia en cada Municipio estará a cargo de uno o más funcionarios que se llamarán Alcaldes. Por cada Alcalde propietario habrá dos Suplentes, que llevarán su respectivo número de orden.

Artículo 117.- Instalado el Ayuntamiento en los términos que previene el artículo 98, -Constitución de la localidad-, procederá a elegir a los Alcaldes propietarios y Suplentes los cuales durarán un año en su encargo y tendrán los mismos requisitos que se exigen para ser miembros de un Ayuntamiento, excepto la edad, que será la de veinticinco años. Una ley determinará el número de Alcaldes que debe de haber en cada Municipio.

Artículo 118.- Los Alcaldes aplicarán dentro de sus respectivos Municipios las leyes civiles, penales y de Procedimientos que para todo el Estado expida la Legislatura.

Artículo 119.- Los Alcaldes se considerarán como auxiliares de los jueces y tribunales del Estado y desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia civil que en materia penal y dentro de la competencia que

les señalen las leyes de organización de los Tribunales".⁶⁰⁾

"Artículo 48.- La administración de justicia en los Municipios está encomendada a los Alcaldes que serán nombrados por los Ayuntamientos.

Artículo 49.- Instalado el Ayuntamiento en los términos del artículo 7º. de la presente ley, se procederá a la elección de los Alcaldes quienes durarán un año en su encargo y tendrán los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento.

Artículo 50.- Por cada Alcalde propietario que se designe se elegirán Suplentes de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado".⁶¹⁾

APLICACION DE LAS LEYES POR LOS ALCALDES O JUECES MUNICIPALES.

COMPETENCIA

"Artículo 1º. Corresponde al Poder Judicial del Estado dentro de los términos que establece la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la facultad de aplicar las leyes en asuntos penales y civiles del fuero común lo mismo en los asuntos de orden federal, en los casos que expresamente la Constitución General de la República y las Leyes Federales les confiere competencia.

60) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

61) Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2º. La facultad a que se refiere el artículo anterior será ejercitada por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. Los Jueces de Primera Instancia;
- III. El Jurado Popular;
- IV. Los Jueces o Alcaldes Municipales;
- V. Los Arbitros;
- VI. Los demás funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia, en los términos que establece esta Ley, así como los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y demás leyes relativas".⁶²⁾

FACULTADES Y OBLIGACIONES:

"Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los Alcaldes o Jueces Municipales:

I. Conocer de las controversias civiles y mercantiles cuyo interés no exceda de quinientos pesos y actuarán con sujeción a las disposiciones del Título Décimosexto del Código de Procedimientos Civiles, salvo por lo que se refiere a negocios mercantiles, en que se sujetarán a lo prevenido por las leyes respectivas.

II. Conocer de asuntos penales cuando se trate de delitos de pena alternativa o que tengan como sanción apercibimiento, causión de no ofender, multa cuyo máximo sea de quinientos pesos o prisión que no exceda de seis meses, y actuarán con sujeción al procedimiento establecido por el Capítulo II de Título Noveno del Código de Procedimientos Penales.

62) Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Actuar como auxiliar de los jueces y Tribunales Federales y del Estado, desempeñando las funciones que unos y otros les encomienden lo mismo en materia civil que en materia penal, dentro de la competencia que les señalen las leyes respectivas.

IV. Siempre que les sea consignado un inculcado a quien se le impute la comisión de un delito que no sea de su competencia, darán aviso inmediato al Juez de Primera Instancia respectivo y practicarán las primeras diligencias de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Penales, con la intervención del Síndico Municipal. Decretarán la detención; tomarán declaración preparatoria cuidando que el acusado, invariablemente se halle asistido de defensor; decretarán en su caso la prisión formal y pondrán al procesado o procesados a disposición del Juez competente, para la prosecución del juicio, sin más demora que la que sea consecuencia de la distancia a que se encuentren de la Cabecera respectiva. Con los acusados y diligencias, remitirán también los objetos afechos a la averiguación.

V. En las averiguaciones que practiquen, así como en las diligencias del orden penal o civil que se les encomienden, darán al Síndico del Ayuntamiento a que pertenezcan, o al Agente Municipal, como representante del Ministerio Público, la intervención que las leyes les encomienden.

VI. Rendir noticia mensual al Juez de Primera Instancia, de todos los negocios que se ventilen en sus Juzgados y de aquellos en que hubieren invertido. En el Distrito del Centro, dicha noticia se rendirá a los Jueces Primero de lo Penal y Primero de lo Civil, según se trate de asuntos penales o civi-

les.

VII. Diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, todo despacho, requisitoria u orden que reciban de las autoridades judiciales superiores.

VIII. Excusarse en los casos en que, de acuerdo con los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, no deban intervenir en el conocimiento de determinado negocio.

IX. Fuera del Distrito del Centro, conocer de los negocios en que estén impedidos los Jueces Mixto de Primera Instancia. La substitución la harán por su orden los Alcaldes de la Cabecera del Distrito que corresponda.

X. Practicar las visitas de cárceles.

XI. Las demás que les impongan las leyes.

ELECCION Y FACULTADES DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y AGENTES DE POLICIA.

"Artículo 9.- Dentro de los tres días siguientes al que quede instalado el Ayuntamiento, éste nombrará un Agente Municipal con su respectivo Suplente para cada una de las Agencias de la Municipalidad; pero en las poblaciones que tuvieren menos de cinco mil habitantes, solamente se nombrará un Agente Municipal. Dentro del mismo período de tiempo se hará la designación de las diversas comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones de los Agentes Municipales:

I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento respectivo de cualquiera alteración del orden público en su correspondiente jurisdicción.

II. Remitir al Ayuntamiento todos los datos para la formación de los padrones que exijan las leyes, así como todas las noticias estadísticas que se les pidieren.

III. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Juez del Registro Civil respectivo, en los casos que sea necesario acreditar la solvencia para la inhumación de sus vecinos.

IV. Procurar el establecimiento de Escuelas Primarias en su correspondiente demarcación, de acuerdo con el Ayuntamiento de que dependan.

V. Procurar que los habitantes de su respectiva jurisdicción cumplan con las prescripciones del Registro Civil.

VI. Dar cuenta a las autoridades municipales de la aparición de malhechores en su demarcación y de cualquiera calamidad pública, a fin de que aquellas tomen las medidas necesarias del caso.

VII. Aprehender, con auxilio de la fuerza pública del lugar, a los delinquentes, poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la Cabecera del Municipio.

VIII. Desempeñar todas aquellas funciones que les encomienden las Leyes Electorales, de Hacienda, Salubridad Pública, Reglamento de Policía y demás que tengan conexión con la administración general del gobierno del Municipio.

IX. Los Agentes Municipales tienen las mismas prohibiciones que los presidentes, consignadas en la parte relativa de la Ley".⁶³⁾

63) Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

ELECCION Y FACULTADES DEL SECRETARIO
MUNICIPAL.

"Artículo 33.- En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos designarán por votación secreta y por mayoría de sus miembros presentes, un empleado que se denominará SE-
CRETARIO MUNICIPAL.

Artículo 34.- El empleo de secretario será remunerado de acuerdo con el sueldo que le asigne el correspondiente pre
suñesto de Egresos.

Artículo 35.- Son obligaciones de los Secretarios Mu-
nicipales:

I. Tener bajo su dirección y responsabilidad el Archi-
vo Municipal.

II. Estar presente en todas las sesiones del Ayunta-
miento sólo con voz informativa y sin voto, y levantar las
actas respectivas a la conclusión de cada una de ellas.

III. Dar cuenta en las sesiones con los documentos en
cartera, anotando al margen de cada uno de ellos, los trámi-
tes recaídos, los cuales deberán despacharse oportunamente.

IV. Expedir los documentos, credenciales y certifica-
ciones que acuerden los Ayuntamientos.

V. Autorizar con su firma todos los documentos que
emanen de la Presidencia o del Ayuntamiento.

VI. Observar y hacer cumplir debidamente el Reglamen-
to de la Secretaría, procurando en todo caso, el pronto y
eficaz despacho de los negocios.

VII. Presentar en la primera sesión de cada mes, una
noticia, exprese el número y asuntos de los expedientes que
hayan pasado a comisión, los despachos en el mes anterior y

el total de los pendientes".⁶⁴⁾

ELECCION Y FACULTADES DEL TESORERO.

"Artículo 40.- En la misma sesión en que se nombren las comisiones permanentes del Ayuntamiento, se elegirá por los concejales presentes, por mayoría de votos, un Tesorero Municipal, quien en ningún caso será miembro del propio Ayuntamiento. Este funcionario deberá saber leer y escribir, siendo impedimento legal para el cargo de referencia el haber estado sujeto a proceso por delito contra la propiedad.

Artículo 41.- El Tesorero Municipal caucionará manejo de fondos a satisfacción del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 42.- La Tesorería Municipal está sujeta en todo caso a la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias que dispongan las ordenanzas municipales respectivas, o la Contaduría Mayor de Glosa dependiente del Congreso del Estado, por medio de sus inspectores correspondientes.

Artículo 43.- Los Tesoreros Municipales llevarán su contabilidad en los libros que indican las leyes y cuando menos en un libro denominado de caja en municipios de muy poca importancia sin perjuicio de llevar también los talonarios necesarios para los cobros respectivos.

Artículo 45.- Las cuentas que rindan los Tesoreros Municipales serán glosadas preventivamente por el nuevo Ayuntamiento, dentro de los dos primeros meses de su funcionamiento por medio de la respectiva Comisión de Hacienda y el Síndico de la Corporación. Esta glosa preventiva se remitirá a la Contaduría Mayor de Glosa dependiente del H. Congreso del Estado, para su resolución definitiva, a más tardar el 15 de

⁶⁴⁾ *Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.*

marzo de cada año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política Local.

Artículo 46.- Todos los vecinos de un Municipio tienen acción para denunciar o acusar ante el Ayuntamiento y Ministerios Públicos, la malversación de fondos o cualquier otro hecho que sea menoscabo de la Hacienda Municipal".⁶⁵⁾

Después de hacer un breve esbozo de la historia del Municipio de San Juan Tamazola y de señalar como debe de estar formado el Ayuntamiento, sus facultades y obligaciones según la "Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca", pasaremos a comentar como se conforma en la práctica el Ayuntamiento en el pueblo al que hemos enfocado nuestra investigación; no dudando que el mismo sistema que se aplica para nombrar a sus gobernantes en el Municipio de San Juan Tamazola, se aplique en otras Municipalidades del Estado.

El número de ciudadanos que conforman el Gobierno Municipal, son aproximadamente de 45 y se dividen en los siguientes puestos.

LA PRESIDENCIA.

- I. Un Presidente Municipal
- II. Cinco Regidores y cinco Suplentes.
- III. Un Secretario Municipal.
- IV. Catorce Topiles y
- V. Un Mayor (auxiliar)

LA SINDICATURA.

- I. Un Síndico Procurador.
- II. Dos Suplentes

⁶⁵⁾ Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

- III. Tres Topiles (auxiliares en los trabajos más elementales tanto por parte del Síndico como de los Suplentes).

LA ALCALDIA O JUEZ MUNICIPAL.

- I. Un Alcalde o Juez Municipal.
 II. Dos Suplentes.
 III. Un Secretario Judicial y
 IV. Cuatro Topiles.

LA COMANDANCIA DE LA POLICIA.

- I. Tres Comandantes (con sus respectivas categorías, 1^o, 2^o y 3^o).
 II. De quince a veinte policías aproximadamente.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TOPILES.

LAS FACULTADES:

Son las de ordenar y vigilar en que todo el Común (los vecinos en general) trabajen, cuando en la población se programe o se lleve a cabo un trabajo social, ejemplo de (tequio)-tequio, significa el trabajo que en forma gratuita efectúa el pueblo en general para obtener un beneficio social, y en la mayoría de las veces se hace de manera rotatoria-; el trabajo que se ha llevado a cabo por lo regular es la continuación de la construcción del templo, que se inició a principios del siglo y que actualmente aún no se ha terminado. Otro de los trabajos que se hace en forma de tequio, es el de cambiar los postes de la línea telefónica cuando éstas se encuentran deterioradas así como el arreglo de los Caminos Reales

que tienen acceso al centro de la población.

OBLIGACIONES:

Son las de hacer cumplir las órdenes que reciben de las autoridades de un rango mayor, que no son otras que la de hacer entrega de correspondencias a los ciudadanos que viven en las Rancherías, así como el de comunicar por memorándum o verbalmente a aquellos vecinos que tienen que presentarse ante las distintas autoridades del Ayuntamiento a responder de algún delito administrativo que se le impute; y por último el de hacer entrega de algunos oficios a otros Municipios o pueblos.

En lo que respecta a los Policías, a estos les corresponde guardar el orden en los días feriados, cuidar los bienes del Municipio, tal es el caso de que si se presenta algún incendio en el bosque, ellos son los indicados de intervenir; y además de hacer presente a personas renuentes ante las disposiciones de las autoridades Superiores que conforman el Ayuntamiento y hacer cumplir las obligaciones contraídas con el propio Cabildo o responder de algún delito en que estén involucrados.

Tanto los Topiles como las policías, para poder desempeñar el cargo que les fue conferido por la población, después de uno o dos meses de haber recibido dicho cargo, se dividen por grupos de tal forma que, una semana prestan unos el servicio del que fueron encomendados y dos semanas descansan, siempre y cuando no haya tequio o trabajos que requieran de sus servicios.

3.3. REGLAMENTOS QUE LO RIGEN.

Con respecto a este punto no hay mucho que agregar y solamente nos concretaremos a informar que las Leyes que Rigen al Municipio en su interior, son los siguientes:

- A. La Constitución General de la República;
- B. La Constitución del Estado y leyes que de esta emanen.
- C. Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.
- D. La Legislación Forestal y Caza;
- E. Ley Federal de Reforma Agraria; y
- F. Las Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Oaxaca.

A continuación presentamos la forma en que son concebidos y clasificados los Municipios en el Estado de Oaxaca, para de ahí partir a una reflexión más profunda y precisa de la situación en que se encuentra el Municipio de San Juan Tama- zola.

La Constitución Política del Estado de Oaxaca, dice lo siguientes con respecto a los Municipios del Estado.

Artículo 2.- El Estado adopta, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano y popular, teniendo como base de su Organización Política y Administrativa el Municipio Libre.

Artículo 50.- El Derecho de iniciar leyes corresponde:

Fracción IV.- A los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios por lo que se refiere a sus respectivas localidades.

DIVISION POLITICA.

A este respecto el artículo 92 del mismo ordenamiento de la localidad dice lo siguiente: "El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios Libres, los que se agruparán en Distritos Rentísticos y Judiciales, para la mejor administración de justicia y la fácil recaudación de las rentas generales del Estado.

PERSONALIDAD JURIDICA.

Artículo 94.- Los Municipios Libres constituyen entidades con personalidad jurídica, y por consiguiente son susceptibles de derechos y obligaciones.

JERARQUIA.

Artículo 95.- Los poderes del Estado son los únicos superiores jerárquicos de los Cuerpos Municipales, sobre los que ejercen las facultades de organización y regulación de funcionamiento, sin coartar ni limitar las libertades que les conceden la Constitución General de la República y la particular del Estado.

JURISDICCION.

Artículo 96.- Los Municipios tienen personalidad jurídica propia, pero la política y administrativa de los mismos, fuera del territorio del Estado, corresponde al ejecutivo, como representante de la Entidad.

LEY QUE CREA LAS CATEGORIAS POLITICAS
Y ADMINISTRATIVAS DE LAS POBLACIONES
DEL ESTADO DE OAXACA. 66)

CLASIFICACION.

Artículo 1º. Las poblaciones del Estado de Oaxaca, bajo el punto de vista de su categoría política se considerarán divididas dentro de la siguiente clasificación.

Ciudades,
Villas,
Pueblos y
Congregaciones.

CIUDADES.

I. Dentro de la categoría de Ciudades, se considerarán las poblaciones con una densidad no menor de veinte mil habitantes y que reúnan además los siguientes requisitos:

- a). Que tengan establecidos sus servicios públicos de provisión de agua, saneamiento, luz, pavimento, policía, salubridad, etc.
- b). Que posean una o más escuelas de Enseñanza Superior o Técnica.
- c). Que el 70% de los habitantes como mínimo se dediquen a actividades propias de las ciudades, tales como industrias, comerciales, profesionales, etc.
- ch). Que sea centro distribuidor de productos naturales o industriales de una región.

66) Decreto número 210 de 29 de mayo de 1942. Reformado por Decreto número 257 publicado en el Periódico Oficial número 24 Tomo LVI de 15 de junio de 1974.

VILLAS.

II. Tendrán la categoría política de VILLAS los pueblos que por su importancia demográfica merezcan tal denominación, acreditando una población no menor de quince mil habitantes y que cuenten con los siguientes requisitos.

- a). Que la localidad haya sido antes pueblo.
- b). Que tenga organizados, cuando menos, sus servicios públicos de saneamiento, agua y luz.
- c). Que cuenten con planteles de Enseñanza Primaria y Superior.
- ch). Que el 65% de sus habitantes se dediquen a actividades urbanas.
- d). Que sea Cabecera de Municipio o centro distribuidor de productos regionales o centro industrial o minero.

PURBLOS.

III. Dentro de la denominación de pueblos, se considerarán los núcleos de población dedicados a actividades heterogéneas (agricultura, comercio, pequeñas industrias) con una población no menor de diez mil habitantes radicados de un modo permanente y que sea Cabecera Municipal o Cabecera de Distrito.

RANCHERIAS.

IV. En núcleo de población formado por cinco mil habitantes, será reconocida con el nombre de RANCHERIA.

CONGREGACIONES.

V. Con la denominación de Congregaciones, serán reconocidos los núcleos de poblaciones campesinas o ejidales que

vivan del cultivo de la tierra, asentados de un modo permanente, o núcleo de población que se constituya en un lugar determinado con elementos provenientes de otras poblaciones y en ambos casos estén integrados en un número inferior a cinco mil habitantes.

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA:

Artículo 2º. Las poblaciones del Estado, bajo el punto de vista de su categoría administrativa, se considerarán divididas de la siguiente manera:

- I. Municipio,
- II. Agencias Municipales y
- III. Agencias de Policías.

Municipio:

Artículo 3º. Se dará la categoría administrativa de Municipio, pueblo que cuente como mínimo con diez mil habitantes.

Agencia Municipal:

Artículo 4º. El poblado que cuente con cinco mil o más habitantes obtendrá la categoría administrativa de Agencia Municipal.

Agencia de Policía:

Artículo 5º. La población que cuente con menos de cinco mil habitantes tendrá la categoría administrativa de Agencia de Policía.

Artículo 6º. Los pueblos con carácter de Cabeceras Municipales que tengan adscritas administrativamente a otras entidades, ejercerán sobre éstas funciones jurisdiccionales de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Ayuntamientos vigente en el Estado.

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente Ley no afectará, las categorías que actualmente ostentan los Municipios del Estado.

Segundo.- Se derogarán las disposiciones que contraven- ga la presente Ley".⁶⁷⁾

3.4. LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

Una vez ya explicadas las categorías (políticas y admi- nistrativas) de las poblaciones del Estado de Oaxaca, conclui remos nuestro Capítulo haciendo un listado de los Municipios que actualmente existen en el Estado.

"	OAXACA
001	Abejones
002	Acatlán de Pérez Figueroa
003	Asunción Cacalotepec
004	Asunción Coyotepeji
005	Asunción Ixtaltepec
006	Asunción Nochixtlán
007	Asunción Ocotlán
008	Asunción Tlacolula
009	Ayotzintepéc
010	Barrio El Juchitán
011	Culihuala Silacayoapan
012	Candelaria Loxicha
013	Ciénega. La

67) Pérez Jiménez, Gustavo. La Institución del Municipio Li- bre en México. p. 49 a 51.

- 014 Ciudad Ixtepec
- 015 Coatecas Altas
- 016 Coicoyán de las Flores
- 017 Compañía La
- 018 Concepción Buenavista
- 019 Concepción Pápalo
- 020 Constanca del Rosario
- 021 Cosolapa
- 022 Cosoltepec
- 023 Cuilapán de Guerrero
- 024 Cuyamecalco Villa de Zaragoza
- 025 Chahuities
- 026 Chalcatongo de Hidalgo
- 027 Chiquihuitlán de Benito Juárez
- 028 Ejutla de Crespo
- 029 Eloxochitlán de Flores Magón
- 030 Espinal El
- 031 Espíritu Santo Tamazulapan
- 032 Fresnillo de Trujano
- 033 Guadalupe Etlá
- 034 Guadalupe de Ramírez
- 035 Guelatao de Juárez
- 036 Guevea de Humboldt
- 037 Hidalgo
- 038 Hidalgo Yalalag
- 039 Huajuapán de León
- 040 Huautepéc
- 041 Huautla de Jiménez
- 042 Ixtlán de Juárez
- 043 Juchitán de Zaragoza

- 044 Loma Bonita
- 045 Magdalena Apasco
- 046 Magdalena Jaltepec
- 047 Magdalena Jicotlán
- 048 Magdalena Mixtepec
- 049 Magdalena Ocotlán
- 050 Magdalena Peñasco
- 051 Magdalena Teitipac
- 052 Magdalena Tequisistlán
- 053 Magdalena Tlacotepec
- 054 Magdalena Zahuatlán
- 055 Mariscala de Juárez
- 056 Mártires de Tacubaya
- 057 Matías Romero
- 058 Mazatlán de Flores
- 059 Miahuatlán de Porfirio Díaz
- 060 Mixistlán de la Reforma
- 061 Monjas
- 062 Natividad
- 063 Nazareno Etna
- 064 Nejapa de Madero
- 065 Nieves Ixpuntepec
- 066 Niltepec
- 067 Nuevo Zoquiapam
- 068 Oaxaca de Juárez
- 069 Ocotlán de Morelos
- 070 Pe. la Ejutla
- 071 Pinotepa de Don Luis
- 072 Pluma Hidalgo
- 073 Progreso

- 074 Putla de Guerrero
- 075 Quijoquitani
- 076 Reforma de Pineda
- 077 Reforma La
- 078 Reyes Etna
- 079 Rojas de Cuauhtémoc
- 080 Salina Cruz
- 081 San Agustín Amatengo
- 082 San Agustín Atenango
- 083 San Agustín Chayuco
- 084 San Agustín de las Juntas
- 085 San Agustín Etna
- 086 San Agustín Loxicha
- 087 San Agustín Tlacotepec
- 088 San Agustín Yatareni
- 089 San Andrés Cabecera Nueva
- 090 San Andrés Dinicuiti
- 091 San Andrés Huaxpaltepec
- 092 San Andrés Huayapan
- 093 San Andrés Ixtlahuaca
- 094 San Andrés Lagunas
- 095 San Andrés Nuxiño
- 096 San Andrés Paxtlán
- 097 San Andrés Sinaxtla
- 098 San Andrés Solapa
- 099 San Andrés Teotlalpan
- 100 San Andrés Tepetlapa
- 101 San Andrés Yaá
- 102 San Andrés Zabache
- 103 San Andrés Zautla

- 104 San Antonio Castillo Velazco
- 105 San Antonio El Alto
- 106 San Antonio Monteverde
- 107 San Antonio Acutla
- 108 San Antonio de la Cal
- 109 San Antonio Huitepec
- 110 San Antonio Nanahuatipan
- 111 San Antonio Sinicahua
- 112 San Antonio Tepetlapa
- 113 San Baltazar Chicapan
- 114 San Baltazar Loxicha
- 115 San Baltazar Yatzachi El Bajo
- 116 San Bartolo Coyotepec
- 117 San Bartolomé Ayautla
- 118 San Bartolomé Loxicha
- 119 San Bartolomé Quialana
- 120 San Bartolomé Yacuabe
- 121 San Bartolomé Zoogocho
- 122 San Bartolo Soyaltepec
- 123 San Bartolo Yautepec
- 124 San Bernardo Mixtepec
- 125 San Blas Atempa
- 126 San Carlos Yautepec
- 127 San Cristóbal Amatlán
- 128 San Cristóbal Amoltepec
- 129 San Cristóbal Lachirioag
- 130 San Cristóbal Suchixtlahuaca
- 131 San Dionisio del Mar
- 132 San Dionisio Ocotepec
- 133 San Dionisio Ocotlán

- 134 San Esteban Atatlaxca
- 135 San Felipe Jalapa de Díaz
- 136 San Felipe Tejalapan
- 137 San Felipe Usila
- 138 San Francisco Cahuacuá
- 139 San Francisco Cajono
- 140 San Francisco Chapulapa
- 141 San Francisco Chindúa
- 142 San Francisco del Mar
- 143 San Francisco Huehuetlán
- 144 San Francisco Ixhuatan
- 145 San Francisco Jaltepetongo
- 146 San Francisco Lachigolo
- 147 San Francisco Lagueche
- 148 San Francisco Nuxaño
- 149 San Francisco Ozolotepec
- 150 San Francisco Sola
- 151 San Francisco Telixtlahuaca
- 152 San Francisco Teopan
- 153 San Francisco Tlapancingo
- 154 San Gabriel Mixtepec
- 155 San Ildefonso Amatlán
- 156 San Ildefonso Sola
- 157 San Ildefonso Villa Alta
- 158 San Jacinto Amilpas
- 159 San Jacinto Tlacotepec
- 160 San Jerónimo Coatlán
- 161 San Jerónimo Silacayoapilla
- 162 San Jerónimo Sosola
- 163 San Jerónimo Taviche

- 164 San Jerónimo Tecoaal
- 165 San Jorge Nuchita
- 166 San José Ayuquila
- 167 San José Chiltepec
- 168 San José del Peñasco
- 169 San José Estancia Grande
- 170 San José Independencia
- 171 San José Lachiguiri
- 172 San José Tenango
- 173 San Juan Achiutla
- 174 San Juan Atepec
- 175 San Juan Bautista Animas Trujano
- 176 San Juan Bautista Atatlauca
- 177 San Juan Bautista Coixtlahuaca
- 178 San Juan Bautista Cuicatlán
- 179 San Juan Bautista Guelache
- 180 San Juan Bautista Jayacatlán
- 181 San Juan Bautista lo de Soto
- 182 San Juan Bautista Suchitepec
- 183 San Juan Bautista Tlacoatzintepec
- 184 San Juan Bautista Tlachichilco
- 185 San Juan Bautista Tuxtepec
- 186 San Juan Cacahuatpec
- 187 San Juan Cieneguilla
- 188 San Juan Coatzospan
- 189 San Juan Colorado
- 190 San Juan Comaltepec
- 191 San Juan Cotzocon
- 192 San Juan Chicomezuchil
- 193 San Juan Chilateca

- 194 San Juan del Estado
- 195 San Juan del Río
- 196 San Juan Diuxi
- 197 San Juan Evangelista Analco
- 198 San Juan Guelavía
- 199 San Juan Guichicovi
- 200 San Juan Igualtepec
- 201 San Juan Juquila Mixes
- 202 San Juan Juquila Vijanos
- 203 San Juan Lachao
- 204 San Juan Lachigalla
- 205 San Juan Lajarcia
- 206 San Juan Lalana
- 207 San Juan de los Cues
- 208 San Juan Mazatlán
- 209 San Juan Mixtepec
- 210 San Juan Nixtepec
- 211 San Juan Numí
- 212 San Juan Ozolotepec
- 213 San Juan Petlapa
- 214 San Juan Quiahijé
- 215 San Juan Quiotepec
- 216 San Juan Sayultepec
- 217 San Juan Tabaa
- 218 San Juan Tamazola
- 219 San Juan Teita
- 220 San Juan Teitipac
- 221 San Juan Tepeuxila
- 222 San Juan Teposcolula
- 223 San Juan Yae'

- 224 San Juan Tatzona
- 225 San Juan Yucuíta
- 226 San Lorenzo
- 227 San Lorenzo Albarradas
- 228 San Lorenzo Cacaotepec
- 229 San Lorenzo Cuaunecuiltitla
- 230 San Lorenzo Texmelucan
- 231 San Lorenzo Victoria
- 232 San Lucas Camatlán
- 233 San Lucas Ojitalán
- 234 San Lucas Quiavini
- 235 San Lucas Zoquiapan
- 236 San Luis Amatlán
- 237 San Marcial Ozolotepec
- 238 San Marcos Arteaga
- 239 San Martín de los Canseco
- 240 San Martín Huamelulpán
- 241 San Martín Itunyoso
- 242 San Martín Lachila
- 243 San Martín Peras
- 244 San Martín Tilcajete
- 245 San Martín Toxapalan
- 246 San Martín Zacatepec
- 247 San Mateo Cajonos
- 248 San Mateo Capulalpan
- 249 San Mateo del Mar
- 250 San Mateo Eloxochitlán
- 251 San Mateo Etlaltongo
- 252 San Mateo Nejapan
- 253 San Mateo Peñasco

- 254 San Mateo Piñas
- 255 San Mateo Río Hondo
- 256 San Mateo Sindihui
- 257 San Mateo Tlapiltepec
- 258 San Melchor Betaza
- 259 San Miguel Achiutla
- 260 San Miguel Ahuehuetitlán
- 261 San Miguel Aloapan
- 262 San Miguel Amatitlán
- 263 San Miguel Amatlán
- 264 San Miguel Coatlán
- 265 San Miguel Chicahua
- 266 San Miguel Chimalapa
- 267 San Miguel del Puerto
- 268 San Miguel del Río
- 269 San Miguel Ejutla
- 270 San Miguel el Grande
- 271 San Miguel Huautla
- 272 San Miguel Mixtepec
- 273 San Miguel Panixtlahuaca
- 274 San Miguel Peras
- 275 San Miguel Piedras
- 276 San Miguel Quezaltepec
- 277 San Miguel Santa Flor
- 278 San Miguel Sola de Vega
- 279 San Miguel Soyaltepec
- 280 San Miguel Suchixtepec
- 281 San Miguel Talea de Castro
- 282 San Miguel Tecomatlán
- 283 San Miguel Tenango

- 284 San Miguel Tequixtepec
- 285 San Miguel Tilquiapan
- 286 San Miguel Tlacamama
- 287 San Miguel Tlacotepec
- 288 San Miguel Tulancingo
- 289 San Miguel Yotao
- 290 San Nicolás
- 291 San Nicolás Hidalgo
- 292 San Pablo Coatlán
- 293 San Pablo Cuatro Venados
- 294 San Pablo Etna
- 295 San Pablo Huitzo
- 296 San Pablo Huixtepec
- 297 San Pablo Macuiltianquis
- 298 San Pablo Tijaltepec
- 299 San Pablo Villa de Mitla
- 300 San Pablo Yaganiza
- 301 San Pedro Amuzgo
- 302 San Pedro Apóstol
- 303 San Pedro Atoyac
- 304 San Pedro Cajonos
- 305 San Pedro Cántaros
- 306 San Pedro Comitancillo
- 307 San Pedro el Alto
- 308 San Pedro Huamelula
- 309 San Pedro Hilotepec
- 310 San Pedro Ixcatlán
- 311 San Pedro Ixtlahuaca
- 312 San Pedro Jaltepetongo
- 313 San Pedro Jicayan

- 314 San Pedro Jocotipac
- 315 San Pedro Juchatengo
- 316 San Pedro Mártir
- 317 San Pedro Mártir Quiechapa
- 318 San Pedro Mártir Yucuxaco
- 319 San Pedro Mixtepec
- 320 San Pedro Nixtepec
- 321 San Pedro Molinos
- 322 San Pedro Nopala
- 323 San Pedro Ocopetatillo
- 324 San Pedro Ocotepec
- 325 San Pedro Pochutla
- 326 San Pedro Quiatoni
- 327 San Pedro Sochiapan
- 328 San Pedro Tapanatepec
- 329 San Pedro Taviche
- 330 San Pedro Teozacoalco
- 331 San Pedro Teutila
- 332 San Pedro Tidaa
- 333 San Pedro Toplitepec
- 334 San Pedro Totolapan
- 335 San Pedro Tututepec
- 336 San Pedro Yanen
- 337 San Pedro Yolox
- 338 San Pedro y San Pablo Ayutla
- 339 San Pedro y San Pablo Etla
- 340 San Pedro y San Pablo Teposcolula
- 341 San Pedro y San Pablo Tequistepec
- 342 San Pedro Yucunama
- 343 San Raymundo Jalpan

- 344 San Sebastián Abasolo
- 345 San Sebastián Coatlán
- 346 San Sebastián Ixcapa
- 347 San Sebastián Nicananduta
- 348 San Sebastián Río Hondo
- 349 San Sebastián Tecomaxtlahuaca
- 350 San Sebastián Teltipac
- 351 San Sebastián Tutla
- 352 San Simón Almolongas
- 353 San Simón Zahuatlán
- 354 Santa Ana
- 355 Santa Ana Ateixtlahuaca
- 356 Santa Ana Cuauhtémoc
- 357 Santa Ana del Valle
- 358 Santa Ana Tavela
- 359 Santa Ana Tlapacoyan
- 360 Santa Ana Yareni
- 361 Santa Ana Zegache
- 362 Santa Catalina Quieri
- 363 Santa Catarina Cuixtla
- 364 Santa Catarina Ixtepeji
- 365 Santa Catarina Juquila
- 366 Santa Catarina Lachatao
- 367 Santa Catarina Loxicha
- 368 Santa Catarina Mechocán
- 369 Santa Catarina Minas
- 370 Santa Catarina Quiane
- 371 Santa Catarina Tayata
- 372 Santa Catarina Ticua
- 373 Santa Catarina Yosonotú

- 374 Santa Catarina Zapoquila
- 375 Santa Cruz Acatepec
- 376 Santa Cruz Amilpas
- 377 Santa Cruz de Bravo
- 378 Santa Cruz Itundujia
- 379 Santa Cruz Mixtepec
- 380 Santa Cruz Nundaco
- 381 Santa Cruz Papalutla
- 382 Santa Cruz Tacache de Mina
- 383 Santa Cruz Tacahua
- 384 Santa Cruz Tayata
- 385 Santa Cruz Xitla
- 386 Santa Cruz Xoxocotlán
- 387 Santa Cruz Zezontepec
- 388 Santa Gertrudis
- 389 Santa Inés del Monte
- 390 Santa Inés Yatzeche
- 391 Santa Lucía del Camino
- 392 Santa Lucía Miahuacatlán
- 393 Santa Lucía Monteverde
- 394 Santa Lucía Ocotlán
- 395 Santa María Alotepec
- 396 Santa María Apasco
- 397 Santa María Asunción
- 398 Santa María Asunción Tlaxiaco
- 399 Santa María Ayoquezco de Aldama
- 400 Santa María Azompa
- 401 Santa María Gamotlán
- 402 Santa María Colotepec
- 403 Santa María Cortijos

- 404 Santa María Coyotepec
- 405 Santa María Chachoapan
- 406 Santa María Chilapa de Díaz
- 407 Santa María Chilchotla
- 408 Santa María Chimalapa
- 409 Santa María del Rosario
- 410 Santa María del Tule
- 411 Santa María Ecatepec
- 412 Santa María Guelaxe
- 413 Santa María Guienagatl
- 414 Santa María Huatulco
- 415 Santa María Huazolotitlán
- 416 Santa María Ipalapa
- 417 Santa María Ixcatlán
- 418 Santa María Jacatepec
- 419 Santa María Jalapa del Marques
- 420 Santa María Jaltianguis
- 421 Santa María Lachixio
- 422 Santa María Mixtequilla
- 423 Santa María Nativitas
- 424 Santa María Naduayaco
- 425 Santa María Osolotepec
- 426 Santa María Pápalo
- 427 Santa María Peñoles
- 428 Santa María Petapa
- 429 Santa María Quiagolani
- 430 Santa María Sola
- 431 Santa María Tataltepec
- 432 Santa María Tecomavaca
- 433 Santa María Temaxcalapan

- 434 Santa María Temaxcaltepec
- 435 Santa María Teopoxco
- 436 Santa María Tempantlali
- 437 Santa María Texcatitlán
- 438 Santa María Tlahuitoltepec
- 439 Santa María Tlalixtac
- 440 Santa María Tonameca
- 441 Santa María Totolapilla
- 442 Santa María Xadani
- 443 Santa María Yalina
- 444 Santa María Yavesfa
- 445 Santa María Yolotepec
- 446 Santa María Yosoyua
- 447 Santa María Yucuhiti
- 448 Santa María Zacatepec
- 449 Santa María Zaniza
- 450 Santa María Zoquitlán
- 451 Santiago Amoltepec
- 452 Santiago Apoala
- 453 Santiago Apóstol
- 454 Santiago Astata
- 455 Santiago Atitlán
- 456 Santiago Ayuquílilla
- 457 Santiago Cacahoxtépec
- 458 Santiago Camotlán
- 459 Santiago Comaltepec
- 460 Santiago Chazumba
- 461 Santiago Choapan
- 462 Santiago del Río
- 463 Santiago Huajolotitlán

- 434 Santa María Temaxcaltepec
- 435 Santa María Teopoxco
- 436 Santa María Tempantlali
- 437 Santa María Texcatitlán
- 438 Santa María Tlahuitoltepec
- 439 Santa María Tlalixtac
- 440 Santa María Tonameca
- 441 Santa María Totolapilla
- 442 Santa María Xadani
- 443 Santa María Yalina
- 444 Santa María Yavesía
- 445 Santa María Yolotepec
- 446 Santa María Yosoyua
- 447 Santa María Yucuhiti
- 448 Santa María Zacatepec
- 449 Santa María Zaniza
- 450 Santa María Zoquitlán
- 451 Santiago Amoltepec
- 452 Santiago Apoala
- 453 Santiago Apóstol
- 454 Santiago Astata
- 455 Santiago Atitlán
- 456 Santiago Ayuquílilla
- 457 Santiago Cacahoxtépec
- 458 Santiago Camotlán
- 459 Santiago Comaltepec
- 460 Santiago Chazumba
- 461 Santiago Choapan
- 462 Santiago del Río
- 463 Santiago Huajolotitlán

- 464 Santiago Huaucuililla
- 465 Santiago Iquitolán Plumas
- 466 Santiago Ixquihtepec
- 467 Santiago Ixtayutla
- 468 Santiago Jamiltepec
- 469 Santiago Jecotepec
- 470 Santiago Juxtlahuaca
- 471 Santiago Lachiguiri
- 472 Santiago Lalopa
- 473 Santiago Laollaga
- 474 Santiago Laxopa
- 475 Santiago Llano Grande
- 476 Santiago Matatlán
- 477 Santiago Miltepec
- 478 Santiago Minas
- 479 Santiago Nacaltepec
- 480 Santiago Nezapilla
- 481 Santiago Nundichi
- 482 Santiago Nuyoo
- 483 Santiago Pinotepa Nacional
- 484 Santiago Suchilquitongo
- 485 Santiago Tamazola
- 486 Santiago Tapextla
- 487 Santiago Tejupan
- 488 Santiago Tenango
- 489 Santiago Tepetlapa
- 490 Santiago Tetepec
- 491 Santiago Texcalcingo
- 492 Santiago Textitlán
- 493 Santiago Tilantongo

- 494 Santiago Tillo
- 495 Santiago Tlazoyaltepec
- 496 Santiago Xanica
- 497 Santiago Xiacuí
- 498 Santiago Yaitepec
- 499 Santiago Yaveo
- 500 Santiago Yolomecatl
- 501 Santiago Yosondúa
- 502 Santiago Yucuyachi
- 503 Santiago Zacatepec
- 504 Santiago Zochila
- 505 Santo Domingo
- 506 Santo Domingo Albarradas
- 507 Santo Domingo Armenta
- 508 Santo Domingo Chihuitlán
- 509 Santo Domingo de Morelos
- 510 Santo Domingo Ixcatlán
- 511 Santo Domingo Nuxaa
- 512 Santo Domingo Ozolotepec
- 513 Santo Domingo Petapa
- 514 Santo Domingo Roayaga
- 515 Santo Domingo Tehuantepec
- 516 Santo Domingo Tejomulco
- 517 Santo Domingo Tepuxtepec
- 518 Santo Domingo Tlatayapan
- 519 Santo Domingo Tomaltepec
- 520 Santo Domingo Tonalá
- 521 Santo Domingo Tonaltepec
- 522 Santo Domingo Xagacia
- 523 Santo Domingo Yanhuitlán

- 524 Santo Domingo Yodoino
- 525 Santo Domingo Zanatepec
- 526 Santos Reyes Nopala
- 527 Santos Reyes Pápalo
- 528 Santos Reyes Tepejillo
- 529 Santos Reyes Yuguna
- 530 Santo Tomás Jalieza
- 531 Santo Tomás Mazaltepec
- 532 Santo Tomás Ocotepec
- 533 Santo Tomás Tamazulapan
- 534 San Vicente Coatlán
- 535 San Vicente Lachixio
- 536 San Vicente Nuñú
- 537 Silacayoapan
- 538 Sitio de Xitlapehua
- 539 Soledad Etlá
- 540 Tamazulapan del Progreso
- 541 Tanetse de Zaragoza
- 542 Taniche
- 543 Tataltepec de Valdés
- 544 Teococuilco de Marcos Pérez
- 545 Teotitlán del Camino
- 546 Teotitlán del Valle
- 547 Teotongo
- 548 Tepelmeme de Morelos
- 549 Tezoatlán de Segura y Luna
- 550 Tlacoahuaya de Morelos
- 551 Tlacolula de Matamoros
- 552 Tlacotepec Plumas
- 553 Tlalixtac de Cabrera

- 554 Totontepec Villa de Morelos
- 555 Trinidad de Zaachila
- 556 Trinidad Vista Hermosa, La
- 557 Unión Hidalgo
- 558 Valerio Trujano
- 559 Valle Nacional
- 560 Villa Díaz Ordaz
- 561 Yaxé
- 562 Yodocono de Porfirio Díaz
- 563 Yogana
- 564 Yuntanduchi de Guerrero
- 565 Zaachila
- 566 Zapotitlán del Río
- 567 Zapotitlán Lagunas
- 568 Zapotitlán Palmas
- 569 Zaragoza
- 570 Zimatlán de Alvarez. 68)

CAPITULO IV

REFLEXIONES EN RELACION AL MUNICIPIO DE
SAN JUAN TAMAZOLA OAXACA

En el Capítulo III, enfocamos nuestra investigación a los antecedentes históricos de la municipalidad de San Juan Tamazola, de su Ayuntamiento conforme a la "Ley Orgánica de Ayuntamiento del Estado de Oaxaca" y, de la misma manera, hicimos un breve esbozo de como se integra el Ayuntamiento en la práctica en el propio Municipio, y de cuales son los procedimientos para la elección de las autoridades y del número de estos ciudadanos que la integran.

También comentamos sobre las Leyes, Reglamentos y Estatutos que rigen al Municipio y por último, tocamos la situación de la integración de los Municipios en sus aspectos Político y Administrativo en el Estado de Oaxaca, y para finalizar dicho Capítulo, hicimos una enumeración de los 570 Municipios existentes, no tomando en cuenta a sus Agencias que quizá sean un número mayor que las propios Cabeceras.

Corresponde hablar en el Capítulo IV, sobre algunas Reflexiones en Relación al Municipio de San Juan Tamazola, en los siguientes aspectos: Político, Jurídico, Económico, Social y Administrativo. Estamos conscientes que es muy difícil separar

los anteriores aspectos, puesto que estos, la mayoría de las veces se encuentran interrelacionados, y al estudiarlos o analizarlos en forma individual existe la posibilidad de que las conclusiones sean deficientes o parciales. Sin embargo, nuestras reflexiones en relación a la investigación en la que estamos comprometidos, se realizará dentro de un marco general en donde estarán integrados los elementos involucrados en los aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y administrativos.

4.1. POLITICO.

En cuanto a la libertad política que debe ejercer el Municipio y de la misma forma en lo que corresponde a su Administración, nada de eso existe en la práctica, aunque en la Constitución Federal y la Local así lo establezcan, cuando dicen que el Municipio es libre en su Organización Política y Administrativa. Nada de esto se lleva en la práctica en la municipalidad, por una parte, porque los vecinos y las autoridades de la población no poseen los mecanismos de como ejercerlos y por la otra, la Centralización Política ejercida por la Federación en combinación con el Gobierno del Estado hacia el Municipio, provocando graves distorsiones en Régimen Municipal al no respetar los derechos que tienen los Municipios (por conducto de su Ayuntamiento), para que se desenvuelvan Político, Jurídico, Económico y Administrativamente. Conforme a las condiciones y necesidades del lugar de que se trate y en este caso el Municipio de San Juan Tamazola.

Este es un problema político que ha de resolverse, pues el Municipio no es libre y mucho menos genuinamente representativo, y no podrá esperarse gran progreso en él y tampoco el

Ayuntamiento puede ser un buen Administrador de los bienes de los vecinos del lugar y ser además un buen conductor de la vida política de su Municipio. Y no tanto porque los que conforman la autoridad en el Ayuntamiento se les considere incapaces de poder dirigir a su municipalidad, sino, que les han creado esa mentalidad desde el momento de que les niegan la libertad de actuar.

Además cabe señalar que en el Municipio en cuestión, falta democracia en su vida política, como ya lo comentamos en líneas arriba. Pues la estructura piramidal de la distribución del poder político, se manifiesta también al interior de éste, y esto no es más que el reflejo "que guardan las autoridades federales con respecto a las entidades federativas".⁶⁹⁾ Aunado a lo anterior, y la falta de conciencia política de los habitantes del lugar por las razones ya expuestas en Capítulo aparte, y por la presión económica ejercida por el gobierno del Estado hacia el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento, no quedándole más que someterse a intereses ajenos. Decimos presión económica en cuanto a participaciones Federales y Estatales, de ahí que es loable la modificación que se hizo al artículo 115 Constitucional en el año de 1983, y en cuyo artículo Segundo Transitorio dice, "en 1984, las aportaciones federales que tienen derecho los Municipios, serán entregadas directamente por la Federación lo que antes se le atribuía a los Gobiernos de los Estados".

La comunidad municipal, es el lugar más adecuado para que pueda manifestarse la vida política democrática y en donde de mejor manera, se puede desarrollar la conciencia política de la población, convirtiéndose esto en un factor de im-

69) *Instituto de Capacitación Política (I.C.P.) (P.R.I) op. cit.*
p.239

pulso a su participación en la resolución de los problemas locales".⁷⁰⁾

La mayoría de los estudiosos en materia municipal, indican que el proceso de descentralización a nivel político, se finca en el Municipio Libre, encuadrándolo en su autonomía política y en la participación de la comunidad municipal obligando a la vez su Ayuntamiento actuar conforme los principios políticos de la población, y resolver de la mejor forma sus problemas. Pero será iluso de nuestra parte pensar solamente a nivel político, sin tomar en cuenta que toda municipalidad debe de contar con suficientes recursos económicos, obteniéndolo por medio de sus riquezas naturales u obtenerlos por otros medios para de allí fincar su progreso.

La conciencia política de un pueblo no se logrará ni evolucionará, si a la Comuna no se le da libertad de decretar las medidas económicas más apropiadas y de acuerdo con las necesidades del lugar. No queremos decir con esto que se le aplique u obligue a los ciudadanos de la localidad a sacrificarse en su cooperación económica, sino, concederles capacitación tecnológicas, asesoría técnica (por parte del Gobierno Federal o Estatal), para que ellos mismos exploten sus recursos naturales y con ello subsanar sus necesidades más elementales, creando además fuentes de trabajo para los vecinos del lugar. Y no que el Gobierno de la entidad, se presente a cualquier Municipio de su jurisdicción a explotar la riqueza del lugar a cambio de nada, como ha sucedido en otras municipalidades. De ahí que alabamos la actitud del Gobierno Federal actual, el haber hecho modificaciones al artículo 115 ~~tan~~ tantas veces mencionado en este trabajo, pues tal modificación

70) Instituto de Capacitación Política, (I.C.P.) (P.R.I.) op. cit. p. 239

faculta a que los propios Municipios sean los que exploten sus recursos naturales.

En la municipalidad de San Juan Tamazola, no existen partidos políticos que promuevan el cambio de sistema tan antiquísimo de Gobierno que se aplica en la población, con excepción del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.). Es necesario que otros partidos políticos existentes a nivel nacional, hagan su aparición en dicha localidad con el objeto de trabajar arduamente haciendo conciencia a la población de cuales son los medios más eficientes para un cambio de vida en la localidad, pues no es justo que en pleno final del Siglo XX, existan lugares municipales viviendo como si estuviéramos en la colonia.

Con respecto de algún Representante del Municipio de San Juan Tamazola ante la Legislatura Local, y de acuerdo con la Constitución del Estado de Oaxaca. Para que un Municipio tenga una representatividad en la Cámara de Diputados del Estado, se necesita que dicha municipalidad cuente cuando menos con más, de 50,000 habitantes. Al respecto veamos lo que nos indica el artículo 33 de la Constitución Local, "Se elegirá un Diputado por cada cien mil habitantes o fracción mayor de 50,000 por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente, cuya duración en el cargo es de 3 años.

Como en la municipalidad de San Juan Tamazola existe 5,000 habitantes aproximadamente, entonces el Diputado que los representa ante la Cámara de Diputados Local, también representa a otros Municipios y principalmente a la Cabecera que es el Distrito de Nochixtlán.

Pero aquí se nos presenta un inconveniente, que el Legislador que supuestamente representa a varios Municipios de la

región, no es elegido por quienes va a representar, sino por el partido en el poder, causa suficiente, de que en la mayoría de las veces los Ayuntamientos no llegan a conocer a él o los Diputados de su jurisdicción y mucho menos para plantearles los problemas de su municipalidad. Es urgente que los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos tomen partido a la hora de la elección de Legisladores, para que sean ellos los que elijan a sus candidatos a representarlos ante la Legislatura Local y no otros que en nada tienen que ver o que desconozcan la problemática del lugar.

RELACIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Las relaciones con el Gobierno del Estado, es directamente con el Ayuntamiento representante del Municipio. Las relaciones se reducen en que el Ayuntamiento se compromete ante el Gobierno del Estado, a conservar el orden público y la integridad de las personas dentro de la municipalidad. Además, el Presidente Municipal debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones y facultades que emanan de la Constitución Federal, la Constitución Local del Estado y de la Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

RELACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON SUS AGENCIAS.

Esta relación que guarda el Gobierno Municipal con sus Agencias Municipales, es que estos son representantes del Ayuntamiento Municipal en el lugar y cuyos actos son sancionados por el propio Ayuntamiento.

Las obligaciones de las Agencias Municipales son: Impartir justicia en los delitos menores en los que no haya homicidio, ver y resolver los problemas administrativos y educa-

tivos de la Agencia.

En las mismas condiciones y términos anteriores son las relaciones existentes entre las Rancherías y el Ayuntamiento, con la salvedad de que aquéllas sus ciudadanos aparte de servir a su pequeña comunidad, en los cargos de, Agente de Policía, Comité de Padres de Familia y Policías. Servicios con una duración de un año y "uno o dos de descanso".

Los empleos antes enumerados, no son tomados en cuenta cuando de servir en el Ayuntamiento se trata. De ahí que la constante prestación de servicios por los ciudadanos tanto a nivel Municipal como en sus Rancherías. Son causas que contribuyen a su penuria situación económica, por no contar con suficientes recursos financieros para recuperarse económicamente.

Por otro lado, para aquellos vecinos que en edad de prestar servicio en el Ayuntamiento, no les haya tocado algún cargo o no hayan salido elegidos por el pueblo, no por eso se escapan de cooperar con sus servicios, para ello se les designa una imagen del que venerarán durante un año, y además deben hacer gastos para el día de que tal imagen se venere, el gasto es darles de comer en un día a las autoridades municipales del lugar, la banda de música y ciudadanos que acompañen a estos grupos. Este servicio prestado se conoce como Mayordomos, y tiene la validez para descansar dos años como si hubiera estado en servicio directamente en el Ayuntamiento.

PROPOSICIONES.

En primer lugar, tenemos el problema de la representación del Municipio ante la Legislatura del Estado, deben ser los propios Municipios los que deben elegir candidato para Diputa-

dos en su localidad y que en un momento dado los representarían y no Partidos que jamás han visitado Municipio alguno, sean quienes nombren candidatos para tal o cual región.

En segundo lugar, es urgente que todo individuo al prestar los servicios requeridos en el Ayuntamiento, se le retribuya un salario para de esto sostenerse económicamente en el cargo, él y sus familias el tiempo que dure su encomienda.

En tercer lugar, ver la manera de que todos los vecinos que les tocara gastar como Mayordomos, aporten una cantidad pequeña de dinero como actualmente se está llevando a cabo por unos cuantos, para los gastos del Ayuntamiento. Y que sea el pueblo en general, los que cooperen los gastos para la celebración del Señor de Tamazola máxima feria anual del lugar.

4.2. JURIDICO.

El marco jurídico del Municipio es el conjunto de normas que rigen la estructura municipal, de acuerdo con el orden constitucional y lo agruparemos de la siguiente forma:

- I. La Constitución Federal que crea el Municipio como una institución y además fija las bases fundamentales sobre las cuales las Constituciones de las entidades federativas han de estructurar su régimen municipal y establecer los principios políticos que deben imperar en ellos.
 - II. La Constitución Local, (Estado de Oaxaca) prevee las características de sus Municipios, el número de ellos, denominación y límites entre uno y otro.
- La categoría de sus pueblos, las condiciones para la creación de un Municipio, su patrimonio, la Hacienda Pública Municipal, la integración y elección del Ayun

tamiento, su instalación y duración; así mismo las facultades atribuciones y obligaciones de éstos como órgano máximo de la Municipalidad.

Es importante señalar, que las disposiciones contenidas en la Constitución Local, es de observancia general para todos los Municipios que existen en el Estado, contemplando además, la facultad de los Municipios de que formulen una Norma Jurídica que rijan los destinos de sus propias municipalidades de acuerdo con la situación socio-económica del lugar.

III. La Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, esta ley orgánica municipal, tiene su base en la Constitución de la localidad, en su interior prevee cuales son las funciones del municipio y las obligaciones del Ayuntamiento.

En el cumplimiento de lo que establecen las Normas Jurídicas enumeradas, lo ejecuta el Ayuntamiento como máxima autoridad del lugar. Nada más que tal ejecución de dichas leyes, son empíricas de parte de los que integran el Cabildo, pues son ciudadanos sin el conocimiento técnico en la materia, de ahí que los casos más difíciles los remitan sin demora de tiempo, ante el Juez de Primera Instancia o al Ministerio Público, según sea el caso, quienes se localizan en la Cabecera del Distrito de Nochixtlán, quedándole al Ayuntamiento los asuntos más simples o meramente administrativos, (algo similar a lo que sancionan los Jueces Calificadores en cualquier Delegación del Distrito Federal). Ejemplo, sancionar a personas en estado de ebriedad y que hagan escándalo en su hogar o en la vía pública. La sanción que se les imponen es un arresto

de 36 horas o el pago de una multa económica que oscila entre los \$50,00 hasta \$500.00. Otras faltas que sanciona la autoridad municipal, están las peleas callejeras o entre vecinos de las que no ameritan mayor sanción que las ya mencionadas en líneas arriba.

PARTICIPACION EN LA ELABORACION DE LEYES.

La participación del Municipio es por conducto de sus autoridades enviando proyecto de Leyes o presentándolo directamente ante la Cámara de Diputados de la Localidad. Sin embargo, hasta donde hemos investigado, jamás se ha hecho por las autoridades de San Juan Tamazola, en virtud de las razones ya expuestas.

De lo comentado, sacamos la conclusión del por qué en el Municipio de la población citada, no existe hasta la fecha Estatuto alguno que rijan los destinos de la población y la falta de un ordenamiento para ser aplicado en dicho Municipio, da como resultado su desorganización en todos los aspectos de su conformación. Más si tomamos en cuenta que una de las funciones principales del Municipio es la Administración Pública Municipal, de todo lo que le concierne de acuerdo con la categoría que ostenta, y si la Administración Pública Municipal, se reduce en el aseguramiento del orden público y la garantía de la integridad de las personas dentro del mismo. Y para obtener dicho aseguramiento y garantía se requiere ineludiblemente la regularización de ciertas actividades de la población, para la protección o el peligro en que puede encontrarse el orden público, incluyendo en ellos aquel presupuesto que requieren los individuos como miembros de una colectividad, para lograr una vida pacífica en común que les permita

desarrollar cómodamente sus actividades. Es necesario entonces que las autoridades de dicho lugar, elaboren los Estatutos o Reglamentos necesarios para la mejor convivencia de sus habitantes.

PROPOSICIONES.

Es urgente que el Ayuntamiento Municipal como máxima autoridad de la población, formen o elaboren todos los Estatutos que sean necesarios en la municipalidad, y para ello sugerimos que recurran al Centro de Capacitación para el Desarrollo (C.E.C.A.D.E.) en coordinación, con la Dirección de Asesoría y Coordinación Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.3. ECONOMICO.

En este subcapítulo, la finalidad que nos proponemos, es conocer las actividades a las que se dedica la población entera, sus propiedades en las dos formas, privadas o comunal, existentes en el lugar. Las actividades las dividiremos en Primaria, Secundaria y Terciaria, e indicar la importancia de cada una, si existe en el Municipio así como su desarrollo en la municipalidad.

ACTIVIDADES PRIMARIAS, DENOMINADAS TAMBIEN SECTOR AGROPECUARIO. En estas debemos de considerar todas aquellas actividades económicas que se relacionan con: Ganadería, Agricultura, Apicultura, Forestal, Fruticultura, etc.

Esta información nos permitirá conocer cuales son las actividades Primarias que tiene el Municipio, su importancia en el desarrollo del mismo. Permittiéndonos también conocer

cuales son los problemas para su desarrollo y las causas que lo originan.

GANADERIA. A pesar de que en la población existen ganados vacunos, no se exportan ni se consumen como alimento, no se exportan porque su venta no es por mayoreo, ni se consume como alimento, porque en el lugar no hay quien se dedique al comercio de la carne. Cuando los vecinos del lugar venden un vacuno, es con el fin de obtener recursos económicos para vestuario de sus familias o alimentos. De igual manera ocurre con las personas que crían animal lanar o cabrío.

FRUTICULTURA. La producción de frutas es para el consumo familiar, sin posibilidad de exportar. Entre las pocas clases de frutas que se dan en la población, se encuentran las siguientes: la manzana, el durazno, el tejocote, el aguacte y la chirimoya.

APICULTURA. El mismo caso de la fruticultura se encuentra este producto, las pocas familias que crían este animal, su producto es para el consumo del hogar, sin posibilidad de exportación.

FORESTAL. En la región económicamente, consideramos que es la mayor riqueza, junto con una fracción de su territorio que posee mineral ferroso, (este último dato es proporcionado por las autoridades tatales en el año de 1972, cuando hicieron hincapié al Ayuntamiento de aquel período, (que pusieran especial cuidado de aquella fracción de terreno, a que nadie fuera a explotar su riqueza mineral), la mayor riqueza que posee el Municipio, es materia forestal así sea en maderas corrientes, puesto que en una buena parte de su territorio abundan. Entre los tipos de árboles que se encuentran en dicho bosque, existen encinos, ocotes y otras especies de árbo-

les. Además, de esta materia prima, se encuentra en el lugar gran cantidad de rocas que abren la posibilidad de implantar una fábrica de cal, en cooperativa. La explotación racional de estos recursos naturales por conducto del Municipio, serán fuentes de trabajo y por lo tanto, una fuente de ingreso para los vecinos de la población, por otra parte. No dar oportunidad que compañías aserradoras ya sean estatales o privadas sean las que exploten el bosque, pues este es una riqueza que nos han legado nuestros antepasados y debemos seguir conservándolo mientras no sea por la propia población y vigilado por el Ayuntamiento, quienes lo exploten.

Como constatamos con nuestro punto de vista anterior, la municipalidad no tiene más que exportar más que su pobreza, de ahí que los hijos de la comuna de la que hablamos, basan su sustento en el cultivo del maíz, del frijol, la calabaza, el trigo. Actividades meramente agropasteriles (sin transformación alguna del producto que se obtiene para su consumo). El resultado es que mientras la alimentación del pueblo sean las materias primas ya comentadas, sin posibilidad de transformar lo y mucho menos exportarlo, pues lo que se produce es exclusivamente para el autoconsumo familiar. Entonces no se vislumbra de que manera los habitantes del lugar, puedan exportar lo producido y ni mucho menos balancear su alimentación para obtener una población sana y con posibilidades de un desarrollo mejor.

Si aunados a lo anterior agregamos el desgaste excesivo y el deterioro de las tierras, así como la técnica que se emplea que es de la época colonial, (una yunta de bueyes tirando un arado de madera en cuya espiga se encuentra empotrada una pieza de metal, instrumento que usan los vecinos para cul-

tivar sus alimentos), este instrumento ya no es recomendable junto con las yuntas de bueyes, pues se invierte mucho tiempo para sembrar o para preparar las tierras, lo que trae como consecuencia que la población cada día se le hace más difícil la obtención de sus alimentos. Además que el cultivo que se practica es de temporal, pues en este lugar no hay terreno de riego. Esto complica el desarrollo de la comunidad en la localidad, de allí que los que poseen animales vacunos, cabríos u otros tipos en un momento de suma necesidad, hagan uso de ellos, vendiéndolos, obteniendo de esta manera los recursos económicos para la compra de alimentos mientras llegue la nueva temporada de recoger lo sembrado. Para los que no tienen otro medio de como hacer frente al problema de adquisición de sus alimentos, más que su fuerza de trabajo, recurren a ciudades cercanas en busca de empleo para subsistir y además de lo poco que obtienen como salario, una parte de éste, es enviado a sus familiares para medio alimentarlos.

Todo lo explicado anteriormente, hace que los jóvenes en edad activa, recurran a centros de desarrollo, dejando a su municipalidad, y los que quedan en él, son señores inactivos (mayores de sesenta años), pues para estos es difícil con seguir empleo, dada la edad que tienen. ¿Cuál es el resultado de todo este problema, que diariamente es más y más?. El campo se va quedando solo, sin mano de obra para medianamente producir las tierras. Es urgente que las Secretarías de Estado u Organismos Federales que tengan relación con el campo, (Reforma Agraria, Recursos Hidráulicos, Banrural y otros), lleven al Municipio, un plan de desarrollo, como se ha hecho en lugares distintos del país y ayudar a esa gente que tanto lo necesita.

Ciertamente las oficinas del Banrural Regional, proporciona créditos a los campesinos, constantemente en avíos, (fertilizantes y uno que otro crédito para la adquisición de yuntas de bueyes). Pero el avance en el trabajo con estos animales es poco y se invierte mayor tiempo, es necesario maquinarias (tractores), pero sin una presa en el lugar es poco probable el avance de la agricultura. Entonces es necesario contar en la comunidad con pequeñas presas, en donde se repre se el agua y hacer uso de ellas cuando el tiempo sea apremiante en pequeños riegos. Creemos que de esa manera lograrán los campesinos del Municipio una mejor cosecha, y por la otra, se retiene a los jóvenes de estar saliendo fuera de su población a buscar trabajo para sostener a su familia.

ACTIVIDADES SECUNDARIAS. Llamado también Sector Industrial, esta actividad la dividiremos en:

"Extractivas, Transformación, Manufacturera y de Construcción". 71)

EXTRACTIVAS. Podemos considerar todo aquello que se extrae ya sea materiales del fondo de la tierra. (petróleo, calizas y piedras).

TRANSFORMACION. Son todas aquellas que de alguna forma se dedican a la elaboración de productos, (bebidas, maquinaria, telas, petroquímicas).

MANUFACTURERA. Todas las que maquilan productos y que se hacen a mano, (alfarería, ropa, artesanía).

CONSTRUCCION. Todas aquellas compañías que tengan relación con la construcción, (los que se dedican a fabricar materiales para la construcción).

71) Manual de Planeación Municipal. Gobierno del Estado de Chiapas 1982-1988.

ACTIVIDADES TERCIARIAS O DENOMINADAS TAMBIEN SECTOR SERVICIOS. Esta actividad se constituye de lo siguiente: (comercio, comunicación, transporte, bancos y turismo).⁷²⁾

De las actividades Secundarias, nada de eso existe en el Municipio. Por lo que toca a las Actividades Terciarias, lo único que cuenta el Municipio es la Vía de Comunicación a nivel rural, que se compone, de un Camino Rural que está en construcción, (todavía falta revestirlo de grava y el alcantarillado para el desagüe). La otra Vía de Comunicación que posee el Municipio, es la Vía Telegráfica Rural (funciona con pilas).

TENENCIA DE LA TIERRA EN SUS DOS FORMAS PRIVADA Y COMUNAL. La tenencia de la tierra en sus dos aspectos, solamente existe la segunda de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1970, donde se da la Titulación de los terrenos que conforman el Territorio Municipal, con el Título de Bienes Comunales, cuyo Diario Oficial anexamos

72) Manual de Planeación Municipal. op. cit. p. 53



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrada como artículo de
1^o. clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1930

TOMO CCCI

No. 30

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

- Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el jueves 11 de diciembre de 1929
- Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el martes 14 de diciembre de 1929

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio número 365-I-C-17835, que contiene emplazamiento formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Institución de crédito denominada Banco Industrial del Estado de México, S. A.

Oficio-Circular número 26-VII-27-31 girado a las Oficinas Federales de Hacienda, comunicándoles que la Institución fiduciaria, denominada, Financiera Anahuac, S. A., está autorizada para actuar en los términos del artículo 25 de la Ley Federal del Timbre vigente

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Notificación relativa a la solicitud de la empresa Visión por Cable de México, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas en la banda de VHF, en Tecate, B. Cta.

Acta que otorga los títulos de concesión a Autotransportes Flecha Roja, México-Puebla y Anexas, S. A. de C. V., y Autotransportes Toluca-Anahuac-Huanuapilla, S. A. de C. V., para explotar la ruta México-San Martín Texmelucan, etc.

Acta de la solicitud de concesión presentada por Transportes Monterrey-Santa Catarina, S. A. de C. V., de Monterrey, N. L., para explotar con cuatro unidades el servicio público de pasajeros de segunda clase en la ruta 1-55-Monterrey-Mulino, León-La Pina-Santa Catarina

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio constituido por la fracción sur del rancho de El Muerto, en Amoltepec, Hm., propiedad de la C. María Catalina García Rodríguez

Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio El Llano en Toluca, Jal., propiedad del C. Alejandro Vergata del Toro

- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio constituido por la fracción III del lote 1 de Tanchujó, propiedad de la C. María Rocha de Chavarría
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio constituido por el lote número 63 de la colonia Enrique Rodríguez Cano, en Tihuatlán, Ver., propiedad del C. Angel Esquivil Lechuga
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Cedros, Coyotera, Las Salinas y otros, ubicado en el Municipio de Huanusco, Zac., propiedad del C. Macario Medina Medina
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Los Zapores, en Tecaliñán, Jal., propiedad de la C. María Soledad Bracamontes González
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio El Tecolote y Aguaje del Tecolote, en Ayutla, Jal., propiedad de la C. Eleza Chávez de Chávez
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Puercas Cuevas y Los Conejos, en Concepción de Buzanca, Alcaz, Jal., propiedad de las señoras Rosario Eugenia y Pompeya Contreras Sánchez
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio La Piedra, en Pajacuarc, propiedad del C. Pio Godínez Velasco
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Las Naranjas, en Mexquitic, M. Dieguez, Jal., propiedad del C. Rafael Ochoa Mendoza
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Las Yecuilillas, en Matamoros, Tama., propiedad del C. Alejandro Weiss
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Palo Blanco, en Patatezán, Mich., propiedad del C. Ismael Guzmán Mendonza
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio lote 1 de la fracción XIJ de la hacienda de Chichimequillas, en El Marqués, Qro., propiedad de la C. Celina H. Lebrija
- Acuerdo sobre infestabilidad agrícola del predio Los Camichines, en Tecaliñán, Jal., propiedad del C. Tranquilino Bracamontes Barajas
- Resolución sobre dotación de ejido del poblado General Celestino Guzmán Villaseñor, en Caltepec, Soch.
- Resolución sobre revalorización y aumento de las áreas de riego del ejido del núcleo San Antonio Guerra, en San Pedro, Coahu., poblada por su incorporación al Plan de Rehabilitación de la Comarca Lagunera
- Resolución sobre revalorización y aumento de las áreas de riego del ejido del núcleo San Antonio Guerra, en Comarca Dha., motivada por su incorporación al Plan de Rehabilitación de la Comarca Lagunera
- Resolución sobre tercer ampliación de ejido del poblado Grutas Perreyra o Rosales, en Villa Ocampo, Dgo.
- Resolución sobre división del ejido La Popular y sus sectores La Tehuca y La Cañuela, en Gómez Palacio, Dgo.

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado La Esperanza, antes El Olote, en La Capital, Dgo	22	Resolución sobre división del ejido San Pedro, Municipio de su nombre, Estado de Coahuila	2
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Chapulte Chico, en Chiapas Veco	21	Resolución sobre permuta, reubicación y aumento de áreas de riego de los ejidos El Consuelo, California I y El Parake, en Gómez Palacio, Dgo.	2
Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Tamara, Municipio del mismo nombre, ex distrito de Nochistlán, Oax.	21	Resolución sobre reubicación y aumento de las áreas de riego del ejido del rúchico California I, en Gómez Palacio, Dgo., motivada por su incorporación al Plan de Rehabilitación de la Comarca Lagunera	2
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Francisco I. Madero, en Caborca, Son.	23	Resolución sobre permuta de terrenos ejidales, reubicación y aumento de áreas de riego de los poblados San Antonio de Gurza y Flores Magón, ambos del Municipio de San Pedro Cosh.	2
Resolución sobre segunda solicitud de dotación de ejido del poblado Abasco, en Cuicatlan, S. L. P.	23	Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Nduayaco, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca	2
Resolución sobre segunda solicitud de dotación de ejido del poblado La Lila, en Tamazunchale, S. L. P.	30	Resolución sobre división de ejido del poblado San Felipe de los Alzati, en Zihuatcero, Mich., y su anexo Colonia Nueva, del mismo Municipio y Estado	2
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Los Nortes, en Caborca, Son.	31	Resolución sobre dotación de ejido del poblado Tepango, en Ayutla, Gro.	2
Resolución sobre dotación de ejido del poblado General Juan Alvarez, en Caborca, Son.	32	Resolución sobre dotación de ejido del poblado General Manuel Avila Camacho, en Caborca, Son.	2
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Guillermo Pizeta, en Caborca, Son.	32		
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Juan Escudón, en Caborca, Son.	35		
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Victoria y Libertad y su anexo Quince de Mayo, en Caborca, Son.	33		
Resolución sobre dotación de ejido del poblado Palo Marcano Ello Mayor, en Tecpan de Galeana, Gro.	33		
	78	Actos Judiciales y Generales	53 a 6

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acta de la sesión ordinaria celebrada el jueves 11 de diciembre de 1969.

Presidencia del C. Senador Luis L. León Uranga

Desde las doce horas, quince minutos, el Secretario Manuel Vela, pasó lista y encontrándose presentes los señores Senadores cuyos nombres se insertan en la lista de asistencia adjunta, que en total sumaron 49, declaró haber quórum.

El Presidente abrió la sesión.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el martes 9 de los corrientes, la que sin discusión fue aprobada en votación económica.

A continuación dio cuenta con los asuntos en carteras, en la siguiente forma:

La Cámara de Diputados.

Remite, para los efectos constitucionales, expediente con Minuta Proveyo de Decreto que concede permiso al C. Antonio de la Barbolla Hasenbeck para que, sin perder la ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración de la "Insignia de Oro" que, en el grado de Caballero de Primera Clase, le confirió el Gobierno de la Republica de Austria.—Recibido y turnase a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

Secretaría de Gobernación.

Remite, para los efectos constitucionales, listas de senadores de los Ciudadanos Generales de División

Ubaldo Ugarte Martínez y Eusebio González Saldaña, General de División de Fuerza Aérea Piloto Avia, Diplomado de Estado Mayor Aéreo Roberto Sainza Beltrán, General de Brigada de Fuerza Aérea Piloto Avia, Diplomado de Estado Mayor Aéreo Eduardo Sobrino Quintero, General de Brigada Ingeniero Constructor Manuel Velázquez de León y General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Carlos Rodríguez García.—Recibido y turnase a las Comisiones Primera, Segunda y Tercera de la Defensa Nacional, por turno.

Departamento del D. F.

La Dirección General de Acción Social del Departamento del Distrito Federal, invita a esta Cámara al acto que tendrá lugar el próximo día 22 de los corrientes, a las 12.00 horas, para conmemorar el 151 Aniversario luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón, frente al monumento erigido en su memoria, en la Plaza de la ex-Ciudadela, de esta Ciudad.—Por disposición de la Presidencia se designaron en Comisión para asistir al acto de referencia y depositar una ofrenda floral, a los ciudadanos Senadores Jesús Romero Flores y Antonio Flores Zañi.

La misma Dirección General de Acción Social invita a esta Cámara al acto que tendrá lugar el próximo día 22 de los corrientes, a las 11.00 horas, con motivo del Centenario luctuoso del General Francisco Zarco, en la Plaza ubicada en la Avenida del Comercio y Paseo de la Felicidad, de esta Ciudad.—Por disposición de la Presidencia se designaron en Comisión para asistir al citado acto y depositar una ofrenda floral, a los ciudadanos Senadores Alberto Torres Bentez y Cristóbal Guzmán Cárdenas.

artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de cido a los solicitantes del poblado denominado Chapote Chico, Municipio de Chalmá, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: Norberto Aguirre.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Tamazola, Municipio del mismo nombre, exdistrito de Nochixtlán, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Tamazola, Municipio de San Juan Tamazola, exdistrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 26 de agosto de 1935, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 17 de septiembre de 1935, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de septiembre de 1935; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y atendidas las constancias que obra en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de los siguientes: que la diligencia censal arrojó un total de 750 comuneros; que los títulos presentados por los comuneros para acreditar la propiedad de sus terrenos comunales fueron declarados auténticos por el Departamento Jurídico del entonces Departamento Agrario, hoy de Asuntos Agrarios y Colonización, según dictamen notarial de fecha 13 de febrero de 1954; que el poblado de San Juan Tamazola, veía sosteniendo conflictos por cuestión de límites con los poblados de Yotanduchi de Guerrero y el de San Juan Yuta, los cuales se declaran inexistentes y quedan resueltos de la forma siguiente: el que sostenía con el poblado de Yotanduchi de Guerrero se resolvió en favor de San Juan Tamazola, en virtud de que las 469.12 hectáreas en disputa quedan comprendidas dentro de los linderos señalados por sus títulos de propiedad, los cuales fueron declarados auténticos y por otra parte dicha zona siempre ha sido ocupada por la ranchería La Cañona, que es una de las rancherías de San Juan Tamazola. En relación al conflicto que veía sosteniendo el poblado de que se trata con la comunidad de San Juan Yuta,

se resolvió en favor de San Juan Tamazola, en virtud de que este poblado presentó sus títulos de propiedad, los cuales fueron declarados auténticos y ha veía poseyendo las 469.12 hectáreas en disputa, por otra parte el poblado de San Juan Yuta era una ranchería de San Juan Tamazola y que a su petición se inició desde 1952 el trámite de su expediente de confirmación y titulación de bienes comunales; que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 36.375 hectáreas de terrenos en general, de las que ya fueron deducidas las 89 hectáreas que integran la zona urbana del poblado, que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señala el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo. Los 750 comuneros que arroja el censo, son:

1.—Hugolino Aguirre López, 2.—Germán Bautista Gabriel, 3.—Felipe Aguirre Ramírez, 4.—Venancio Bautista Cermón, 5.—Felipe Aguirre Ramírez, 6.—Venancio Bautista García, 7.—Fidencio Álvarez García, 8.—Arcángel Bautista Juárez, 9.—Alfonso Álvarez Gaytán, 10.—Damián Bautista Lázaro, 11.—Adolfo Álvarez Hernández, 12.—Juan Bautista Lázaro, 13.—Damián Álvarez Hernández, 14.—Abraham Bautista López, 15.—Enrique Álvarez Hernández, 16.—Francisco Bautista López, 17.—Eulonio Álvarez Hernández, 18.—León Bautista López, 19.—Esteban Álvarez Hernández, 20.—Abraham Bautista Morales, 21.—Evaristo Álvarez Hernández, 22.—Arcángel Bautista Morales, 23.—Florencio Álvarez Hernández, 24.—Domingo Bautista Morales, 25.—Isidro Álvarez Hernández, 26.—Enrique Bautista Morales, 27.—Martha Álvarez Hernández, 28.—J. Félix Bautista Morales, 29.—Acacio Álvarez Hernández, 30.—Félix Bautista Morales, 31.—Miguel Álvarez Hernández, 32.—Gregorio Bautista Morales, 33.—Rosalino Álvarez Hernández, 34.—Zenobio Bautista Morales, 35.—Rutilio Álvarez Hernández, 36.—Ricardo Bautista Morales, 37.—Álvarez Hernández, 38.—Abel Bautista Morales, 39.—Simón Álvarez Hernández, 40.—Abel Bautista Torres, 41.—Álvarez Hernández, 42.—Enrique Bautista Torres, 43.—Venancio Álvarez Hernández, 44.—Ezequiel Bautista Torres, 45.—Vicente Álvarez Hernández, 46.—Lino Bautista Torres, 47.—Zacarías Álvarez Hernández, 48.—Dionata Bautista Cruz, 49.—Odilón Álvarez Hernández, 50.—Odilón Cruz

51.—Gregorio Álvarez Hernández, 52.—Crispín Cruz Torres, 53.—Hirólito Álvarez Hernández, 54.—Diego Cruz Torres, 55.—Juan Álvarez Hernández, 56.—Rodrigo Chávez Hernández, 57.—Macario Álvarez López, 58.—Austrián Chávez Lázaro, 59.—Máximo Álvarez López, 60.—Donato Chávez Lázaro, 61.—Santiago Álvarez López, 62.—Dionisio Chávez Lázaro, 63.—Santiago Álvarez L., 64.—J. Leopoldo Chávez Lázaro, 65.—José Álvarez Pacheco, 66.—Onofre Chávez Lázaro, 67.—José Álvarez P., 68.—Amaleto Chávez López, 69.—Marcelo Álvarez Pacheco, 70.—Juan Chávez Navarro, 71.—Guillermo Álvarez Bautista, 72.—Camelito Chávez Bautista, 73.—José Álvarez Bautista, 74.—Miguel Díaz Bautista, 75.—Dario Bautista Fernández, 76.—Octavio Fernández, 77.—Camerino Bautista Gabriel, 78.—Miguel Álvarez Hernández Lázaro, 79.—Norberto Bautista Gabriel, 80.—Odilón Cruz García, 81.—Gabino Gabriel Bautista, 82.—Juan Gaytán Hernández, 83.—Ernesto Gabriel Hernández, 84.—Leuzano Gaytán Hernández, 85.—Gabriel Hernández, 86.—Marcelo Gaytán Hernández, 87.—J. Trinidad Gabriel Hernández, 88.—Camelito Bautista López, 89.—Octaviano Gabriel Lázaro, 90.—Juan Gaytán López, 91.—Fernando Gabriel Martínez, 92.—Pedro Gaytán López, 93.—Leandro Gaytán, 94.—Prisciliano Gaytán López, 95.—Francisco Aceves, 96.—Trinidad Gaytán López, 97.—García Vda. de B., 98.—Gonzalo Bautista, 99.—Francisco García Bautista, 100.—Bautista.

101.—Filomeno García Cruz, 102.—Flavio Gómez Ruelas, 103.—Hilichero García Cruz, 104.—Pedro Gómez Cruz, 105.—Juliana García Vda. de C., 106.—Catalina Gómez Vda. de González, 107.—Bernardino García Cruz, 108.—Juanaína Gómez Vda. de Morales, 109.—Martha García Chevez, 110.—Juan Gómez Morales, 111.—Joaquín García García, 112.—Fortunato Guendolain Juárez, 113.—Francos García Gortón, 114.—Marcelino Guendolain Lázaro, 115.—Erasto García Hernández, 116.—Miguel Guendolain Juárez, 117.—Francisco García Hernández, 118.—Marcelino Guendolain, 119.—Antonio García Lázaro, 120.—Antonio Guendolain Álvarez, 121.—Adrián García López, 122.—Juan Hernández Alvarez, 123.—Ismael García López, 124.—Manuel Hdez. Alvarez, 125.—Oliviero García López, 126.—Moisés Hernández Alavez, 127.—Bernabé García Martínez, 128.—Pablo Hernández Alvarez, 129.—Ma. Inés García Martínez, 130.—Pedro Hernández Alavez, 131.—Antonio García Morales, 132.—Quirino Hernández Alavez, 133.—Atanasio García Morales, 134.—Rodrigo Hernández Alavez, 135.—Evaolo García Morales, 136.—Ma. Rosario Hernández Alavez, 137.—Eiladelfo García Meratás, 138.—Alberto García Torres, 139.—Sebastiana Hernández Vda. de A., 140.—Arnulfo García Torres, 141.—Erasmo García Torres, 142.—Demetrio Hernandez Bautista, 143.—Hipólito García Torres, 144.—Bernardino Hernández Gaytán, 145.—Marciano García Torres, 146.—Bartolo Hernández García, 147.—Antonio Gaytán Alvarez, 148.—Celestino Hernández Gaytán, 149.—Apolonio Gaytán Alvarez, 150.—Enrique Hernández Gaytán.

151.—Pedro Gaytán Alvarez, 152.—Juan Hernández Gaytán, 153.—Alberto Gaytán Hernández, 154.—Monseña Hernández Gaytán, 155.—Francisco Gaytán Hernández, 156.—Martín Hernández Gaytán, 157.—Gaytán Hernández P., 158.—Tomás Hernández Gaytán, 159.—Felipe Gaytán Hernández, 160.—Adela Hernández Hernández, 161.—José Gaytán Hernández, 162.—Adrián Hernández Hernández, 163.—Agustín Hernández Hernández, 164.—Agustín H. Hernández, 165.—Albino Hernández Hernández, 166.—Albino Hernández H., 167.—Alejandro Hernández Hernández, 168.—Alejandro Hernández Hernández, 169.—Apolinar Hernández Hernández, 170.—Apolinar Hernández Hernández, 171.—Emilia Hernández Vda. de H., 172.—Bernardino Hernández Hernández, 173.—Celedonio Hernández Hernández, 174.—Cirilo Hernández Hernández, 175.—Cuberto Hernández Hernández, 176.—Delfino Hernández Hernández, 177.—Domingo Hernández Hernández, 178.—Eulalio Hernández Hernández, 179.—Eufanio Hernández Hernández, 180.—Francisco Hernández Hernández, 181.—Feliciano Hernández Hernández, 182.—Hernández Hernández F., 183.—Félix Hernández Hernández, 184.—J. Félix Hernández Hernández, 185.—Felisa Hernández Hernández, 186.—Fernando Hernández Hernández, 187.—Gorato Hernández Hernández, 188.—Gregorio Hernández Hernández, 189.—Gregorio Hernández Hernández, 190.—Hilario Hernández Hernández, 191.—Hipólito Hernández Hernández, 192.—Ismael Hernández Hernández, 193.—Isidoro Hernández Hernández, 194.—Isidro Hernández H. de, 195.—Joaquín Hernández H., 196.—Jerónimo Hernández H., 197.—Juan Hernández Hernández, 198.—J. Hernández Hernández, 199.—Juvenal Hernández H., 200.—Lázaro Hernández H.

201.—Lecopoldo Hernández H., 202.—Lorenzo Hernández Hernández, 203.—Lorenzo Hernández Hernández, 204.—Ma. Luc Hernández Vda. de Hernández, 205.—Marujita Hernández Vda. de Hernández, 206.—Marcelo Hernández Hernández, 207.—Miguel Hernández H., 208.—Mauro Hernández Hernández, 209.—Maurilio Hernández H., 210.—Miguel Hernández Hernández, 211.—Miguel Hernández Hernández, 212.—Miguel Hernández Hernández, 213.—Miguel Hernández Hernández, 214.—Piedad Hernández Hernández, 215.—Piedad Hernández Hernández, 216.—Piedad Hernández Hernández, 217.—Roman Hernández H., 218.—Roman Hernández Hernández, 219.—Santiago Hernández H., 220.—Ricardo Hernández Hernández, 221.—Santiago Hernández Hernández, 222.—Santiago Hernández Vda. de Hernández, 223.—Sisto Hernández Hernández, 224.—

Sisto Hernández Hernández, 225.—Wenceslao Hernández Hernández, 226.—Zenaida Hernández Hernández, 227.—Antonio Hernández López, 228.—Apolonio Hernández López, 229.—Aterodoro Hernández López, 230.—Bernardino Hernández López, 231.—Celestino Hernández López, 232.—Francisco Hernández López, 233.—Guillermo Hernández López, 234.—Hipólito Hernández López, 235.—Hipólito Hernández López, 236.—Miguel Hernández López, 237.—Miguel Hernández López, 238.—Ma. Inés Hernández Vda. de López, 239.—Nevio Hernández López, 240.—Cidronio Hernández López, 241.—Trinidad Hernández López, 242.—Zetema Hernández López, 243.—Celso Hernández Morales, 244.—I. Claitas Hernández Morales, 245.—Florentino Hernández Morales, 246.—Irene Hernández Morales, 247.—Miguel Hernández Hernández, 248.—Alfonso Hernández Miguel, 249.—Miguel Hernández Miguel, 250.—Felipe Hernández Nicolás.

251.—Alfonso Hernández Pacheco, 252.—Apolinar Hernández Pacheco, 253.—Apolinar Hernández Pacheco, 254.—Apolinar Hernández Pacheco, 255.—Avelino Hernández Pacheco, 256.—Benito Hernández Pacheco, 257.—Casimiro Hernández Pacheco, 258.—Donato Hernández Pacheco, 259.—Donato Hernández Pacheco, 260.—Eduardo Hernández Pacheco, 261.—Hedelfonso Hernández Pacheco, 262.—Isidro Hernández Pacheco, 263.—Juan Hernández Pacheco, 264.—Leona Hernández Vda. de Pacheco, 265.—Leoncilio Hernández Pacheco, 266.—Manuel Hernández Pacheco, 267.—Manuel Hernández Pacheco, 268.—Matías Hernández Pacheco, 269.—Paulino Hernández Pacheco, 270.—Pedro Hernández Pacheco, 271.—Pedro Hernández P., 272.—Rodolfo Hernández P., 273.—Rosolio Hernández Pacheco, 274.—Román Hernández Pacheco, 275.—Sabino Hernández Pacheco, 276.—Tereso Hernández Pacheco, 277.—J. Vidal Hernández Pacheco, 278.—Benito Hernández Velázquez, 279.—Felicitana Herrera Vda. de L., 280.—Juan Herrera Martínez, 281.—Mateo Jiménez López, 282.—Macario Juárez Avila, 283.—Anacleto Lázaro Bautista, 284.—Isaac Lázaro Bautista, 285.—Ma. Isabel Lázaro Bautista, 286.—Lorenzo Lázaro Bautista, 287.—Maurilio Lázaro Bautista, 288.—Ogustavo Lázaro Bautista, 289.—Otilio Lázaro Bautista, 290.—Victoriano Lázaro Bautista, 291.—Silverio Lázaro Chávez, 292.—Silverio Lázaro Chávez, 293.—Vicenta Lázaro Vda. de Chávez, 294.—Ma. del Carmen Lázaro Vda., 295.—Crescencio Lázaro García, 296.—Fausto Lázaro García, 297.—Juana Lázaro Gaytán, 298.—Jaime Lázaro Gómez, 299.—Bartolo Lázaro Guendolain, 300.—Catalina Lázaro Guendolain.

301.—Sitrano Lázaro Guendolain, 302.—Herculano Lázaro Juárez, 303.—Maurilio Lázaro Juárez, 304.—Antonio Lázaro Lázaro, 305.—Emigdio Lázaro Lázaro, 306.—Esperanza Lázaro Vda. de Lázaro, 307.—Lugardo Lázaro Lázaro, 308.—Joaquín Lázaro Lázaro, 309.—Salomón Lázaro Lázaro, 310.—Severiano Lázaro Lázaro, 311.—Silviano Lázaro Lázaro, 312.—Adrián Lázaro López, 313.—Alejandro Lázaro López, 314.—Bulmaro Lázaro López, 315.—Cresciano Lázaro López, 316.—Cristina Lázaro Vda. de López, 317.—Eugenio Lázaro López, 318.—Ezequiel Lázaro Loma, 319.—J. Félix Lázaro López, 320.—J. Isabel Lázaro López, 321.—Isidro Lázaro López, 322.—Ladislao Lázaro López, 323.—J. Leonor Lázaro López, 324.—J. Leonor Lázaro López, 325.—Marcelina Lázaro Vda. de L., 326.—Martín Lázaro López, 327.—Pedro Lázaro López, 328.—Pedro Lázaro López, 329.—Piedad Lázaro López, 330.—Remigio Lázaro López, 331.—Teresa Lázaro Vda. de López, 332.—Teresa Lázaro, 333.—Zenaida Lázaro López, 334.—Emilio Lázaro Martínez, 335.—J. Guadalupe Lázaro Martínez, 336.—Alfonso Lázaro Morales, 337.—Avelino Lázaro Morales, 338.—Eofilia Lázaro Morales, 339.—Ogustavo Lázaro Morales, 340.—Elio Lázaro Morales, 341.—Fernán Lázaro Morales, 342.—J. Félix Lázaro Morales, 343.—Hipólito Lázaro Morales, 344.—Isaac Lázaro Morales, 345.—Juan Lázaro Morales, 346.—Lourdes Lázaro Vda. de Morales, 347.—Lidia Lázaro Vda. de Morales, 348.—Marujana Lázaro Morales, 349.—Marujana Lázaro Morales, 350.—Pedro Lázaro Morales.

351.—Fulciano Lázaro Morales, 352.—Roberto Lázaro Morales, 353.—Sotero Lázaro Morales, 354.—Victoriano Lázaro Morales, 355.—Adolfo Lázaro Pérez, 356.—Adolfo Lázaro Pérez 2o, 357.—Albino Lázaro Pérez, 358.—Bartolo Lázaro Pérez, 359.—Arturo Lázaro Torres, 360.—Juan Lázaro Torres, 361.—Pablo Lerdo López, 362.—Apollinar López Alavez, 363.—Bartolomé López Alavez, 364.—Hilaria López Vda. de Alavez, 365.—Macario López Alavez, 366.—Martín López Alavez, 367.—Santiago López Alavez, 368.—Tranquilino López Alavez, 369.—Tomas López Alavez, 370.—Cayetano L. Aparicio, 371.—Arnulfo López Bautista, 372.—Arturo López Bautista, 373.—Arturo López Bautista, 374.—Crescencio López Bautista, 375.—Marcelino López Bautista, 376.—Aquilino López Chávez, 377.—Felicitas López Chávez, 378.—Leonardo López Chávez, 379.—Lucio López Chávez, 380.—Mario López Chávez, 381.—Nemesio López Chávez, 382.—Eufemia López Vda. de Fernández, 383.—Rafel López Díaz, 384.—Romulo López Chávez, 385.—J. Salas López Gabriel, 386.—Alfredo López García, 387.—Antonio López García, 388.—Honoriano López García, 389.—Santlago López García, 390.—J. Trinidad López García, 391.—Graciano López Gómez, 392.—Gumario López Gómez, 393.—Rojasiano López Gómez, 394.—Ángel López Hernández, 395.—Aristón López Hernández, 396.—Donaciano López Hernández, 397.—Efratiano López Hernández, 398.—Francisco López Hernández, 399.—Florentino López Hernández, 400.—Imelda López Hernández.

401.—Joel López Hernández, 402.—Lucia Ló, ez Vda. de Hernández, 403.—Santigro López H., 404.—Agrimipo López Lázaro, 405.—Emilio López Lázaro, 406.—Artemio López Lázaro, 407.—Baltasar López Lázaro, 408.—Bruno López Lázaro, 409.—Catalina López Vda. de Lázaro, 410.—Donato López Lázaro, 411.—Donato López, 412.—Estela López Lázaro, 413.—Evolodio López Lázaro, 414.—Gudelia López Lázaro, 415.—Hipólito López Lázaro, 416.—Ismael López Lázaro, 417.—Joel López Lázaro, 418.—Juan Guahierro López Lázaro, 419.—Lorenzo López Lázaro, 420.—Maricano López Lázaro, 421.—Teodomiro López Lázaro, 422.—Atilano López Lázaro, 423.—Eutiquia López López, 424.—Evaristo López López, 425.—Francisco López López, 426.—Fidel López López, 427.—Gustavo López López, 428.—Isidoro López López, 429.—José López López, 430.—Julio López López, 431.—Leandro López López, 432.—Luis López López, 433.—Luis López López 2o, 434.—Margarita López Vda. de López, 435.—Omarino López López, 436.—Tiburcio López López, 437.—Valente López López, 438.—Venanciano López López, 439.—Zenaido López López, 440.—Adalberto López Martínez, 441.—David López Martínez, 442.—Juan López Martínez, 443.—Laurentino López Martínez, 444.—Pedro López Martínez, 445.—Petra López Martínez, 446.—Renato López Martínez, 447.—Román López Martínez, 448.—Femistocles López Martínez, 449.—Albino López Morales, 450.—Anatolio López Morales.

451.—Cosme López Morales, 452.—Donato López Morales, 453.—Albino López M., 454.—Emilio López Morales, 455.—Esteban López Morales, 456.—Evelio López Morales, 457.—Fidel López Morales, 458.—Felicitas López Vda. de Morales, 459.—Ignacio López Morales, 460.—Genaro López Morales, 461.—Joaquín López Morales, 462.—Julían López Morales, 463.—Justino López Morales, 464.—Mario López Morales, 465.—Martín López Morales, 466.—Maurilio López Morales, 467.—Ninío López Morales, 468.—Remigio López Morales, 469.—Rutilio López Morales, 470.—Libaldo López Morales, 471.—Agustín López Miguel, 472.—Antonio López Miguel, 473.—Celestino López Miguel, 474.—Florentina López Vda. de Miguel, 475.—Julín López Miguel, 476.—Teresa López Vda. de Nicolás, 477.—Antonio López Pacheco, 478.—Celestino López M., 479.—Isorntina López, 480.—Julio López M. 2o, 481.—Teresa López, 482.—Antonio López P. 483.—Apollinar López Pacheco, 484.—Genaro López Pacheco, 485.—Julio López Pacheco, 486.—Lindo López Pérez, 487.—Pedro López Pérez, 488.—Pedro López Ramírez, 489.—Darío López Ruiz, 490.—Luis López Ruiz, 491.—Arnoldo López San-

tlago, 492.—Crescencio López Torres, 493.—Priscila López Vda. de T., 494.—Sotero López Torres, 495.—Demetrio López Velazquez, 496.—Otilio López Velazquez, 497.—Anacleto Martínez García, 498.—Esperanza Martínez Vda. de García, 499.—Ricardo Martínez García, 500.—Severa Martínez Vda. de García.

501.—Toribio Martínez García, 502.—Emilio Martínez Lázaro, 503.—Elicia Martínez Lázaro, 504.—Guillermo Martínez Lázaro, 505.—Alicia Martínez López, 506.—J. Félix Martínez López, 507.—Lamberto Martínez López, 508.—Moises Martínez López, 509.—Zacarías Martínez López, 510.—Julían Martínez Martínez, 511.—Leobardo Martínez Morales, 512.—Ernesto Martínez Torres, 513.—Otilia Martínez Torres, 514.—Cuthberta Martínez Velazquez, 515.—Adrián Morales Alavez, 516.—Aurelio Morales Bautista, 517.—Claudio Morales Bautista, 518.—Casimiro Morales Bautista, 519.—Bellino Morales Bautista, 520.—Esperanza Morales Vda. de Bautista, 521.—Francisco Morales Bautista, 522.—Fermín Morales Bautista, 523.—Primitiva Morales Bautista, 524.—Sotero Morales Bautista, 525.—German Morales C., 526.—Gil Morales Ch., 527.—Trinidad Morales Ch., 528.—Joel Morales G., 529.—Pedro Morales Gabriel, 530.—Chávez, 531.—Trinidad Morales Fernández, 532.—Joel Morales Gabriel, 533.—Pedro Morales Gabriel, 534.—Avelino Morales García, 535.—Avelino Morales G. 2o, 536.—Juana Morales García, 537.—Sonia Morales Vda. de García, 538.—Aulin Morales Gómez, 539.—María Morales Gómez, 540.—Bertoldo Morales Hernández, 541.—Leocadio Morales Jiménez, 542.—Alfonso Morales Lázaro, 543.—Antonio Morales Lázaro, 544.—Aureo Morales Lázaro, 545.—Diego Morales Lázaro, 546.—Eliseo Morales Lázaro, 547.—Faustino Morales Lázaro, 548.—Froylan Lázaro, 549.—Leocadio Morales Lázaro, 550.—Luis Morales Lázaro, 551.—Marcelina Morales Lázaro, 552.—Ponciano Morales Lázaro, 553.—Timotea Morales Vda. de Lázaro.

551.—Alfonso Morales López, 552.—Benjamín Morales López, 553.—Cándido Morales López, 554.—Constantino Morales López, 555.—Eusebio Morales López, 556.—Evelina Morales López, 557.—Francisco Morales López, 558.—Francisca Morales López, 559.—Froylan Morales López, 560.—Furtino Morales López, 561.—Genoveva Morales, 562.—Hernánio Morales López, 563.—Luciano Morales López, 564.—Joaquina Morales López, 565.—Justina Morales López, 566.—Leopoldo Morales López, 567.—Librado Morales López, 568.—Lidia Morales López, 569.—Manuel Morales López, 570.—Miguel Morales López, 571.—Nazario Morales López, 572.—Pablo Morales López, 573.—Pedro Morales, 574.—Porfirio Morales López, 575.—Ricardo Morales López, 576.—Valentín Morales López, 577.—Vicente Morales López, 578.—Liborio Morales Martínez, 579.—Adrián Morales Morales, 580.—Anastasia Morales Vda. de Morales, 581.—Emiliano Morales Morales, 582.—Efratiano Morales Morales, 583.—Felicitas Morales Morales, 584.—Gil Morales Morales, 585.—Gilberto Morales Morales, 586.—Hipólito Morales Morales, 587.—Ignacio Morales Morales, 588.—Genaro Morales Morales, 589.—León Morales Morales, 590.—Leovigildo Morales Morales, 591.—Marciano Morales Morales, 592.—María Morales Morales, 593.—Lorenzo Morales Morales, 594.—Madrillo Morales Morales, 595.—Miguel Morales Morales, 596.—Pedro Morales Morales, 597.—Pedro Morales Morales 2o, 598.—Pjotraro Morales Morales, 599.—Primitiva Morales Morales, 600.—Rodrigo Morales Morales.

601.—Salomón Morales Morales, 602.—J. Vidal Morales Morales, 603.—J. José Morales Méndez, 604.—Joaquín Morales Méndez, 605.—J. Melchor Morales Méndez, 606.—Benito Morales Miguel, 607.—J. Trinidad Morales Nicolás, 608.—Francisco Morales Ramos, 609.—Juvenal Morales Ruiz, 610.—Alvaro Morales Santiago, 611.—Berroto Morales Santiago, 612.—Cristóbal Morales Santiago, 613.—Martina Morales Santiago, 614.—Miguel Morales Sandoval, 615.—Verónica Morales Santiago, 616.—Polifemo Morales Torres, 617.—Marta de Morales Vda. de Morales, 618.—Casimiro Morales Villanes, 619.—Prisciliano Miguel Torres, 620.—Valen-

Miguel Gavtán, 621.—Epifanio Miguel López, 622.—Grosio Miguel López, 623.—Justo Miguel López, 624.—Luis Miguel Martínez, 625.—Emilio Miguel Martínez, 626.—Severiano Miguel Martínez, 627.—Silverio Miguel Martínez, 628.—Osama Miguel Morales, 629.—Miguel Miguel, 630.—Emiliano Nicolás Morales, 631.—Mariano Ortiz Martínez, 632.—Alfonso Pacheco Alvarez, 633.—Martina Pacheco Alvarez, 634.—Claudio Pacheco Gavtán, 635.—Eduardo Pacheco Gavtán, 636.—Luis Pacheco Gavtán, 637.—Adrián Pacheco Hernández, 638.—Alejo Pacheco Hernández, 639.—Enito Pacheco Hernández, 640.—Ciraco Pacheco Hernández, 641.—Eusebio Pacheco Hernández, 642.—Sermin Pacheco Hernández, 643.—Gabino Pacheco Hernández, 644.—Isidro Pacheco Hernández, 645.—Genaro Pacheco Hernández, 646.—Jerónimo Pacheco Hernández, 647.—Juan Pacheco Hernández, 648.—Lorenzo Pacheco Hernández, 649.—Librado Pacheco Hernández, 650.—Luisa Pacheco Hernández.

651.—María Pacheco Hernández, 652.—Martín Pacheco Hernández, 653.—Mateo P. Hernández, 654.—Pablo Pacheco Hernández, 655.—Sabino Pacheco Hernández, 656.—Santibáñez Pacheco Hernández, 657.—Simón Pacheco Hernández, 658.—Valerio Pacheco Hernández, 659.—Valentín Pacheco Hernández, 660.—Victor Pacheco Hernández, 661.—Carlos Pacheco López, 662.—Enrique Pacheco López, 663.—Faustino Pancho López, 664.—Rogaciano Pancho López, 665.—Efrilano Pancho Pacheco, 666.—Jerónimo Pancho Pacheco, 667.—Pilaría Ramírez García, 668.—María Ramírez García, 669.—Julio Ramírez Ramírez, 70.—Austín Salazar Hernández, 671.—Andrés Salazar Hernández, 672.—Herrón Salazar Hernández, 673.—Manuela Salazar Vda. de Hernández, 674.—Juan Salazar Pacheco, 675.—Tomás Salazar Pacheco, 676.—Luis Sánchez Hernández, 677.—Avelino Santiago Gómez, 678.—Leocadio Sant ago Martínez, 679.—Pascuala Santiago Martínez, 680.—Juana Torres Vda. de Bautista, 681.—Silverio Torres Bautista, 682.—Esteban Torres García, 683.—Juventino Torres García, 684.—Zefirino Torres García, 685.—Emelino Torres Lázaro, 686.—Enrique Torres Lázaro, 687.—Moisés Torres Lázaro, 688.—Avelino Torres López, 689.—Bernabé Torres López, 690.—Albina Torres Vda. de Martínez, 691.—Sostino Torres Morales, 692.—Aganito Torres Pacheco, 693.—Pedro Torres Torres, 694.—Florentino Velázquez Bautista, 695.—Nicolás Velázquez López, 696.—Eliás Velázquez Martínez, 697.—Martín Zurita Contreras, 698.—Juan Álvarez García, 699.—Hermínio Bautista Cruz, 700.—Odilón Bautista.

701.—Abel Cruz García, 702.—Inocencia Cruz Lázaro, 703.—Luisa García Cruz, 704.—Pedro García Lázaro, 705.—Hipólito Gavtán Alvarez, 706.—Luisa Gómez Lázaro, 707.—Aurelio Hernández Alvarez, 708.—Meléndro Hernández Hernández, 709.—Albino Hernández Hernández, 710.—Emilia Hernández Hernández, 711.—Ma. Guadalupe Hernández Hernández, 712.—Gilberto Hernández Hernández, 713.—Ma. Jesús Hernández Hernández, 714.—Juan Hernández Hernández, 715.—Martina Hernández Hernández, 716.—Dionisio Hernández López, 717.—Felipe Hernández López, 718.—Ma. Hernández Vda. de López, 719.—Martín Hernández López, 720.—Maximiano Hernández López, 721.—Miguel Hernández Nicolás, 722.—Catalina Hernández Vda. de Pacheco, 723.—Melitón Lázaro Lázaro, 724.—Emilia Lázaro Vda. de López, 725.—Mario Lázaro López, 726.—Bernardino Lázaro Morales, 727.—Ma. Elena Lázaro Morales, 728.—Eufrosina Lázaro Morales, 729.—Ricardo López Alvarez, 730.—Ma. Isabel López Vda. de Hernández, 731.—Similita López Herrera, 732.—Eugenia López Herrera, 733.—Eduardo López Lázaro, 734.—Frodo López Lázaro, 735.—Cecilia López Lázaro, 736.—Irma López Lázaro, 737.—Lucía López Salazar, 738.—Celia López Torres, 739.—Juliana López Vda. de Torres, 740.—Aurelia Martínez Vda. de López, 741.—Martha Martínez Vda. de M., 742.—Librado Morales Lázaro, 743.—Alfonso Morales López, 744.—Juan Morales López, 745.—Pablo Morales Morales, 746.—Patrio Morales López, 747.—Carmelita Morales Morales, 748.—Irene Morales Morales, 749.—Catalina Pacheco Vda. de Gavtán, 750.—Felipe Pacheco Hernández, 751.—Juliano Pacheco Her-

nández, 752.—Pedro Pacheco Hernández, 753.—Erasmo Pacheco López, 754.—Eliás Ruiz López, 755.—Dionisio Torres Vda. de Lázaro y 756.—Alberto Silva Montesinos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que los títulos presentados por los solicitantes para acreditar la propiedad de sus terrenos comunales tienen caracteres auténticos por el Departamento Jurídico del entonces Departamento Agrario, hoy de Asuntos Agrarios y Colonización y que además dicho pabido no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de San Juan Tamazola, una superficie de 39,375 hectáreas de terrenos en general cujas colindancias y linderos, son los siguientes: Partiendo del vértice 1 o mojonera Caña del Río, punto tipo de colindancias entre los comunales de los pueblos municipales de San Miguel Piedras y San Pedro Tezacoaco, San Juan Tamazola y Santa Cruz Milotlán, con rumbo general hacia el N., que varía de NE a NW según las inflexiones del río Yutecoc y practicando el caminamiento por la margen izquierda del citado río que sirve de lindero natural entre los comunales de San Juan Tamazola y los de Santa Cruz Milotlán, con distancia aproximada de 14,040 metros, se llega al vértice 2 o mojonera Yutecocana, punto en donde termina la colindancia con Santa Cruz Milotlán y comienza con los comunales del poblado Magdalena Jaltepec; de la mojonera Yutecocana o vértice 2, con rumbo general NE practicando el caminamiento por la margen izquierda del arroyo Yutecocana hasta el vértice 3 o mojonera Yutecoc, se recorre una distancia de 4,070 metros y de ésta en línea recta con una distancia de 3,050 metros en esta recorrida se llega al vértice 4 o mojonera Yucavuta, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 1,260 metros se llega al vértice 5 o mojonera Mogotillo, punto en donde termina la colindancia con los terrenos de Magdalena Jaltepec y comienza con los comunales de Santa Inés del Río Zaragoza; partiendo de la mojonera Mogotillo o vértice 5, con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 5,560 metros se llega al vértice 6 o mojonera La Paz, punto donde termina la colindancia con los terrenos de Santa Inés del Río Zaragoza y comienza con los del pueblo de Santo Domingo Nuxta; de la mojonera La Paz, con rumbo general SE en línea recta y distancia de 7,660 metros, se llega al vértice 7 o mojonera La Transacción de donde con rumbo general NE en línea recta y distancia de 2,650 metros se llega al vértice 8 o mojonera Yucavuta, de donde con rumbo general SE en línea quebrada que pasa por los vértices 9, 10 (mojonera Nodondoyo), 11 (mojonera Nuducayo) y 12, situada a la margen derecha del río Caneroje y con distancia aproximada de 12,650 metros, se llega al vértice 13 o mojonera Zaticma, punto en donde termina la colindancia con los terrenos de Santo Domingo Nuxta y comienza con los de Santa María Peñoles, en la inteligencia de que del vértice 12 a 13 se practica el caminamiento por la margen derecha del río Caneroje; del vértice 13 o mojonera Zaticma con rumbo general hacia el Sur que varía de SW a SE según las inflexiones del río Caneroje, practicando el caminamiento sobre la margen derecha del mismo y con distancia aproximada de 2,475 metros, se llega al vértice 14 punto terreno donde concurren los linderos de Santa María Peñoles, San Pedro Cholula, Santa Caterina Peñoles y los que se destinan a mojonera Rabo de Caballo, punto donde termina la colindancia con Santa María Peñoles y comienza con los terrenos de Santa Caterina Estela; partiendo de la mojonera Rabo de Caballo con rumbo general SW que varía según las inflexiones del referido río Caneroje practicando el caminamiento sobre la margen derecha del mismo y con distancia aproximada de 2,825 metros, se llega al vértice 15 o mojonera Corral de Piedras de donde con rumbo general N en línea recta y distancia de 540 metros, se llega a

vértice 16, de donde con rumbo general NW en línea quebrada que pasa por el vértice 17 o mojonera Pie Loma de la Sarna y con distancia aproximada de 2,200 metros, se llega al vértice 18 o mojonera Loma de la Sarna de donde con rumbo general SW en línea quebrada que pasa por los vértices 19 (mojonera Esteban García) 20 (mojonera J. Ramírez García), 21 (mojonera Loma de Ala) y 22 (mojonera Loma Redonda) y con distancia aproximada de 9,640 metros, se llega al vértice 23 o mojonera N. Hernández de donde con rumbo general SW y que varía según las inflexiones del río Platos, practicando el camuflamiento por la margen derecha de dicho río y pasando por el vértice 24 o mojonera Rabo del Zacaton, con distancia aproximada de 3,155 metros, se llega al punto marcado en el plano con la letra "A" que es donde se unen los ríos Platos y Peñoles, punto donde termina la colindancia con Santa Catarina Estrella y comienza con los terrenos de San Juan Yuta, partiendo del punto "A" con rumbo general NW en línea recta y distancia de 2,160 metros, se llega al punto "B" de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia de 320 metros, se llega al punto "C" de donde con rumbo general SW que varía según las inflexiones del río Yuta, practicando el camuflamiento por la margen derecha del mismo y con distancia aproximada de 1,950 metros, se llega al vértice 25 o mojonera Junta de Ríos, punto donde se unen los ríos Escalera y Yuta de donde con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 4,600 metros, se llega al vértice 26 o mojonera Peña de Alacrán, punto donde termina la colindancia con los terrenos de San Juan Yuta y comienza con los de los pueblos mancomunados de San Miguel Piedras y San Pedro Teozacualco; partiendo del vértice 26 o mojonera Peña de Alacrán, con rumbo general NW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 27 (mojonera Paraje Horno Cuarte) y 28 (mojonera El Chilar) y con distancia aproximada de 16,110 metros, se llega al vértice 1 o mojonera Caja del Río, punto donde termina la colindancia con los terrenos de los citados pueblos mancomunados; y a su vez, punto de partida de los linderos descritos.

ZONA URBANA.—Partiendo del vértice D, con rumbo general SW en línea recta y distancia aproximada de 530 metros se llega al vértice E, de donde con el mismo rumbo general en línea recta y distancia de 430 metros, se llega al vértice F, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia de 200 metros, se llega al vértice G, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 1,030 metros se llega al vértice H y de éste con rumbo general NE en línea recta y distancia de 400 metros, se llega al vértice I, de donde con rumbo general NW en línea recta y distancia de 840 metros, se llega al vértice D, punto de partida, quedando encerrada en este polígono la superficie de 89 hectáreas, que forma la Zona Urbana y que será excluida de la titulación.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 306 al 311 y demás relativos del Código Agrario en vigor y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de San Juan Tamazola, Municipio de San Juan Tamazola, exdistrito de Nochistlán, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 36,375 Hs. (treinta y seis mil trescientos setenta y cinco hectáreas), de terrenos en general cuas comunales y Poderes comunales descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promouvente como título de propiedad para todos los efectos legales; superficie de la que va sustraída las 89 Hs. (ochenta y nueve hectáreas) que integran la zona urbana del poblado.

La anterior superficie deberá ser beneficiada de acuerdo con el plan de desarrollo y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos que se reconocen y titulan, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo podrá utilizarse el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecieren, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedan excluidas de la confirmación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario vigente y concuerden a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de San Juan Tamazola, Municipio de San Juan Tamazola, exdistrito de Nochistlán, de la citada Federación Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rubrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cumplase: Roberto Aguirre.—Rubrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TRABAJO COLECTIVO QUE HAY EN EL MUNICIPIO.

El único trabajo colectivo que se ejerce en la municipalidad, es el Tequio (trabajo que ejecutan todos los ciudadanos en edad de prestar su servicio para un bien común), este trabajo se ejecuta a propuesta del Presidente Municipal, entre ellos tenemos, la reparación de los postes de la Línea Telegráfica Rural, el arreglo de los caminos que tienen acceso al centro de la población y la reparación de algún edificio público, etc.

A nivel de Rancherías, existen trabajos colectivos ejecutados por grupos de personas llamadas (Sociedad), estas Sociedades conocidas con este nombre no llenan el requisito legal de Sociedad, más bien alguien se le ocurrió nombrarlas así por conformar un número de 15 a 20 socios aproximadamente. El trabajo que realizan entre los socios es la reparación de sus casas cuando estas ya están deterioradas, aportando su trabajo físico y material, el material consiste en sogas, maderas, y palmas para el techo de la casa en reparación. Además, se ayudan en las aportaciones de materias primas para el gasto de la Mayordomía cuando uno de los socios le ha recaído el cargo de Mayordomo.

Las Sociedades que existen en las Rancherías, no se rigen por Estatutos que los haga someterse a dicha norma, las obligaciones de los socios son verbales cuando alguien no cumple con la obligación adquirida, queda impune de cualquier sanción recibiendo el repudio de sus excompañeros socios, de La falta de un Estatuto, es la causa que no falten abusivos que se aprovechen de dichos beneficios que aportan tales grupos.

PROPOSICIONES.

En vista de que en los últimos años las lluvias han escaseado, es necesario, entonces que se formen pequeñas presas y éstas sirvan para pequeños riegos en el futuro; pues en la población la siembra es únicamente temporalera, sin contar con terrenos de riego.

Por otra parte, es necesario cambiar de técnica en el barbecho de las tierras, que ya no se emplee únicamente las yuntas como elemento para trabajar las tierras, es necesario hacer uso de maquinarias, que se puedan obtener por medio del Banco Rural; además de que con este instrumento se avanza cualquier trabajo de agricultura que se quiera ejecutar.

De acuerdo con los requisitos que exige la Institución de Crédito (Banco de Crédito Rural), para obtener crédito y adquirir un *tractor* es necesario que se formen grupos de 10 personas para que puedan hacer el pago de dicha maquinaria.

Creemos que con la adquisición de tal maquinaria los campesinos prepararán mayor cantidad de terreno y a la vez mayor será las cantidades de hectáreas que lograrán sembrar y de esto también se obtendrá mayor cantidad de productos, que tanta falta hace en las localidades.

Para terminar con nuestras proposiciones, es urgente que todo individuo que posee animales de cualquier clase en la población, los cuide a los tenga en un lugar en donde no perjudique las siembras de los otros vecinos; pues es costumbre de los que crían animales vacunos o de otra clase, dejarlos que anden sueltos no importándoles que otros tengan sus siembras en el campo. Esto es lo que hay que erradicar en el

lugar, pues es de todos conocido que mientras esto no se lleve a cabo para proteger las siembras; poco o nada se logrará en el futuro en lo que a obtención de productos alimenticios se refiere.

4.4. LA ORGANIZACION SOCIAL.

Para hablar de la Organización Social que existe en la municipalidad. Creemos que es necesario aunque de una manera somera, ver cada uno de los siguientes casos, de acuerdo a nuestro criterio y dividiéndolo a su importancia que tienen para el desarrollo de una municipalidad y que a continuación mencionamos:

Nutrición;

Salud,

Vivienda,

Educación.

Creemos necesario hacer un breve esbozo de cada uno de estos puntos y de allí, partiremos para saber porque su desarrollo o su atraso en su desarrollo social, en la que se encuentra esta municipalidad. Aunque sabemos de antemano que con nuestro comentario no lograremos pronto un beneficio para los vecinos del lugar, pero, estamos conscientes de que el análisis que llevemos a cabo con nuestra investigación hacia el interior de la población; nos dará la pauta a seguir cuales pueden ser las medidas más apremiantes para que el pueblo salga del estatus social en donde se encuentra. La investigación que estamos haciendo de esta comunidad no es muy profunda, puesto que esto nos llevaría mucho tiempo y además no contamos con los medios necesarios para hacerlo; sin embargo a pesar de eso creemos que para lo que nos hemos

propuesto es suficiente, para que los vecinos del lugar vean que solamente trabajando unidos resolverán sus problemas.

No basta con hablar de un "Fortalecimiento Municipal" si no se hace una pequeña investigación de las municipalidades, para que de ahí se pueda combatir la problemática que aqueja a todos los Municipios y en especial a los Rurales, pues no sólo los que por carecer de capacitación para organizarse como de tecnología para aplicarlo en sus producciones, carecen de lo más elemental que es el alimento, sino también aquellos Municipios urbanos cuando no se le financian.

Hacemos una cordial invitación a las autoridades que se preocupan por la situación de los municipios para que se adentren en el seno de las municipalidades para ver sus problemas y fijar las medidas más adecuadas para poderlos ayudar.

Después de nuestro breve comentario, entramos a hacer un esbozo de los puntos que se mencionan.

NUTRICION.

Los bajos índices de nutrición que se presentan en la población, nos remite a un problema estructural bastante grave para la localidad y esto no es más que un problema a nivel agrícola; por el descenso de la producción que es el alimento principal en el campo. Si antes la obtención de alimentos para el campesino era difícil por el desgaste de la tierra, hoy no solamente se le puede atribuir el desgaste de las tierras, sino, la falta de agua. Y esto orilla a todo campesino a adquirir el maíz que expende la Tienda de la Conasupo Rural, además de ser de mala calidad se escasea.

La baja producción en el sector agrícola del que hablamos, intervienen otros factores como son: las tierras bastante desgastadas, la falta de agua, (en el lugar las siembras

son de temporal), la técnica antiquísima que se emplea para la producción en el campo, son las causales de que cada día los campesinos cosechen menos, y por lo tanto, su alimentación se escasea más y más. Si a esto le agregamos, que para sostenerse, es su único ingreso, para su alimentación la producción del campo; y una producción de autoconsumo, sin la oportunidad de exportar, y con ello balancear su alimentación. Todo este problema viene a repercutir en la infancia de los del lugar, la desnutrición. Pues su alimentación se basa en el maíz, frijol, verduras. Faltándoles carne, huevo, leche grasa y pescado. Ciertamente que ellos crían pollos, cerdos, ganado mayor, como ganado menor. Pero la venta de estos y lo que producen, es para subsanar otras necesidades, ejemplo, tela, útiles escolares, etc.

La problemática en que se encuentra la población en lo que reviste la cuestión alimenticia, nos obliga a plantear algunas proposiciones capaces de lograr que los vecinos del lugar mejoren o al menos tener lo suficiente de que alimentarse, así sean los mismos tipos de materia prima.

Para lograr subsanar en algo el problema alimentario del campesino, el Gobierno Federal, implantó en coordinación con las entidades federativas y municipios: "El Sistema Alimenticio Mexicano" (S.A.M.) y para fortalecer el sistema, se creó "La Ley de Fomento Agropuecuario", si el régimen actual hubiese seguido los lineamientos del gobierno anterior en cuanto a los dos planteamientos para la adquisición de alimentos para la población, posiblemente se hubiera logrado el propósito o el fin para el que se crearon; desgraciadamente no fue así y solo quedó en buenos propósitos. Si acaso se hizo algo y que le redituó ganancias, fue con los que tuvieron los medios

para producir y por ello se les facilitó, no así con los Municipios que siguieron con sus mismos sistemas de producir, falta de maquinaria, de tecnología y financiamiento.

PROPOSICIONES.

Que las autoridades Federales, Estatales, y los de la Municipalidad, vean cuales lugares son apropiados para hacer pequeñas presas, que los fertilizantes que obtengan los campesinos por parte del Banco Rural, sean apropiados para tal o cual tipo de terreno; que se formen cooperativas de producción con ayuda técnica y económica en el lugar; que haya rotación de cultivos, ya que esto ayudará a que los terrenos recuperen los oxígenos perdidos con el cultivo constante de la misma semilla.

SALUD.

Una población con problemas de *alimentación*, necesariamente se refleja en ella una desnutrición y con ello está expuesta a ser atacada por cualquier enfermedad. Si a la falta de una buena alimentación, le agregamos la escasez de Agua Potable en el lugar, de Servicios Públicos en el mismo, provocando que la enfermedad más común en el Municipio a nivel infantil, sean la gripa y problemas gastrointestinales y la causa fundamental de la muerte de éstos. Por la falta de datos en el Municipio, de datos de nacimiento como de muertes tanto de niños como de adultos, no nos es posible cuantificarlos.

Problemas que pasaron a ser menos complejos, con la implantación de la Clínica Coplamar Rural. Ya que con el establecimiento de COPLAMAR, en la municipalidad se está atendiendo a una población aproximadamente de 900 habitantes, un 25% del

total de la población.

El problema que se presenta, para aquellas personas que hacen uso del servicio de la Clínica ya mencionada, es que en la mayoría de las veces, se les receta medicamentos caducos, lo que ha creado cierta desconfianza a la población al hacer uso de dichos medicamentos. Esto se podría remediar, si en el lugar hubiese farmacias para la compra de medicinas que no existan en la Clínica, nada más que las farmacias más cercanas a la población están a unos 55 kilómetros aproximadamente. De ahí que los que recurren a dicha institución, solamente toman las medicinas cuando se cercioran que ésta, no está caducada, de lo contrario, para no desairar al médico del lugar, reciben el medicamento que les es recetado tirándolo después y vuelven con las medicinas campestres para remediar sus males. (Esta información la obtuvimos por conducto de las autoridades del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Tamazola). Ver los siguientes cuadros.

POBLACION ADSCRITA AL SEVICIO MEDICO DE LA CLINICA COPLAMAR
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA.

Concepto total	% de la población adscrita
Población adscrita 937	100
Hombres 450	47
Mujeres 479	53
Núm. de familias 190	
Mujeres en edad fértil 182	19.4
Menores de 9 años 155	16.5

Con los datos anteriores, podemos observar que tan sólo el 22.80% de la población total recibió servicio médico.

CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACION AL PROCESO
SALUD Y ENFERMEDAD

Concepto	Servicio	%	Servicio	%
Abastecimiento Agua Potable	0	0	325	100
Disposición sanitaria de la escreta	0	0	325	100
Eliminación de basura	0	0	325	100
Control de la fauna nociva y transmisión	20	6.3	305	93.5

*

* Fuente de información para los dos cuadros, Clínica Rural (COPLAMAR) de la Municipalidad.

RECURSOS PARA LA SALUD HUMANA

a).- Un médico en Servicio Social.

b).- Dos auxiliar de enfermería de Area Médica.

ENFERMEDADES	NUM.	%	
Infección respiratoria	67	24.3	
Influenza			
Amibiasis	100	100	

PROPOSICIONES.

El problema de la salud no se puede combatir sin tomar en cuenta otros aspectos sociales, como son una buena alimentación, implantar medidas de servicios sanitarios, la obtención de Agua Potable, y un hospital rural para las personas que necesiten hospitalizarse, desde luego la construcción de este se debe de llevar a cabo por el pueblo con mano de obra y los gobiernos federales y estatales que financien dicha construcción. Además, el gobierno municipal debe de ver en cooperación con el médico del lugar cuales son las enfermedades más comunes del lugar y combatirla, mediante una política sanitaria y médica preventiva y no meramente curativa, sin tocar el fondo o la raíz que la provoca.

VIVIENDA.

El problema de la vivienda en la población, podríamos decir que no existe; pues la familia más pobre en cuestión de habitación tiene de dos a tres cuartos para su servicio. Lo que hay que hacer en esta localidad es concientizar a los vecinos de la población de que hagan uso de esos locales para dormir, sucede que aunque se cuente con varios cuartos para dormir, ellos en la mayoría de las veces, se agrupan en uno solo, cosa que es antihigiénico y es esta una de las causas que hay que eliminar, para que los habitantes del lugar, tengan buena salud.

El material con que están hechas las casas en este lugar, es de madera, la pared, y el techo de palma, este material existe suficiente, lo único que hay que hacer es construirlas, ya que tampoco se compran las maderas y la palma para la construcción de los cuartos.

El seguir durmiendo las familiar en un solo cuarto, no es más que el reflejo de una suma ignorancia, que ha perjudicado a la municipalidad en salud y además, provocan hacina- miento el cual es perjudicial para la salud y la higiene para la familia numerosa.

PROPOSICIONES.

La solución de la vivienda para los vecinos de la loca- lidad que no cuentan con ella, o que tienen un solo cuarto es hacerlos a que las construyan y por conducto del Presiden- te del Municipio, puesto que terreno para edificarlo lo tie- nen y suficiente, pues los habitantes del centro de la pobla- ción en donde se encuentra establecido el Palacio Municipal, son pocos los que habitan en dicho lugar. La mayoría vive en las Rancherías, en donde todos tienen sus bienes.

Aunque ya lo hicimos notar en otro capítulo de esta Te- sis, esta municipalidad carece de Zona de Urbanización, de donde basamos nuestro comentario en líneas arriba. Lo que si es urgente urbanizar, es el Centro de la población.

EDUCACION.

La educación como ya lo habíamos indicado, es muy elemental en la localidad, formando parte de la falta de cultura en es- te pueblo y un aspecto más que denota el bajo nivel de desa- rrollo del mismo. Pues una población mejor educada tendrá más facilidades de replantearse como vivir mejor ya sea colecti- vamente o individual, de ahí que esta población con su catego- ría de Municipio debe contar con escuelas a nivel medio su- perior pues dada la distancia de los centros educativos supe- riores y lo accidentado del camino, es precedente la construc

ción de escuelas de este nivel en el lugar.

PROPOSICIONES.

Para elevar el nivel educativo de la población municipal del lugar, se requiere, como paso fundamental, avanzar en las soluciones de los otros aspectos ya bastante enunciados. Alimentación, Salud, Vivienda, Servicios Públicos, Servicios Sanitarios, Agua Potable, Mercado, Centro Deportivo, Jardines, Bibliotecas y Centros Recreativos.

Conforme se vayan superando los problemas planteados, se irá de una manera gradual resolviendo el nivel de vida de la comuna, y por lo mismo él tendrá un desarrollo social en base a una sólida y férrea organización producto de la educación.

Todo lo anterior se logrará, si las autoridades municipales se movilizan en solicitar ante las autoridades Educativas del Estado la implantación de una o más Escuelas a nivel Secundarias y posteriormente, la Escuela Preparatoria o Técnica. Para la construcción de los edificios escolares, no sería obstáculo, siempre y cuando la municipalidad cuente con la ayuda de los dos gobiernos Estatal y Federal, en cuestiones económicas y desde luego el Municipio debía aportar su monto de recursos económicos correspondientes. Decimos que no es obstáculo para las construcciones que proponemos por parte del pueblo, pues un ejemplo es la construcción de las brechas del Camino Rural, pues en menos de 15 días introdujeron tal camino hasta el centro de la población; en este mismo lapso, las Rancherías lograron introducir la carretera de terracería hasta donde se encuentran sus escuelas. Pagando los mismos vecinos la máquina a razón de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) la hora y cuya longitud en construcción fue de aproxi-

madamente de 8 a 10 kilómetros por cada comunidad.

4.5. ADMINISTRATIVO.

Conforme el artículo 115 Constitucional en su fracción I dice, "Cada Municipio será Administrado por un Ayuntamiento de elección popular directo y no habrá ningún intermedio entre éste y el Gobierno del Estado.

Por otro lado, se presenta el artículo 97 de la Constitución del Estado de Oaxaca, que dice lo siguiente: "La Administración interior de los Municipios se hará por los Ayuntamientos, por los Presidentes Municipales y por los Alcaldes".

De acuerdo con los principios establecidos institucionalmente, el Municipio se rige Administrativamente por un Ayuntamiento, del que dividiremos en cuatro grupos, para ser más fácil de localizar el desenvolvimiento de sus funciones, dentro del Cabildo.

PRIMERO.- El Presidente Municipal, como Ejecutivo Municipal.

SEGUNDO.- Los Regidores y sus Suplentes.

TERCERO.- El Síndico Municipal y demás colaboradores. Y

CUARTO.- El Alcalde Municipal y Suplentes.

Comenzaremos por reseñar las funciones del Presidente Municipal.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, las facultades y obligaciones del Ejecutivo Municipal, ya han sido comentadas en el Capítulo III de este trabajo, facultades y obligaciones que podemos encuadrarlas dentro de la *Teoría Administrativa*, pues en la práctica las funciones y obligaciones de la máxima autoridad municipal, se

ejecuta de una manera diferente. Como a continuación lo veremos de una manera somera.

En primer lugar, la persona sobre el cual recae el cargo de Presidente Municipal, en las mayorías de las veces, son personas sin ninguna experiencia de como Administrar una Municipalidad, pero que tampoco han llegado a ocupar cargo alguno en Ayuntamientos anteriores y, desde ese punto de vista, carece de un conocimiento práctico elemental de como Administrar a un Municipio. Si a esto le agregamos que desde poco más o menos unos doce años atrás, aproximadamente, a la población se le ha dado por elegir a jóvenes sin experiencia (para ocupar cargos tan importantes dentro del Ayuntamiento como es el de Presidente Municipal, Regidor, Síndico Procurador y el Alcalde Municipal). Esto ha venido a agravar más la problemática tan amplia que existe en el pueblo. Pues son estas personas de los puestos mencionados, los que llevan las riendas de la municipalidad, de allí que si entre ellos no hay una coordinación para efectuar cualquier obra que se quiera realizar en la población, como en las mayorías de las veces ha sucedido, entre los que conforman el Ayuntamiento. Esto viene a complicar cada día la existencia de la vida en el lugar, por no haber una élite que organice a los vecinos de la comunidad.

Si de las personas antes mencionadas, no reúnen una mínima experiencia, de como se Administra a un Municipio, lógico es que durante sus mandatos, en el Ayuntamiento, habrá ciertas deficiencias en la Administración Municipal en el buen sentido de la palabra, y esto quizá se vaya superando conforme vaya pasando el tiempo durante el ejercicio de sus funciones, ya que aquel es el mejor por no decir que el único que los va

guiando y enseñándoles cuales son los secretos que debe reunir el hombre para ser un mediano Administrador.

Después de nuestra introducción, pasaremos a reseñar de una forma somera la Administración Municipal, que siempre ha existido en el Municipio de San Juan Tamazola de acuerdo con lo que hemos observado con nuestra propia vista aunado con lo investigado en el Ayuntamiento actual, quienes con sus aportaciones, nos han ayudado a obtener los datos que más adelante trataremos de reseñar.

Iniciaremos por narrar como desempeña el Presidente Municipal, el cargo que le ha conferido el pueblo de San Juan Tamazola.

Para comenzar diremos que al recibir el cargo, lo primero que hace es atender la invitación de la Secretaría de Gobernación del Estado, que para eso ya antes de llegar a tomar el cargo ya fue citado a dicha oficina, en donde recibe las indicaciones necesarias de como debe de gobernar a la Municipalidad que representa, cuales son sus obligaciones como tal de la misma manera sus limitaciones.

Las indicaciones que hemos hecho mención, con el transcurso del tiempo, estas se vuelven órdenes para con el Ejecutivo Municipal, quedando éste a los caprichos e intereses del Gobierno del Estado, con esta actitud de parte del gobierno estatal, deja maniatado de toda acción de beneficio social que quiera emprender el Presidente Municipal dentro de su Municipio. Y si a esto le agregamos que en el mismo Municipio no se conocen los, "Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamiento e Impuesto Sobre la Renta", a que tienen derecho todos los Municipios; esto viene a agravar más la situación del lugar. Pues, desde el inicio de este siglo, el Municipio de San Juan Tamazola, no ha recibido ninguna obra

social de parte del Gobierno Federal ni del Estatal, excepto un Albergue Infantil que implantó el Instituto Nacional Indigenista, (I.N.I.) en la década de los setenta. La Clínica COPLAMAR y por último, la implantación de la Escuela Telesecundaria a principios de este 1984. Esta Escuela se encuentra funcionando en el local conocido por los del lugar, como "Escueleta" donde antes los de la banda de música guardaban sus instrumentos. Así es que falta por construir el local en donde quedará permanentemente la Telesecundaria.

Con todas estas restricciones con que se Tropieza el Presidente Municipal para desempeñar su cargo y los que ya hemos enunciado, solamente le quedan tres alternativas.

PRIMERA.- Someterse a los intereses del partido en el poder y ser un hombre más que ocupa el cargo de Ejecutivo Municipal, pero sin posibilidades ni ambición para mejorar la convivencia de los ciudadanos de su población. Concretándose solamente a obedecer lo que se le indica ante el Gobierno del Estado y de la Legislatura Local, como son el de cobrar las participaciones federales y estatales (en unión del Síndico Procurador, del Regidor de Hacienda y del Tesorero Municipal), como se ha venido ejecutando con autoridades anteriores, y de vez en cuando, asistir a reuniones de Presidentes Municipales invitados por autoridades Federales o Estatales. Pero sin ninguna participación directa en los planteamientos de la problemática en que se encuentran los Municipios Rurales; más bien su presencia es simbólica, (el ejemplo lo tenemos presente de como se desarrollaron todas las concentraciones en el sexenio pasado, en diferentes partes de la República con respecto al "Fortalecimiento Municipal") y que actualmente, en este sexenio se viene desarrollando con la misma tónica que

en el pasado. (Un ejemplo lo tenemos todavía fresco, es con las Consultas Populares llevadas a cabo a iniciativa del Presidente de la República, en varias partes del país) sin voz ni voto para los (Alcaldes) o Presidentes Municipales Rurales, quienes quizá tenían mucho que exponer de la situación en que se encuentran sus localidades pero por razones que desconocemos, no les fue posible esbozar en dichas reuniones. Lo que todo lo contrario sucedió con representantes de las Municipalidades Urbanas, quienes si se les brindó todas las oportunidades de exponer de la problemática en que están sumergidas sus Municipalidades.

SEGUNDA.- Por la otra, la falta de experiencia para administrar justicia y cuidar los bienes del propio Municipio de parte del Presidente Municipal, hace que, en este segundo punto, también se vean coartadas sus facultades de llevar a cabo una buena Administración en la localidad que representa, no quedándole más que someterse a los intereses y caprichos de unos cuantos vecinos, que ven afectados sus intereses por alguna acción que quiera emprender el Presidente Municipal y como líderes de sus respectivas rancherías, apoyados por unos cuantos del lugar. Con este "poder" logran someter al Presidente de acuerdo a sus intereses.

TERCERA.- Por último, el Presidente Municipal, con todas las trabas que se le presenta a la hora de querer hacer una obra social, termina por ceder caprichos, más si tomamos en cuenta que a la falta de habilidad de parte de él para controlar a todos los integrantes de su Ayuntamiento, y formar un Ayuntamiento sólido, que afronte todas y cada una de las anomalías de supuestos líderes que no lo dejan actuar, el resultado de todo esto es desastroso. No quedándole más que

pensar en salir lo mejor que se pueda de su cargo, así no haya trabajado para el mejoramiento en la convivencia de la comunidad que representa.

REGIDORES Y SUPLENTES.- Estos señores están a lo que ordene el Ejecutivo Municipal y (como en esta municipalidad) no hay Servicio Público que administrar por ejemplo; Mercado, Rastro, Agua Potable, Servicio de Limpia, Servicio Eléctrico, etc., en donde los Regidores podrían ser comisionados para la mejor prestación de tales servicios. De ahí que la labor que desempeñan los Regidores es el ejercicio de administrar justicia en el pueblo de San Juan Tamazola, cuando entre ellos se presenta algún caso familiar o de otro tipo de problemas que amerite la intervención de ellos. Otras veces ni eso ejecutan, no porque no lo quieran hacer sino por la sencilla razón de que no hay casos que resolver, pero como la presencia de ellos es "necesaria" en el Palacio Municipal, así no tengan nada que hacer, sino únicamente en estar sentados, pues allí estarán hasta que se termine el día (cuando se oculte el sol), entonces se retiran de la oficina, dirigiéndose cada uno a sus comunidades.

Cuando en la Municipalidad se ejecuten pequeños trabajos de beneficio social, son los Regidores y Suplentes y sus Topiles los que se encargan de trabajar en unión de un grupo de vecinos, estos trabajarán de acuerdo con los días que deben estar en el tequio, no así de los Regidores y Suplentes y Topiles, quienes estarán toda la semana en el trabajo hasta que cumplan la misma, como es el caso de la construcción del Camino Rural que se está construyendo y que además la mayoría de los recursos económicos lo aportó la población.

SINDICO PROCURADOR.- El Síndico Procurador, esta parte del Ayuntamiento, en nada se ocupa de los trabajos físicos que se estén realizando en el Municipio, más bien su labor es sancionar a todos aquellos ciudadanos que no quieren contribuir en un trabajo de beneficio social, como el ya señalado en líneas arriba. Otras veces cumplir y hacer cumplir lo que la Procuraduría General del Estado le indique y de la misma manera en lo que corresponde a la Cabecera Judicial, en donde son remitidos los vecinos que cometen un acto ilícito (asesinato, robo y lesiones).

ALCALDE MUNICIPAL O JUEZ MUNICIPAL.- De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, los Alcaldes conocerán de todos los juicios civiles y mercantiles que sean planteados por los vecinos de la población.

PROCEDIMIENTOS: Ante el Alcalde Municipal, todos los juicios (Pleitos como se conoce por los de la localidad), se presentan verbalmente ante la autoridad respectiva, quien después de escuchar al quejoso, cita de manera verbal al demandado por conducto de su Topil, quien se encargará de notificar al demandado, para que se presente ante la autoridad correspondiente, a responder del o de los cargos que se le articulen. Si después de tres veces, de haber sido citado (que por lo regular eso ocurre con los vecinos del lugar), se negara a comparecer, el Alcalde mismo solicitará del Presidente Municipal, que le proporcione unos policías para que estos sean los que se hagan cargo de la presentación de dicho individuo en el Juzgado Municipal.

CONCLUSIONES

Después de hacer un breve esbozo de la aparición de los Municipios en diferentes partes de la tierra y en las distintas etapas en que se ha dividido la historia universal y nacional, pensamos que nada tenemos que ambicionar en cuanto al desarrollo municipal, en todos los aspectos. Debemos estar conscientes que la República Mexicana posee su propia Carta Magna, elaborada de acuerdo a sus necesidades. De la Constitución General de la República, emana las Constituciones de las Entidades Federativas y de éstas, todas las Leyes Orgánicas Municipales, que rigen los diferentes Municipios de cada Estado, que conforman a su vez los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya lo mencionamos, las Leyes Orgánicas Municipales, también tienen su origen en la Constitución Federal, de aquí que los Municipios deben de actuar más apegados a lo que les faculta la Carta Magna, sin salirse de lo que las Constituciones Estatales les confieren, al menos que estas violen las garantías municipales que les otorga la Constitución Federal.

Las conclusiones, a que hemos llegado de nuestro modesto trabajo y que creemos que son las más adecuadas para el bienestar de los vecinos de cualquier Municipio y principalmente de los Rurales, son las siguientes:

1.- La falta de una buena Administración Municipal, da como consecuencia no contar con una autonomía política y económica, pues dicha administración generalmente depende en gran parte de las diferentes autoridades superiores (Federal y Estatal). Es necesario que las libertades que tanto se enarbolan por parte de las autoridades Superiores, sean un hecho y no lo contrario como en realidad sucede. Para la buena Administración de los bienes de la Municipalidad y de la Administración de Justicia, es necesario que los ciudadanos que integren los Ayuntamientos, se les capaciten de acuerdo a las funciones que van a desempeñar.

2.- Capacitar a las personas que lleguen a ocupar el cargo de la Administración de la Hacienda Municipal, para que los Egresos e Ingresos Municipales se inviertan en beneficio del Municipio.

3.- Es de primordial importancia, que sean los propios Ayuntamientos, los que formulen sus Presupuestos y que además se los respeten íntegramente de parte de las Legislaturas Estatales, al ser presentados para su aprobación. Pues son las autoridades municipales las que se encuentran directamente compenetradas de las necesidades de su Municipio.

4.- El desarrollo socioeconómico de los Municipios, se ve obstaculizado en la explotación de sus recursos naturales, por falta de financiamiento. Sugerimos que tanto el Gobierno Federal o Estatal, ayuden a este respecto a las municipalidades y creando así a los habitantes del lugar una fuente de trabajo.

5.- Los Municipios deben obtener recursos económicos, conforme lo establece el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal para promover la Agricultura y Ganade-

ría. Así como para financiar la construcción de Caminos Rurales o Vecinales, su desarrollo urbano y los Servicios Públicos que sean demandados de manera inaplazable para satisfacer necesidades comunitarias.

6.- Que los Ayuntamientos, hagan efectiva la Ley de Tierras Ociosas, emitida en la década de los treintas, en la que se dispone que todas las tierras que no se cultiven (por sus respectivos dueños), quedarán a disposición de los Ayuntamientos; para que éstos se las proporcionen a personas con posibilidades de hacerlas producir ya sea con sus propios medios o con apoyo del gobierno municipal.

7.- Como en la mayoría de los Municipios Rurales, la prestación de Servicios dentro del Ayuntamiento son honoríficos (sin salario alguno), es urgente que los gobiernos federales y estatales en la medida que se requiera, aporten una cantidad monetaria que sea exclusiva para el pago de los que integren dicho Ayuntamiento. Ya que no es justo que se siga con la política que manejan las altas autoridades que es de siglos atrás, es decir que por prestar un servicio a nivel público a la población, ésta tenga un carácter honorífico, sin tomar en cuenta que en muchas ocasiones los individuos que conforman el Ayuntamiento, apenas si tienen para pasarla entonces, es necesario que tengan otra fuente de ingreso para poder sostener sus necesidades más elementales.

8.- Las necesidades de asistencia médica que requiere actualmente la población rural son urgentes. En general estos carecen de servicios médicos y asistenciales y cuando estos existen son deficientes en sus diferentes aspectos.

9.- Que todas las municipalidades, que carezcan de un Bando de Policía y Buen Gobierno, o Estatutos en que se rijan

Administrativamente, las elaboren conforme a las carencias de la localidad de que se trate, pues se ha visto que la falta de un ordenamiento como el antes señalado, hace más difícil la organización y el progreso de las municipalidades.

10.- Para obtener recursos económicos para satisfacer sus necesidades más elementales las municipalidades, deben hacer uso de lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna que dice, "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

BIBLIOGRAFIA

- ARREDONDO MUÑOZ, Benjamín. Introducción a las Ciencias Sociales. Quinta Edición, Derecho reservado por el autor. México. 1967.
- BARROS DE CASTRO, Antonio y Lessa, Carlos Francisco. Introducción a la Economía un Enfoque Naturalista. Editorial Siglo XXI. edición 37a. México 1982.
- BARRONES MORENO, Gilberto. El Perfil de la Administración Pública a nivel Municipal - en el Caso de Tamaulipas. Tesis que para obtener el Título de Contador Público en el I.P.N. México 1973.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1976.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Editado por el Gobierno del Estado. Oaxaca. 1974.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Publicaciones Administrativas y Contables, S. A. México. 1983.
- CASTORENA, J. Jesús. El Problema Municipal Mexicano. Reedi-
ción 1982, Editado por Publicaciones del
Instituto de Asesoría y Capacitación Finan-
ciera Municipal del BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. (BANOBRAS).
- CALZADA PADRON, Feliciano. Municipio Libre, Fortalecimiento
del Federalismo. Editado por la E.N.E.P.
ACATLAN, UNAM. México, 1983.
- DE LA CUEVA, Mario. La Ideal del Estado. Editorial UNAM. 1a.
Edición. México. 1975.
- COLEGIO DE MEXICO. Historia General del México, Tomo 1 y 2.
Editado por el Colegio de México. 3a. edi-
ción. México, 1981.

- DALHGREN DE JORDAN, Barbara. La Mixteca su Cultura e Historia Prehispánica. Reeditado por el Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca. 1979.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, de 3 de febrero de 1983. México. 1983.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1977.
- GRIMBERG, Carl. Historia Universal Daimon EDAD MEDIA colección #3 y 4. Editorial, ediciones Daimon, Traducida por Manuel Tamayo. Madrid-Barcelona-México-Buenos Aires. Año de 1976.
- GONZALEZ LUNA, Efraín. El Municipio Mexicano y Otros Ensayos. Editorial JUS.S.A. la edición. México 1974.
- JIMENEZ ORTALENGO, Regina y MORENO GALLARDO, Jorge, Los Municipios de México. Editorial. UNAM. la edición. México, 1978.
- INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA. El Desafío Municipal. Editado por el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) (I.C.A.P.) México. 1983.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DE COORDINACION FISCAL. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) México. 1983.
- LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE ALEMANIA. Promulgada por el Concejo Parlamentario el 23 de mayo de 1949, con las enmiendas hasta el 30 de noviembre de 1977. Traducida y publicada por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno de la República Federal de Alemania.
- LEY ORGANICA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA. Editado por el Gobierno del Estado de Oaxaca. 1971.
- LORET DE MOLA, Rafael. Problemática del Municipio sin Recursos. Texto Universitario. S.A. México. 1976.

- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax. México. 3a. edición. México. 1976.
- MUÑOZ, Virgilio. RUIZ MASSIEU, Mario. Elementos Jurídicos-Históricos del Municipio Libre en México. Editorial, UNAM. 1a. edición. México. 1979.
- MOYA PALENCIA, Mario. Temas Constitucionales. Editorial UNAM. 1a. edición. México. 1978.
- OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa, S. A. 3a. edición. México. 1979.
- PEREZ JIMENEZ, Gustavo. La Institución del Municipio Libre en México. Tesis presentada para obtener el Título de Doctorado en Derecho. Derecho reservado por el autor. Editorial (no tiene) México. 1980.
- POSADA, Adolfo. El Régimen de la Ciudad Moderna. Editorial Librería General de Victoria Suárez Madrid-España. 4a. edición. Madrid. 1936.
- ROLLAND, M.C. El Desastre Municipal en la República Mexicana. Editorial Talleres de Publicaciones Rolland, S. A. de R. L. México. 1951.
- REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA. Cifras y Hechos. Editorial Zeit Im Bild. Traducción Julián Allee. República Democrática Alemana. 1980.
- SIERRA, Justo. Obras Completas XI Historia General. Editorial UNAM. 1a. edición. México. 1977.
- SOLER ALONSO, Pedro. Virreyes de la Nueva España. (Biblioteca Enciclopédica Popular). Editorial Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) México. 1945.
- SECCO ELLAURI, Oscar Daniel BARIDON, Pedro. Historia Universal (edad Media). Editorial Kapelusz Buenos Aires. 9a. edición. Argentina. 1972.

REVISTA PROCESO. (semanario de información y análisis No. 353 del 8 de agosto de 1983). México. 1983.

REVISTA IMPACTO. No. 1757 del 3 de noviembre de 1983. México 1983.

VEIT, Valentín. Historia Universal.

CODIGO CIVIL. Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Editorial Cajica, S. A. Puebla, Pue. México. 1978.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Editorial Cajica, S. A. Puebla, Pue. México. 1976.

MANUAL DE PLANEACION MUNICIPAL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS. 1982-1988.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OAXACA. Fernández Editores, S.A. México. Nonagésima publicación, 1981.

LIBRO MANUSCRITO EN HOJAS DE PERGAMINO, EN EL AÑO DE 1567. Localizado en el Archivo de Bienes Comunales del Municipio de San Juan Tamazola, Estado de Oaxaca.

MARTINEZ GRACIDA, Manuel. Cuadros Sinópticos de Pueblos, Haciendas y Ranchos de Oaxaca. Año de 1883. Libro localizado en el Archivo General de la Nación.